

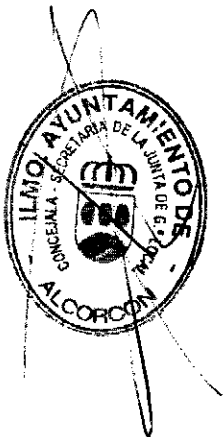
**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2022****ASISTENTES****PRESIDENTE ACCTAL.**

D. DANIEL RUBIO CABALLERO.

**CONCEJALA-SECRETARIA
SUSTITUTA**D^a RAQUEL RODRÍGUEZ
TERCERO.**CONCEJALES/AS**D^a SONIA LÓPEZ CEDENA
D. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ
GARCÍA.
D. JOSÉ RAÚL TOLEDANO
SERRANO.
D. JESÚS SANTOS GIMENO.
D. DAVID LÓPEZ MARTÍN.

En Alcorcón (Madrid), siendo las once horas y diez minutos del día **veintisiete de diciembre de 2022**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria convocada para este día, justificando su falta asistencia la Alcaldesa-Presidenta D^a NATALIA DE ANDRÉS DEL POZO, y las Concejales D^a JOANNA MARÍA ARRANZ PEDRAZA y D^a CANDELARIA TESTA ROMERO.

Asisten a la presente sesión el Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. EMILIO A. LARROSA HERGUETA y la Interventora General, D^a MARÍA ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA.



Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Sr. Presidente Acctal. da inicio a la sesión que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

“DECRETO DE CONVOCATORIA**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27
DE DICIEMBRE DE 2022 (63/2022).**

Conocida la relación de expedientes puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por el Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 137 y 138 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 15 de junio de 2019 y el Decreto de fecha 23 de junio de 2022 por el que se dispone la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno Local de forma presencial, si bien garantizando el derecho a la asistencia telemática para quienes acrediten una situación de baja médica mediante certificado, o de especial vulnerabilidad mediante informe de igual naturaleza, en aplicación del régimen de sesiones establecido para el Pleno Municipal por el acuerdo de la Junta de Portavoces de 27 de septiembre de 2021.

VENGO A DECRETAR

1º.- CONVOCAR Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día **veintisiete de diciembre de 2022 en la Sala de Juntas de este Ayuntamiento (1ª planta)**, a las **11.00 horas en primera convocatoria y a las 12.00 horas en segunda**, de forma presencial, si bien permitiendo la asistencia telemática en los términos previstos en el Decreto de Alcaldía de fecha 23 de junio de 2022, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I. PARTE RESOLUTIVA

1/648.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2022.-

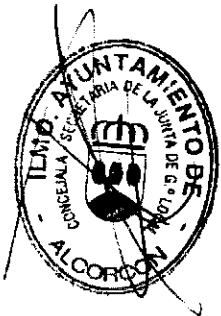
ÁREA DE ALCALDÍA

2/649.- OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE DEFENSA JURÍDICA Y ASISTENCIA JURÍDICA EN LAS DILIGENCIAS PREVIAS 176/2019, QUE SE INSTRUYEN EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ALCORCÓN.-

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR

CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA

3/650.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL CONTENIDO EN EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 6/590, ADOPTADO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2022. (EXPTE. 581/22).-



4/651.- APROBAR LA CONVALIDACIÓN DE LA FACTURA N° 4600083699, EMITIDA POR LA SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS POSTALES DE NOVIEMBRE 2022. (EXPTE. 58/2022).-

5/652.- APROBAR LA APORTACIÓN AL PLAN DE PENSIONES CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2021 Y 2022. (EXPTE. 477/2022).-

6/653.- OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A FACTURAS DE ALPHABET POR EL RENTING DE VEHÍCULOS DE POLICÍA MUNICIPAL, MESES DE ENERO A MAYO DE 2022, QUE DIMANAN DEL CONTRATO EXTINGUIDO N° 75/2017. (EXPTE. 2017-75).-

7/654.- RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. DAVID GARCÍA BARRERO CONTRA LAS BASES DE CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR, PUESTO DE TRABAJO TÉCNICO JURÍDICO DE RECURSOS HUMANOS. (EXPTE. 586/2022).-

ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO

8/655.- APROBACIÓN INICIAL DEL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS CON EL CANAL DE ISABEL II Y CANAL DE ISABEL II, S.A. (EXPTE. 2CON/22).-

9/656.- APROBAR LA EXTINCIÓN, DE MUTUO ACUERDO, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE MAYORES "SALVADOR ALLENDE". (EXPTE. 2009563ASE).-

10/657.- APROBAR LA EXTINCIÓN, DE MUTUO ACUERDO, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO UNIFICADO DE MANTENIMIENTO. (EXPTE. 2008642ASE).-

RUEGOS Y PREGUNTAS

2º.- NOTIFÍQUESE en tiempo y forma a los Sres./Sras. Concejales de la Junta de Gobierno Local.



Lo que manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta en Alcorcón a veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, de lo que yo, Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.- Fdo. Natalia de Andrés del Pozo.
EL TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Emilio A. Larrosa Hergueta."

Tras ello, por el Sr. Presidente Acctal. se solicita de la Sra. Concejala-Secretaria Sustituta si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo ésta afirmativamente. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN**, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día y adoptándose los siguientes:

ACUERDOS

I. PARTE RESOLUTIVA

1/648.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2022.-

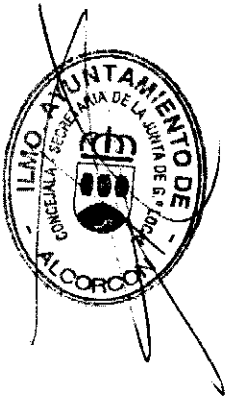
- **VISTA** el Acta de la **sesión ordinaria** celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 7 de diciembre de 2022, este órgano de gobierno **ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la misma.

ÁREA DE ALCALDÍA

2/649.- OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE DEFENSA JURÍDICA Y ASISTENCIA JURÍDICA EN LAS DILIGENCIAS PREVIAS 176/2019, QUE SE INSTRUYEN EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ALCORCÓN.-

- **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al efecto por el Director General de Alcaldía, Sr. Moreno Ródenas, de fecha 23 de diciembre de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIRECTOR GENERAL DE ALCALDÍA EN RELACIÓN CON LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE DEFENSA JURÍDICA Y ASISTENCIA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO EN LAS DILIGENCIAS PREVIAS 176/2019 QUE SE



INSTRUYEN EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ALCORCÓN**ANTECEDENTES**

Mediante expediente de contratación nº 261/2019 ZSE se adjudicó, en virtud del Decreto emitido el 15 de noviembre de 2019, al Letrado D. IGNACIO GORDILLO ÁLVAREZ-VALDEZ con NIF 01623935C, el contrato de servicios de DEFENSA JURÍDICA Y ASISTENCIA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO EN LAS DILIGENCIAS PREVIAS 176/2019 QUE SE INSTRUYEN EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ALCORCÓN, por un importe total de 6.050.- euros IVA incluido, estableciéndose un primer pago para el año 2019 por importe de 1.815,-€, y un segundo para para el año 2020 por importe de 4.235,-€

Correspondiéndose el segundo pago, conforme el Decreto ya manifestado, con el servicio de presentación de escrito de acusación y solicitud de apertura de juicio oral, ésta se ha efectuado mediante Auto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Alcorcón del pasado 12 de noviembre de 2022, y en consecuencia ha sido presentada por el Letrado Sr. Gordillo Díaz Valdez, la factura nº 20232 de fecha 14 de noviembre de 2022 por importe de 4.235 € IVA incluido.

Todo lo anterior, a la vista de la Memoria Justificativa presentada por la Asesoría Jurídica que se acompaña al expediente e incorporándose Retención de Crédito nº. de operación: 220220021629 de fecha 1 de diciembre de 2022 y del informe de intervención, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Autorizar a la Asesoría Jurídica y a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio a continuar con el procedimiento de reconocimiento de la obligación y pago de 4.235 €, IVA incluido, al Letrado D. IGNACIO GORDILLO DÍAZ VALDEZ.

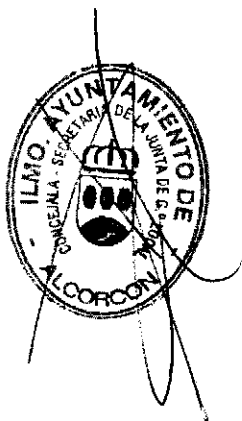
Es cuanto tengo el honor de proponer.

Alcorcón (Madrid), a fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE ALCALDÍA. Firmado digitalmente por PEDRO ANTONIO MORENO RÓDENAS-01***C. Fecha: 2022.12.23. 09:28:22+01'00'."

• **VISTA** la Memoria presentada al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal el día 22 de diciembre de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"MEMORIA RELATIVA A LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONVALIDACIÓN O RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO



1.- Servicio de defensa y asistencia jurídica del Ayuntamiento en las Diligencias Previas 176/2019 que se instruyen en el Juzgado de primera Instancia e Instrucción nº 2 de Alcorcón, correspondiente al expediente de contratación nº 261/2019 ZSE adjudicado por importe de 6.050.- euros IVA incluido) al que se corresponde la factura nº 202232 por importe de 3.500€ más IVA (4.235€) emitida por D. IGNACIO GORDILLO ALVAREZ VALDES con NIF 01623935C

2.- **Breve descripción de que la prestación se ha realizado y qué es de utilidad municipal.** Por Decreto de fecha 15 de noviembre de 2019 se aprueba la celebración de contrato menor de servicio de defensa jurídica del Ayuntamiento de Alcorcón en las Diligencias Previas 176/2019 que se instruyen en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Alcorcón autorizando un gasto en la partida presupuestaria 30 92004 22709 para el año 2019 por importe de 1.815,-€ con número de operación 220190019050 y para el año 2020 por importe de 4.235,-€ con número de operación 220199000479.

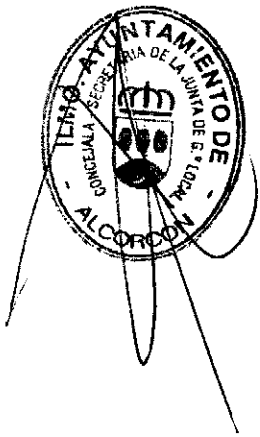
A fecha de hoy se encuentra abonado el primer pago con fecha 11.02.2020 correspondiente a la factura nº 201977 emitida con fecha 16.12.19

El segundo pago, esto es 4.235,-€ se corresponde con el segundo pago y último aprobado según Decreto ya manifestado, y se corresponde con la prestación del servicio de presentación de escrito de acusación y solicitud de apertura de juicio oral, lo que se ha efectuado el pasado 12 de noviembre de 2022.

El retraso en la emisión de la factura es debido a los diversos incidentes procesales en la instrucción del procedimiento que trae su origen (D.P. 176/2019), ya que se han interpuestos diversos recursos por parte de la representación procesal de la parte imputada y cuya resolución correspondía a la Audiencia Provincial de Madrid, finalizando con la emisión del Auto de fecha 19 de octubre de 2022 por el que se desestima la solicitud de nulidad de actuaciones.

Es por ello, que se ha proseguido en la tramitación de las Diligencias Previas, con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal y el escrito de acusación de la representación procesal del Ayuntamiento bajo la dirección letrada de D. Ignacio Gordillo Díaz Valdez.

En consecuencia, con todo lo anterior por el Letrado Sr. Gordillo Díaz Valdez, ha emitido la factura nº 20232 de fecha 14 de noviembre de 2022 por importe de 4.235,- IVA incluido.



3.- Justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto. Ha resultado imposible prever los plazos que por diferentes razones se han demorado excepcionalmente, pues como ya se ha indicado en el párrafo anterior se ha debido a una demora procesal causada por los diversos recursos interpuestos de contrario.

Los trabajos han sido realizados por el Despacho a plena conformidad de la Asesoría Jurídica, previamente contrastadas las posibles actuaciones y su vía de realización.

4.- Pronunciamiento sobre la posibilidad de restituir o no la prestación recibida, si hay otros gastos acreditados susceptibles de indemnización y si se puede acreditar o no la buena fe del proveedor afectado por la omisión.

Los servicios prestados disponen de naturaleza intelectual y son de imposible devolución, constituyendo los fundamentos de hecho y de derecho de todos los escritos realizados en defensa de este Ayuntamiento.

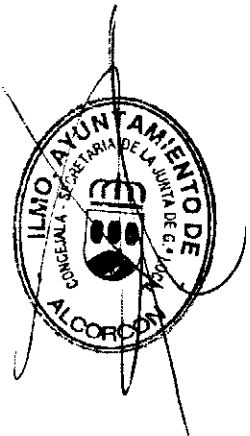
El importe de la factura presentada se corresponde con el presupuesto inicialmente establecido procediendo el abono de la misma al haber realizado la prestación de estos servicios y acreditarse la estrecha colaboración del letrado al prestar a los letrados de este Ayuntamiento los mismos servicios y la defensa jurídica en el mismo procedimiento, manteniendo a este fin diferentes conversaciones telefónicas, correos electrónicos y reuniones de trabajo.

El importe no supera el límite del contrato menor establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, cuyos límites define a éstos como aquellos que podrán ser adjudicados a cualquier contratista que tenga la habilitación necesaria para ello, siempre que no superen las cuantías establecidas por el mismo.

No se puede observar mala fe por parte del Despacho y sí su plena colaboración para la mejor atención de los intereses municipales. Por otra parte, no existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización asociados a la factura.

5.- Importe del gasto que se considera que debe abonarse al proveedor. El inicialmente establecido de 4.235€ IVA incluido, correspondiente a la factura nº 202232 de fecha 14 noviembre de 2022.

6.- Justificación de que no existe impedimento o limitación alguna para imputar el gasto al Presupuesto del ejercicio corriente, en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación partida



00 920.04-227.99 durante todo el año en curso, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria.

7.- Justificación de que los precios aplicados son los correctos y ajustados al mercado.

Los honorarios se establecieron sobre las previsiones iniciales de indemnización que estableció este Ayuntamiento valorándose que eran acordes a los honorarios orientativos establecidos por el ICAM, sin bien existe total libertad de pactos a este respecto. En el momento actual, considerando la magnitud de la indemnización en juego, no pueden sino considerarse muy reducidos.

Alcorcón, a fecha de la firma

LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA, firmado digitalmente por MARGARITA MARTÍN CORONEL, fecha: 2022.12.22, 13:48:02.”

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 22 de diciembre de 2022, así como el documento de retención de crédito (RC), emitido por el mismo y de fecha 1 de los citados, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

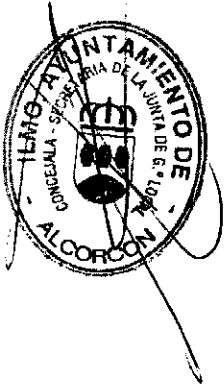
“INFORME DE INTERVENCIÓN 1598/2022

ASUNTO.- OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE FACTURAS DE IGNACIO GORDILLO ALVAREZ-VALDES F/2022/9241 RELATIVA A SERVICIO DE DEFENSA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto el art. 214 Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la expresada función comprenderá: a) La intervención crítica y previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores”.

SEGUNDO.-



Vista la factura 202232 registrada con el número F/2022/9241, presentada por IGNACIO GORDILLO ALVAREZ-VALDES (NIF 01623935C) y la memoria justificativa de 22 de diciembre de 2022, suscrita por la Titular de la Asesoría Jurídica, Margarita Martín Coronel.

TERCERO.- Vistas las actuaciones realizadas, ante la constatación de la realización de un gasto sin la preceptiva fiscalización previa, la Intervención Municipal emite el siguiente:

INFORME DE OMISIÓN EN LA FISCALIZACIÓN PREVIA

PRIMERO.- En relación con la regulación jurídica del procedimiento de omisión en la fiscalización, el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en su punto 2. "si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan."

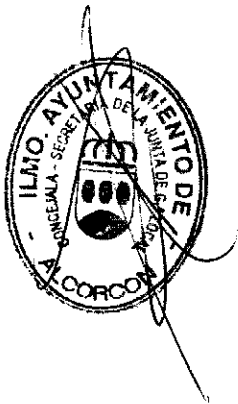
SEGUNDO.- Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa:

Los gastos corresponden a la prestación del servicio de defensa jurídica del Ayuntamiento en las Diligencias Previas 176/2019 que se instruyen en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Alcorcón dando lugar a un gasto de 4.235 €, que se imputa a la aplicación presupuestaria 00-92004-22799. La prestación del servicio se ha realizado aplicando los honorarios inicialmente establecidos en el procedimiento 261/2019 ZSE correspondiente al periodo 2019-2020.

El centro gestor responsable es el departamento de Presidencia.

TERCERO.- Exposición de los incumplimientos normativos, que a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización previa:

El servicio se ha prestado tras la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, sustanciado en el contrato menor 261/2019 ZSE, en el que, entre otras cosas, se disponía gasto para los ejercicios 2019 y 2020. No habiéndose reajustado dichas anualidades con posterioridad, la ejecución del contrato se ha realizado en ausencia de Disposición de Gasto vigente y por



tanto, sin la verificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, de la aprobación del órgano competente y de la fiscalización previa.

CUARTO.- Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin:

Según se indica en la memoria que se emite por la Titular de la Asesoría, el gasto se corresponde con servicios ya prestados, por lo que son de imposible devolución, dada su naturaleza fungible.

QUINTO.- Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto:

Se verifica la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 00-92004-22799, operación RC: 220220021629.

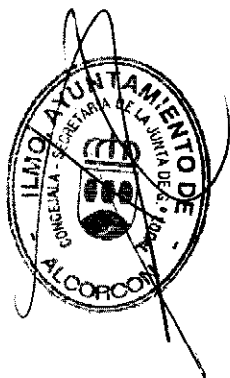
SEXTO.- Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el Interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

Esta Intervención entiende que, dado que la prestación se ha realizado dentro de una apariencia de legalidad, no resulta conveniente realizar una revisión de oficio de los gastos, habida cuenta que no parece presumible que utilizar la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración pudiera producir una indemnización de importe inferior al que se reclama.

SEPTIMO.- Tramitación del expediente y adopción del acuerdo.

De conformidad con el art. 28.3 del Real Decreto 424/2017, en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

La opinión emitida en este informe no tiene naturaleza de fiscalización, si bien se incluirá en el informe anual y en la relación a la que se refieren los apartados 6 y 7 del art. 15 del Real Decreto.



Es cuanto tengo el honor de informar
LA INTERVENTORA GENERAL, firmado digitalmente por MARÍA ISABEL APELLÁNIZ DE GALARRETA , fecha: 2022.12.22, 16:12:57."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2022
--	----------------------------	--

Presupuesto: 2022

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
00	92004	22799	22022004119	4.325,00	

OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS Y PROFESIONALES

IMPORTE EUROS:

- CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS (4.325,00 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

OFI – PARA TRAMITAR FRA. F/2022/9241 DE SERVICIO DE DEFENSA JURÍDICA EN DILIGENCIAS PREVIAS 176/2019 (SOLICITUD 15/11/22)

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220220021629

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 01/12/2022.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA, Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 01/12/2022, 14:43. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y enPágina **11** de **113**

consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- AUTORIZAR a la Asesoría Jurídica y a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio a continuar con el procedimiento de reconocimiento de la obligación y pago de 4.235 €, IVA incluido, al Letrado D. IGNACIO GORDILLO DÍAZ VALDEZ.

SEGUNDO.- QUE SE PROCEDA a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR
CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA

3/650.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL CONTENIDO EN EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 6/590, ADOPTADO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2022. (EXPTE. 581/22).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al efecto por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, de fecha 21 de diciembre de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL CONTENIDO EN EL ACUERDO Nº 6/590 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 7 DE DICIEMBRE DE 2022

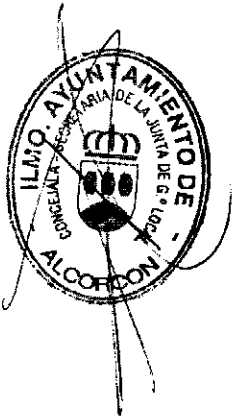
Visto el expediente nº 581/22 relativo a la rectificación de error material contenido en el Acuerdo nº 6/590 adoptado por la Junta de Gobierno Local el 7 de diciembre de 2022.

De acuerdo con la Propuesta de la Jefa de Servicio de RRHH, tengo el honor de PROPONER a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Rectificar el error material contenido en el Acuerdo Nº 6/590 adoptado el 7 de diciembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“DESESTIMAR el recurso presentado por D. LUIS ORTIZ GUERRERO LÓPEZ”



Debe decir:

"DESESTIMAR el recurso presentado por D. LUIS ORTIZ GUERRERO"

SEGUNDO: Notificar el acuerdo al interesado.

No obstante, la Junta de Gobierno acordará lo procedente al respecto.

EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA.- Firmado digitalmente por DANIEL RUBIO. Fecha: 2022.12.21."

• **VISTO** el informe emitido al efecto por el Servicio de Recursos Humanos el día 20 de diciembre de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME PROPUESTA EN RELACIÓN A LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL CONTENIDO EN EL ACUERDO N° 6/590 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 7 DE DICIEMBRE DE 2022

1. ACUERDO N° 6/590 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 7 DE DICIEMBRE DE 2022

En fecha 7 de diciembre de 2022 la Junta de Gobierno Local aprobó la siguiente proposición presentada por el Concejil Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana:

"PROPOSICION QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA RELATIVA AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. LUIS ORTIZ GUERRERO CONTRA LAS BASES COMUNES DE ESTABILIZACIÓN

Visto el expediente n° 572/2022 relativo al recurso de reposición presentado por D. Luis Ortiz Guerrero contra las Bases Comunes de Estabilización y los informes jurídicos incluidos en el mismo.

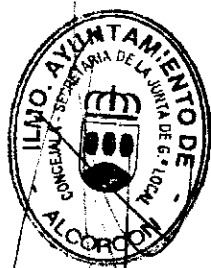
Tengo el honor de proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: DESESTIMAR el recurso presentado por D. LUIS ORTIZ GUERRERO LÓPEZ, contra las Bases Comunes del Proceso de Estabilización, conforme a las motivaciones que contiene el informe del Jefe de Letrados de la Asesoría Jurídica Municipal.

SEGUNDO: Notificar la resolución al interesado.

CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA. Firmado digitalmente por DANIEL RUBIO, fecha: 2022.12.01."

2. ERROR ADVERTIDO



Con posterioridad a la fecha del Acuerdo, se advierte error en el apartado PRIMERO de la Proposición, concretamente en el apellido del interesado, figurando erróneamente, tras los dos apellidos del interesado, "LÓPEZ".

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en el Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores:

"(...)

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

4. INFORMES

El Acuerdo relativo al recurso de reposición presentado por D. Luis Ortiz Guerrero incluía informe de Asesoría Jurídica.

Se entiende innecesario nuevo informe de Asesoría Jurídica, pues se debe a un simple y claro error material que no modifica en nada el sentido del acuerdo anterior.

5. COMPETENCIA

Es competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local, conforme el artículo 127.1. letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 141.1. letra h) del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno de la Corporación con fecha 16 de febrero de 2006, texto consolidado a 1 de enero de 2014.

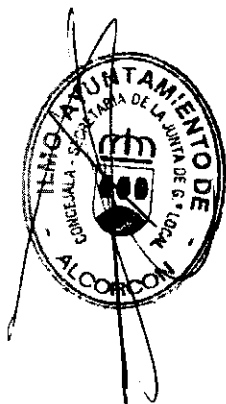
6. CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, formulo al Sr. Concejal de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana que proponga a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Rectificar el error material contenido en el Acuerdo N° 6/590 adoptado el 7 de diciembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local, en el siguiente sentido:

Donde dice:

"DESESTIMAR el recurso presentado por D. LUIS ORTÍZ GUERRERO LÓPEZ"



Debe decir:

"DESESTIMAR el recurso presentado por D. LUIS ORTÍZ GUERRERO"

SEGUNDO: Notificar el acuerdo al interesado.

LA JEFA DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS, firmado digitalmente por MARÍA JESSICA LÓPEZ GARROSA, fecha: 2022.12.20, 12:39:53."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en el Acuerdo N° 6/590 adoptado el 7 de diciembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local, en el siguiente sentido:

Donde dice:

"DESESTIMAR el recurso presentado por D. LUIS ORTIZ GUERRERO LÓPEZ"

Debe decir:

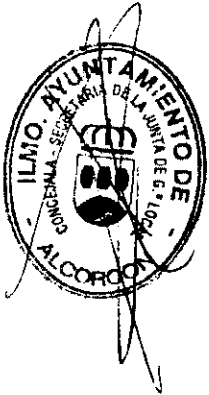
"DESESTIMAR el recurso presentado por D. LUIS ORTIZ GUERRERO"

SEGUNDO.- NOTIFICAR el acuerdo al interesado.

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Servicio de Recursos Humanos, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

~~4/651.- APROBAR LA CONVALIDACIÓN DE LA FACTURA N° 4600083699, EMITIDA POR LA SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS POSTALES DE NOVIEMBRE 2022. (EXPTE. 58/2022).~~

- **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al efecto por el Concejal de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, de fecha 22 de diciembre de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:



“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA RELATIVO A LA CONVALIDACIÓN DE LA FACTURA Nº 4600083699 DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A.

Visto el expediente Nº 58/2022 RELATIVO A LA CONVALIDACIÓN DE LA FACTURA Nº 4600083699 DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A, los informes jurídicos y de la Intervención municipal.

Tengo el honor de PROPONER a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: La CONVALIDACIÓN de la factura Nº 4600083699 por importe de 29.767,31 € de la SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A con CIF A83052407 que corresponde a servicios postales con constancia de entrega prestados durante el mes de noviembre de 2022, sin crédito suficiente para su tramitación dentro la adjudicación realizada el Lote 2 del expediente de contratación nº 157/2022 (prórroga del expediente. nº 307/2020).

SEGUNDO: Autorizar a la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana y a la de Hacienda, a continuar con el procedimiento de reconocimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente, así como el pago de las mismas.

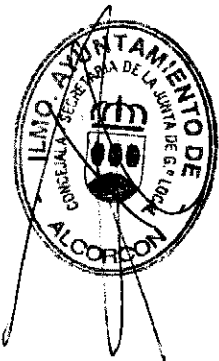
EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA. Firmado digitalmente por DANIEL RUBIO. Fecha: 2022.12.22.”

• **VISTA** la Memoria presentada al efecto por la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana el día 21 de diciembre de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“MEMORIA RELATIVA A LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Se informa sobre la Omisión de Fiscalización relativa a la factura Nº 4600083699 de **SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A** con CIF A83052407:

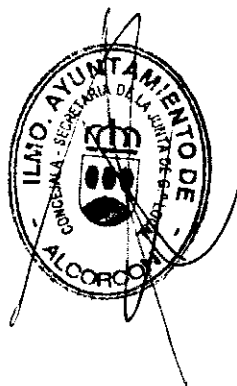
Nº REGISTRO CONTABLE	Nº FACTURA	FECHA	EMISOR	CONCEPTO	IMPORTE
2022/11487	4600083699	07/12/2022	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A, SME	FRA. SERVICIOS POSTALES MES DE NOVIEMBRE-LOTE 2	29.767,31 €



1. La prestación que se ha realizado es el servicio de envíos del mes de noviembre de 2022. Dicho servicio es de carácter esencial para el desarrollo de la actividad administrativa y consecución de los fines municipales, como así establecía la Memoria justificativa del contrato de adjudicación de Servicios Postales Lote 1 y Lote 2 expediente 307/2020 y que ha sido prorrogado mediante expediente 157/2022.

Se trata, entre otros, de comunicaciones de sanciones, impuestos, requerimientos de pago a terceros, etc, que de no hacerse en tiempo y forma, supondría un perjuicio económico al Ayuntamiento de Alcorcón.

2. Los servicios postales prestados, correspondientes al Lote 2 de envíos con constancia de entrega, son los habitualmente demandados por este Ayuntamiento para el desarrollo de la actividad administrativa y por tanto de interés y utilidad municipal: carta ordinaria, a diferentes destinos, local, poblaciones de más de 50.000 habitantes y de menos de 50.000 habitantes, y de diferentes pesos. Cartas certificadas, con y sin prueba electrónica, también a los destinos indicados anteriormente y diferentes pesos. Notificaciones ordinarias, que incluyen certificado con prueba de entrega electrónica y gestión de entrega y Notificación Sicer sin y con PEE (Recaudación y Seguridad) que incluyen digitalización y el retorno de información. Se adjuntarán en la tramitación de la factura, el detalle de los envíos por departamentos, con la conformidad de los envíos realizados y contenidos en dicha factura que han sido cotejados por cada uno de los servicios.
3. Por los Servicios postales del mes de noviembre de 2022, se ha emitido factura número 4600083709 con registro contable 2022/11486 e importe de 12.187,67 €, por los servicios postales prestados a los departamentos de Medio Ambiente, Parques y Jardines, Recaudación, RR.HH, Registro, Salud y Mercados, Sanciones (SICER con PEE) y Urbanismo, que ha podido ser tramitada con normalidad por haber suficiente crédito en la adjudicación y factura número 4600083699 con registro contable 2022/11487 por importe de 29.767,31 € por los servicios postales prestados a los departamentos de Asesoría Jurídica, C.A.I.D, C.I.PA., Contratación y Patrimonio, Conservación y Mantenimiento, Escuela de Música Manuel de Falla, Mayores, Servicios Sociales, Gabinete de Prensa, Rentas y Sanciones (SICER sin PEE), que ha de ser tramitada por Omisión de Fiscalización al no haber suficiente crédito para tramitación por exceder de la adjudicación realizada dentro del Lote 2, envíos con constancia de entrega.
4. El servicio prestado, por su naturaleza, no es susceptible de ser restituido porque el servicio facturado está efectivamente realizado y comprobado por las distintas Concejalías (se adjunta el detalle de los envíos por



Departamentos, con la conformidad de los envíos realizados).

5. La buena fe del proveedor se acredita con la propia prestación del Servicio, teniendo éste conocimiento que el crédito disponible era insuficiente para cubrir la totalidad de la prestación.
6. El importe del gasto que debe abonarse a SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A con CIF A83052407, para evitar un enriquecimiento injusto de la Administración, es de 29.767,31 € por los servicios prestados en el mes de noviembre de 2022 correspondientes al Lote 2, que no pueden ser tramitados con cargo al crédito de la adjudicación realizada.
7. No existe impedimento para imputar el gasto al Presupuesto del ejercicio corriente, porque existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 10- 920.00- 222.01, y con fecha 19/12/2022 se ha emitido RC con Nº de operación AY/2022 – 220220024131 con crédito suficiente para cubrir el importe de la mencionada factura.
8. El servicio se ha prestado correctamente, en tiempo y forma, aplicando las tarifas ofertadas por SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A en el expediente inicial de adjudicación 307/2020, que fue prorrogado mediante expediente 157/2022.

LA TÉCNICA JURÍDICA DE RR.HH, firmado digitalmente por MARÍA LUISA RAMÍREZ ROBLEDANO, fecha: 2022.12.21, 12:49:22.”

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 21 de diciembre de 2022, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN 1598/2022

ASUNTO.- OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE FACTURAS DE CORREOS F/2022/11487 RELATIVA A SERVICIO DE CORREOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto el art. 214 Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido



económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la expresada función comprenderá: a) La intervención crítica y previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores”.

SEGUNDO.-

• Vistas la factura 460003699 registrada con el número F/2022/11487, presentada por SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. SME (NIF A83052407) y la memoria justificativa de 21 de diciembre de 2022, suscrita por la Técnica Jurídica de RRHH, M. Luisa Ramírez Robledano.

TERCERO.- Vistas las actuaciones realizadas, ante la constatación de la realización de un gasto sin la preceptiva fiscalización previa, la Intervención Municipal emite el siguiente:

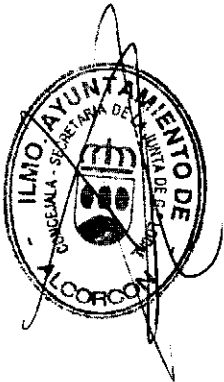
INFORME DE OMISIÓN EN LA FISCALIZACIÓN PREVIA

PRIMERO.- En relación con la regulación jurídica del procedimiento de omisión en la fiscalización, el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en su punto 2. “si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.”

SEGUNDO.- Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa:

Los gastos corresponden a la prestación del servicio de correos que comprende las comunicaciones escritas de sanciones, impuestos, requerimientos de pago a terceros, etc del Ayuntamiento dando lugar a un gasto de 29.767,31€, que se imputa a la aplicación presupuestaria 10-92000-22201. La prestación del servicio se ha realizado aplicando los honorarios inicialmente establecidos en el procedimiento 2020307 correspondiente al periodo 2021-2022.

El centro gestor responsable es el departamento de Régimen Interior.



TERCERO.- Exposición de los incumplimientos normativos, que a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización previa.

Por segunda vez, se ha procedido a realizar el servicio sin la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, lo que implica la ausencia de verificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, de la aprobación del órgano competente y de la fiscalización previa.

CUARTO.- Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin:

Según se indica en la memoria que se emite por el Técnico, el gasto se corresponde con servicios ya prestados, por lo que son de imposible devolución, dada su naturaleza fungible.

QUINTO.- Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto:

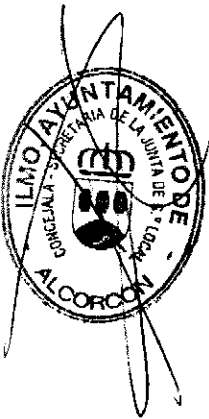
Se verifica la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 10-92000-22201, operación RC: 220220024131.

SEXTO.- Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el Interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

Esta Intervención entiende que, dado que la prestación se ha realizado dentro de una apariencia de legalidad, no resulta conveniente realizar una revisión de oficio de los gastos, habida cuenta que no parece presumible que utilizar la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración pudiera producir una indemnización de importe inferior al que se reclama.

SEPTIMO.- Tramitación del expediente y adopción del acuerdo.

De conformidad con el art. 28.3 del Real Decreto 424/2017, en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el



sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

La opinión emitida en este informe no tiene naturaleza de fiscalización, si bien se incluirá en el informe anual y en la relación a la que se refieren los apartados 6 y 7 del art. 15 del Real Decreto.

Es cuanto tengo el honor de informar
LA INTERVENTORA GENERAL, firmado digitalmente por MARÍA ISABEL APELLÁNIZ DE GALARRETA, fecha: 2022.12.21, 18:17:45."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

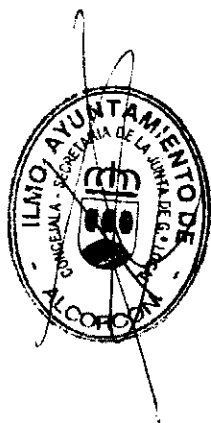
PRIMERO.- CONVALIDAR la factura N° 4600083699 por importe de 29.767,31 € de la SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A con CIF A83052407 que corresponde a servicios postales con constancia de entrega prestados durante el mes de noviembre de 2022, sin crédito suficiente para su tramitación dentro la adjudicación realizada el Lote 2 del expediente de contratación n° 157/2022 (prórroga del expediente. n° 307/2020).

SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana y a la de Hacienda, a continuar con el procedimiento de reconocimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente, así como el pago de las mismas.

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Servicio de Recursos Humanos, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

5/652.- APROBAR LA APORTACIÓN AL PLAN DE PENSIONES CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2021 Y 2022.- (EXPTE. 477/2022).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al efecto por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, de fecha 22 de diciembre de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:



“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN A LA APORTACIÓN MUNICIPAL AL PLAN DE PENSIONES DE LOS AÑOS 2021 Y 2022 DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

Visto el expediente N° 477/22, relativo al abono de la aportación Municipal al Plan de Pensiones de los años 2021 y 2022, los informes jurídicos y previa fiscalización por la Intervención municipal.

Tengo el honor de PROPONER a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar, reconocer la obligación y disponer el gasto de la aportación municipal al Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Alcorcón, en la cantidad de 870.000,00 € correspondiente al resto que se adeuda del ejercicio 2021 y el resto que resta hasta la llegar a la cifra de 870.000,00 € a la aportación de funcionarios del ejercicio 2022, conforme al siguiente desglose:

AÑO	PERSONAL	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	A ABONAR
2021	Funcionario	10-211.00-127.00	558.408,17
	Laboral	10-211.00-137.00	109.240,58
2022	Funcionario	10-211.00-127.00	202.351,25
TOTAL			870.000,00

EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA. Firmado digitalmente por DANIEL RUBIO CABALLERO. Fecha: 2022.12.22.”

• **VISTO** el informe propuesta emitido al efecto por el Servicio de Recursos Humanos, de fecha 20 de diciembre de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME-PROPUESTA RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA APORTACIÓN AL PLAN DE PENSIONES DE LOS EJERCICIOS 2021 Y 2022

1. ANTECEDENTES

1.1 Criterio Masa salarial Plan de Pensiones Ayuntamiento de Alcorcón

El Artículo 14 del Reglamento del Plan de Pensiones de promoción conjunta de los trabajadores del Ayuntamiento de Alcorcón, establece que “ *la masa salarial bruta del conjunto de la plantilla del Ilmo. Ayuntamiento de*



Alcorcón presupuestada para cada anualidad, entendiéndose como tal todas las cantidades comprendidas en el Capítulo I del Presupuesto, excepto las retribuciones y gastos de Seguridad Social correspondiente a los cargos electivos(concejales) y sin incluir la propia partida destinada a Plan de Pensiones y Fondo Social”.

1.2 Masa Salarial años 2021 y 2022

La Masa Salarial, conforme a lo establecido en el art. 14 del vigente Reglamento del Plan de pensiones, ascendería en el ejercicio 2021 a **59.313.819,57 €** y en el ejercicio 2022 a **60.829.443,47 €**, con el siguiente detalle:

ANUALIDAD	PPTO. APROBADO CAPITULO I	PARTIDAS A DESCONTAR	MASA SALARIAL
2021	61.537.470,47	2.223.650,90	59.313.819,57
100.00	RETRIBUCIONES CONCEJALES	1.540.590,82	
127.00	PLAN PENSIONES FUNCIONARIOS	150.000,00	
137.00	PLAN PENSIONES LABORALES	100.000,00	
160.00	SEGURIDAD SOCIAL CONCEJALES	433.060,08	

ANUALIDAD	PPTO. APROBADO CAPITULO I	PARTIDAS A DESCONTAR	MASA SALARIAL
2022	63.654.190,91	2.824.747,44	60.829.443,47
100.00	RETRIBUCIONES CONCEJALES	1.563.797,95	
127.00	PLAN PENSIONES FUNCIONARIOS	770.000,00	
137.00	PLAN PENSIONES LABORALES	100.000,00	
160.00	SEGURIDAD SOCIAL CONCEJALES	390.949,49	

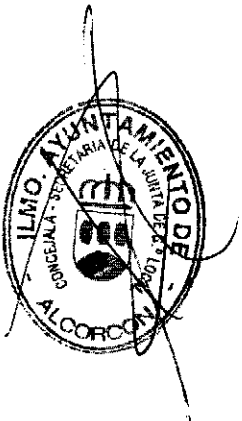
1.3 Aportación al plan de pensiones en los años 2021 y 2022

El Reglamento del Plan de Pensiones de promoción conjunta de los trabajadores del Ayuntamiento de Alcorcón las aportaciones serán: *“el resultado de aplicar un porcentaje mínimo del 1,8% sobre la masa salarial bruta del conjunto de la plantilla del Ilmo. Ayuntamiento de Alcorcón presupuestada.....”.*

A la vista de lo anterior la aportación al Plan de Pensiones en los años 2021 y 2022 sería la siguiente:

AÑO	MASA SALARIAL	APORTACIÓN 1,80%
2021	59.313.819,57	1.067.648,75
2022	60.829.443,47	1.094.929,98

1.4 Cantidad pendiente aportar Plan Pensiones ejercicio 2021



Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de diciembre de 2021, el Ayuntamiento de Alcorcón procedió a "aprobar, reconocer la obligación y disponer el gasto de la aportación municipal al Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Alcorcón por un total de 2.023.806,63 €", conforme al siguiente desglose:

AÑO	PERSONAL	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	A ABONAR
2018	Funcionario	10-211.00-127.00	89.323,31
2019	Funcionario	10-211.00-127.00	672.977,10
	Laboral	10-211.00-137.00	91.887,26
2020	Funcionario	10-211.00-127.00	687.136,03
	Laboral	10-211.00-137.00	82.482,93
2021	Funcionario	10-211.00-127.00	400.000,00
TOTAL			2.023.806,63

Una vez abonada la cantidad de 400.000,00 € correspondiente al Plan de Pensiones del ejercicio 2021, queda pendiente de abonar la cantidad de 667.648,75 €:

EJERCICIO	APORTACIÓN PLAN PENSIONES 2021	ABONADO EN 2021	PENDIENTE DE ABONAR
2021	1.067.648,75	400.000,00	667.648,75

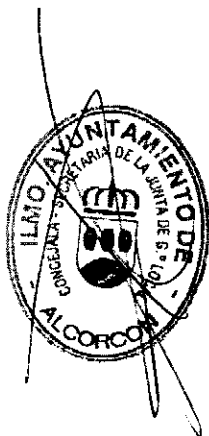
1.4 Cantidad pendiente aportar Plan de Pensiones ejercicio 2022

No se ha realizado ninguna aportación correspondiente al Plan de Pensiones de 2022, por lo que está pendiente de abonar el importe total, esto es, 1.094.929,98 €:

EJERCICIO	APORTACIÓN PLAN PENSIONES 2022	ABONADO EN 2022	PENDIENTE DE ABONAR
2022	1.094.929,98	0,00	1.094.929,98

1.5 Cantidades aportadas en 2022 en cumplimiento de varias sentencias:

Durante el año en curso, se han ejecutado varias sentencias relativas al Plan de Pensiones de ejercicios anteriores:



El 26/01/2022 se abonó Sentencia 315/2021 (P.A. 386/2020) por un importe de 244,58 €, correspondiente a la demanda de un único interesado por las diferencias de aportaciones de los años 2015 y 2016.

Con fecha 09/05/2022, fue abonada la cantidad de 37.907,86 €, correspondiente al cumplimiento de la sentencia 15/2022 (P. Colectivo 860/2021), por la diferencia entre la cantidad aportada de 2019 al personal laboral y lo establecido en dicha sentencia.

Con fecha 30/06/2022 fue abonada la cantidad de 398,81 €, correspondiente a los intereses de demora de la sentencia anteriormente mencionada.

Se encuentra reconocida la cantidad de 62.098,22 € correspondiente al cumplimiento de la sentencia 288/2022, por diferencias entre la cantidad aportada y lo establecido en la sentencia correspondiente a la reclamación de 202 funcionarios (P.A. 339/2020).

2. PROPUESTA DE APORTACIÓN AL PLAN DE PENSIONES EN EL EJERCICIO 2022

Se pretende realizar una aportación al Plan de Pensiones por el importe total presupuestado en 2022, esto es, 870.000€, que proponemos sea destinado a abonar el total que se adeuda del ejercicio 2021 y lo que resta, a abonar parte de la aportación a funcionarios del año 2022, conforme al siguiente desglose:

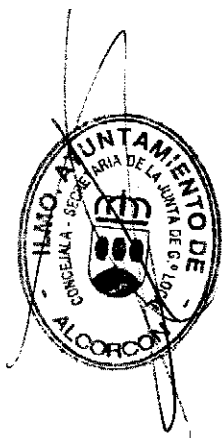
AÑO 2021	667.648,75	Funcionarios	558.408,17
		Laborales	109.240,58
AÑO 2022	202.351,25	Funcionarios	202.351,25
TOTAL			870.000,00

3. NORMATIVA APLICABLE

Convenio del Personal Laboral y el Acuerdo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcorcón, 2008-2011 en sus artículos 66.2 y 65.2 respectivamente.

El Reglamento del Plan de Pensiones de promoción conjunta de los trabajadores del Ayuntamiento de Alcorcón.

Base 8 de las Bases de Ejecución de Presupuesto Municipal 2022.



4. INFORME JURÍDICO

Sobre la oportunidad y conveniencia de realizar el gasto, según la evolución de las resoluciones judiciales al respecto, es preciso que se aporte al expediente un informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

5. CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, se propone la aprobación de la aportación por valor de 870.000,00 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes donde existe crédito adecuado y suficiente en vinculación:

AÑO 2021	667.648,75	Funcionarios	558.408,17
		Laborales	109.240,58
AÑO 2022	202.351,25	Funcionarios	202.351,25
TOTAL			870.000,00

6. COMPETENCIA

La competencia es de la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo expuesto, previo informe favorable de la Intervención General, formulo al Concejal de Seguridad Organización Interna y Atención Ciudadana que proponga a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Aprobar, reconocer la obligación y disponer el gasto de la aportación municipal al Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Alcorcón, en la cantidad de 870.000,00 €, destinada al importe que se adeuda del ejercicio 2021 y una parte de lo que corresponde al ejercicio 2022 con el siguiente desglose:

AÑO	PERSONAL	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	A ABONAR
2021	Funcionario	10-211.00-127.00	558.408,17
	Laboral	10-211.00-137.00	109.240,58
2022	Funcionario	10-211.00-127.00	202.351,25
TOTAL			870.000,00



SEGUNDO: Que por el Servicio de RRHH se dé la tramitación oportuna.

LA JEFA DE SERVICIO DE RRHH, firmado digitalmente por MARÍA JESSICA LÓPEZ GARROSA, fecha: 2022.12.20, 14:16:15.”

• **VISTO** el informe emitido al efecto por el Servicio de Recursos Humanos, sobre rectificación de importes de las operaciones contables generadas para la aportación al plan de pensiones en el ejercicio 2022, de fecha 20 de diciembre de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DE IMPORTES DE LAS OPERACIONES CONTABLES GENERADAS PARA LA APORTACIÓN AL PLAN DE PENSIONES EN EL EJERCICIO 2022

En fecha 21 de noviembre de 2022 se realizó propuesta de resolución para la aprobación de la aportación al Plan de Pensiones en el ejercicio 2022, emitiéndose para ello los siguientes RC por importe total de 870.000:

Nº Operación	Fase	Fecha	Referencia	Aplicación	Importes
220220020830	RC	23/11/2022	22022003767	10-211.00-127.00	791.605,76
220220020833	RC	23/11/2022	22022003768	10-211.00-177.00	78.394,24
				TOTAL	870.000,00

En fecha 20 de diciembre de 2022 se realiza nueva propuesta de resolución para la aprobación de la aportación al Plan de Pensiones en el ejercicio 2022, que modifica los importes necesarios para cada una de las aplicaciones presupuestarias de la siguiente forma:

Aplicación	Importes
10-211.00-127.00	760.759,42
10-211.00-177.00	109.240,58
TOTAL	870.000,00

Por lo anterior solicitamos rectificar los importes de los RC emitidos en fecha 23/11/2022, 220220020830 y 220220020833, con los nuevos importes establecidos en la propuesta de resolución de fecha 20 de diciembre de 2022, para poder continuar con el trámite de aprobación de la aportación al Plan de Pensiones en el ejercicio 2022.



LA TÉCNICO JURÍDICA DE RRHH, firmado digitalmente por MARÍA LUISA RAMÍREZ ROBLEDANO, fecha: 2022.12.20, 14:16:29.

Vº Bº LA JEFA DE SERVICIO DE RRHH, firmado digitalmente por MARÍA JESSICA LÓPEZ GARROSA, fecha: 2022.12.20, 14:21:47."

• **VISTO** el informe emitido al efecto por el Jefe de Letrados, Sr. Montero González, con el Visto Bueno de la Titular de la Asesoría Jurídica, de fecha 21 de diciembre de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME DEL JEFE DE LETRADOS EN RELACIÓN A LA APORTACIÓN AL PLAN DE PENSIONES DE LOS EJERCICIOS 2021 Y 2022.

Se ha remitido a esta Asesoría Jurídica solicitud de informe en relación con la aportación al Plan de Pensiones de los ejercicios 2021 y 2022, dando traslado del informe propuesta de la Jefe de Servicio de Recursos Humanos, en el que se cuantifica la misma, y de igual manera motiva jurídicamente la proposición.

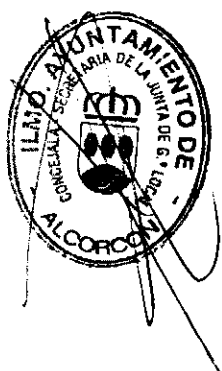
Respecto al mismo se ha de INFORMAR:

Que los procedimientos seguidos tanto en la vía laboral como el la contencioso administrativa, reconocen de manera unánime y uniforme el derecho de los trabajadores y los funcionarios a que se realicen las aportaciones previstas en el Convenio Colectivo y Acuerdo de Funcionarios, acogiendo igualmente de manera unánime el sistema de cálculo de porcentaje respecto a la masa presupuestada, no la ejecutada.

De tal manera que en la actualidad existen reclamaciones por dichos conceptos ante las jurisdicciones social y contencioso administrativa, y la evitación de las mismas supondría un ahorro tanto en intereses legales como en costas procesales, habiéndose solicitado por los letrados de esta Asesoría Jurídica, aplazamiento en algunas vistas a la espera de llegarse a un acuerdo entre las partes firmantes del Plan de Pensiones, que zanjara las discrepancias surgidas en la aplicación del cálculo de las aportaciones que se dan año a año.

A título informativo, cabe decir que el número de procedimientos tanto en reclamaciones individuales como colectivas así como de extensión de sentencia se eleva a 128, con el resultado unánime que se ha dicho.

La argumentación que hasta ahora oponía la Asesoría Jurídica a dichas reclamaciones en cuanto el cálculo del Plan de Pensiones, era la Base 25 de la de Ejecución del Presupuesto, cuantificaba el cálculo sobre la masa salarial ejecutada no presupuestada.



Pues bien dicha Base fue modificada en los Presupuestos del año 2022, por lo cual dicho argumento (por otra parte no acogido ni en la jurisdicción laboral ni en la contencioso administrativa) ya ni siquiera es oponible, e igualmente de dicha circunstancia la Jefa de Servicio de Recursos Humanos es consciente reseñándolo así en su informe.

El informe propuesta que se eleva, realiza los cálculos conforme la masa salarial presupuestada a tenor de lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento del Plan de Pensiones, siendo destinadas dichas cantidades a la parte restante de las aportaciones del año 2021 y aplicándose el resto del crédito existente al ejercicio 2022.

Por todo lo anterior por parte de esta Asesoría Jurídica se ha de informar favorablemente la propuesta conforme los artículos 66 del Convenio Colectivo y 65 del Acuerdo de Funcionarios, ambos del Ayuntamiento de Alcorcón y sus OAAA, en relación al artículo 14 del Reglamento del Plan de Pensiones vigente.

Es cuanto tengo que informar.

EL JEFE DE LETRADOS, firmado digitalmente por JULIO MONTERO GONZÁLEZ, fecha: 2022.12.21, 14:05:15.

Vº Bº LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA. Firmado digitalmente por MARGARITA MARTÍN CORONEL, fecha: 2022.12.21, 14:07:39."

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, de fecha 22 de diciembre de 2022, así como los cuatro documentos de retención de crédito (RC) emitidos por el mismo, de fechas 23 de noviembre y 21 de diciembre del citado año, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:



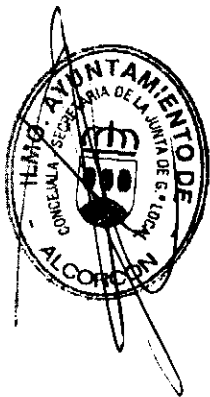
"INFORME DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS. Nº 1601/22
EXPEDIENTES RELATIVOS A CONTRIBUCIONES AL PLAN DE PENSIONES DE
LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD LOCAL.
APROBACIÓN DEL GASTO.
EXPTE. 477/22

SENTIDO DE LA FISCALIZACIÓN:

- FAVORABLE
- FAVORABLE CON OBSERVACIONES
- CON REPARO

I. DATOS GENERALES

APORTACIÓN AL PLAN DE PENSIONES CORRESPONDIENTE A LOS
EJERCICIOS 2021 Y 2022.



MODALIDAD DE GASTO	APORTACIÓN MUNICIPAL		
TIPO DE EXPEDIENTE	PLANES DE PENSIONES		
SUB TIPO			
CRITERIO DE ADJUDICACIÓN			
AREA DE GASTO			
ÓRGANO GESTOR DEL GASTO	SEGUROS SOCIALES Y PENSIONES		
FASE DE GASTO	ORGANIZACIÓN INTERNA		
IMPORTE	AD		
APLICACIÓN	870.000,00 EUROS		
PRESUPUESTARIA	AÑO 2021	10-211.00-127.00	558.408,17€
		10-211.00-137.00	109.240,58€
	AÑO 2022	10-211.00-127.00	202.351,25€
ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER LA DISCREPANCIA	ALCALDÍA		

II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

- 23/11/22: Retención de crédito Nº 220220020830, 220220020833.
- 20/12/22: Retención de crédito Nº 220220024598.
- 20/12/22: Informe propuesta relativo a la aportación al Plan de Pensiones adeudada del ejercicio 2021 y una parte del ejercicio 2022, suscrito por D^a. María Jessica López Garrosa, Jefa de Servicio de Recursos Humanos.
- 20/12/22: Informe económico suscrito por D^a. María Luisa Ramírez Robledano, Técnico Jurídica de Recursos Humanos.
- 21/12/22: Informe jurídico suscrito por D. Julio Montero González, Jefe de Letrados.
- 22/12/22: Propuesta que presenta el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana a la Junta de Gobierno Local.

III. DATOS COMPROBADOS

A. REQUISITOS BÁSICOS GENERALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 172 y 176 TRLHL.	1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.		X	
Art. 13.2 b) RD 424/2017. Art. 185 TRLHL.	2. Que los gastos u obligaciones se proponer al órgano competente para la aprobación del gasto		X	
Arts. 123,124, 127 de la	3. La competencia del		X	

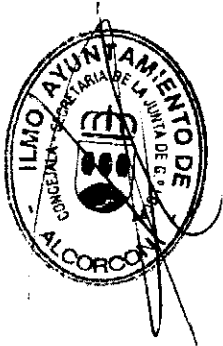
LBRL y Decretos de delegación Alcorcón.	órgano que dicte el acto administrativo, es conforme a lo establecido en la legislación del régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencias vigente.			
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 174 TRLHL	4. Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL.	5. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 173.6 y 174.1 TRLHL.	6. Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto.	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 173.6 y 174.1 TRLHL.	7. Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.	X		
B. REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
C. OTROS REQUISITOS BÁSICOS ESTABLECIDOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Consta informe técnico del Dpto. de RRHH favorable a la propuesta			X	

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

El expediente de referencia se fiscaliza favorablemente por que se verifica que da cumplimiento a todos los aspectos referidos en el Acuerdo de Control Interno vigente y cuenta con informe favorable de la Asesoría Jurídica y de la Concejalía de Organización Interna.

Dicho esto, se advierte que el artículo 19 de la Ley de Presupuestos del Estado para 2022, norma habilitante para el pago de estas retribuciones de personal, establece en su apartado Tres que "En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior."

Esto es, estas aportaciones no pueden suponer un importe tal que su pago



requiera un incremento de los créditos asignados en el ejercicio anterior. En consecuencia, al calcular la cuantía máxima que puede aportarse a planes de pensiones, debe tomarse en consideración la masa del ejercicio de 2021/2022 incrementada en el porcentaje establecido en la propia Ley de Presupuestos. Esta limitación no se cumple como ya se indicó en el informe de fiscalización N° 1491/21.

En esta situación y para evitar futuros conflictos entre la normativa general aplicable y la normativa interna se recomienda modificar el contenido del Reglamento del Fondo para que la liquidación de las aportaciones no entre en contradicción con la legislación presupuestaria. En este sentido se recuerda que todas las leyes presupuestarias incluyen una mención expresa a que "Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo"

Firmado digitalmente por CRISTINA MAYORDOMO CUADRADO, fecha: 2022.12.22, 13:35:12."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 2 Oficina: Ejercicio: 2022
--	-------------------------	--

Presupuesto: 2022

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
10	21100	12700	22022003767	791.605,76	

IMPORTE EUROS:

- SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (791.605,76 €).

Código de Gasto/Proyecto:

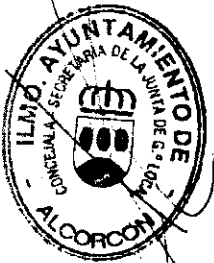
Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

RR.HH. 477/2022 APORTACIÓN PLAN DE PENSIONES FUNCIONARIOS CORRESPONDIENTE AL RESTO DE 2021 Y PARTE DEL 2022 (NRI 22/11/22)

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.



Nº OPERACIÓN: 220220020830.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 23/11/2022.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA, Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 23/11/2022, 13:52. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 2 Oficina: Ejercicio: 2022
--	-------------------------	--

Presupuesto: 2022

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
10	21100	13700	22022003768	78.394,24	

IMPORTE EUROS:

- SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (78.394,24 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

RR.HH. 477/2022 APORTACIÓN PLAN DE PENSIONES LABORALES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021 (NRI 22/11/22)

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220220020833.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 23/11/2022.

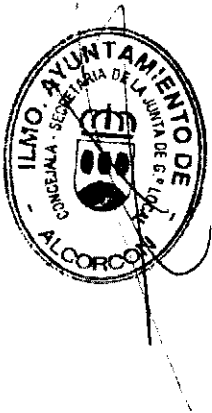
El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA, Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 23/11/2022, 13:52. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100

Página 33 de 113



Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 2 Oficina: Ejercicio: 2022
--	-------------------------	--

Presupuesto: 2022

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
10	21100	13700	22022003768	30.846,34	

IMPORTE EUROS:

- TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (30.846,34 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

RECTIFICACIÓN RC RR.HH. 477/2022 APORT. PLAN DE PENSIONES LABORALES RESTO 2021 (NRI 22/11/22 y 20/12/2022)

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220220024598.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 20/12/2022.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA, Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 21/12/2022, 14:55. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 2 Oficina: Ejercicio: 2022
--	-------------------------	--

Presupuesto: 2022

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
----------	----------	-----------	------------	---------------	------



10 21100 12700 22022003767 30.846,34

IMPORTE EUROS:

- TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (30.846,34 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

RECTIFICACIÓN RR.HH. 477/2022 APORTACIÓN PLAN DE PENSIONES FUNCIONARIOS RESTO 2021 Y PARTE 2022 (NRI 22/11/22 y 20/12/22)

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220220024597.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 20/12/2022.

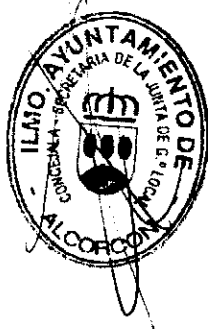
El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA, Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 21/12/2022, 14:55. Firma electrónica."

• A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR, RECONOCER LA OBLIGACIÓN Y DISPONER EL GASTO de la aportación municipal al Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Alcorcón, en la cantidad de 870.000,00 € correspondiente al resto que se adeuda del ejercicio 2021 y el resto que resta hasta la llegar a la cifra de 870.000,00 € a la aportación de funcionarios del ejercicio 2022, conforme al siguiente desglose:

AÑO	PERSONAL	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	A ABONAR
2021	Funcionario	10-211.00-127.00	558.408,17
	Laboral	10-211.00-137.00	109.240,58
2022	Funcionario	10-211.00-127.00	202.351,25
TOTAL			870.000,00



SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana – Servicio de Recursos Humanos – que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

6/653.- OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A FACTURAS DE ALPHABET POR EL RENTING DE VEHÍCULOS DE POLICÍA MUNICIPAL, MESES DE ENERO A MAYO DE 2022, QUE DIMANAN DEL CONTRATO EXTINGUIDO Nº 75/2017. (EXPTE. 2017-75).-

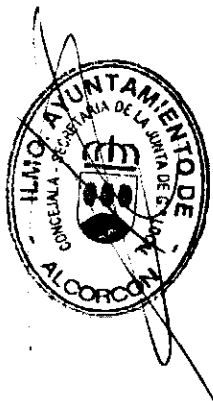
• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al efecto por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, de fecha 20 de diciembre de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA, EN RELACIÓN CON LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL CANON DE LOS MESES DE ENERO A MAYO DEL EJERCICIO 2022, QUE DIMANAN DEL CONTRATO EXTINGUIDO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 2017-75.

El contrato con número de expediente 2017-75, del suministro mediante renting de diferentes vehículos con destino al Cuerpo de la Policía Municipal, adjudicado a la mercantil ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENET SA -A-91001438, finalizó en enero de 2022 sin haber sido posible culminar la adjudicación del nuevo contrato de suministro de vehículos mediante renting.

Siendo éste un servicio esencial para la Seguridad del Municipio y, por lo tanto de interés general, le fue solicitada la continuación de los servicios a esta empresa, hasta formalizar la nueva adjudicación, en las mismas condiciones recogidas en el contrato inicial. En consecuencia se han recibido las facturas relacionadas a continuación para el pago del servicio percibido en los meses de enero a mayo del presente:

- Factura marzo 2022, nº F/2022/3230 (1220106635), de fecha 31-03-2022, por un importe de **5.235,37 €**. Por el alquiler de 6 vehículos, con matrícula nº 8655-KGD; 8664KGD; 8668-KGD; 8675-KGD; 9466-KGD Y 0326-KJD durante el mes completo de marzo de 2022.
- Factura abril 2022, nº F/2022/3909 (1220174959), de fecha 23-05-2022, por un importe de **4.855,85 €**. Por el alquiler de 5 vehículos, con matrícula nº 8655-KGD; 8664KGD; 8668-KGD; 8675-KGD Y 9466-KGD



durante el mes completo de abril y un vehículo con nº de matrícula 0326-KJD, durante 21 días del mes de abril de 2022.

- Factura nº F/2022/5525 (1220029779), de fecha 12 de enero de 2022, por un importe de 168,99 €, por el alquiler de un vehículo, con matrícula nº 0334 KGF, durante 7 días de enero.
- Factura nº F/2022/5450 (1220176125), de fecha 26/05/2022, por un importe de 1.884,28 €, por el alquiler de cuatro vehículos con nº de matrícula 8655-KGD; 8664KGD; 8668-KGD; 8675-KGD, durante 18 días de mayo.
- Factura nº /2022/5526 (1220176889) de fecha 30 de mayo de 2022, por un importe de 165,96 €, correspondiente al alquiler del vehículo con matrícula número 9466-KJD, durante los primeros seis días de mayo.

Por todo ello, y a la vista del informe del Jefe de Policía Municipal de fecha 15 de diciembre de 2022, de las tres retenciones de crédito con nº de operación 220220011162; 220220019088 y 220220019087; y del informe de intervención de fecha 19-12-2022, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Autorizar a las Concejalías de Seguridad y Hacienda a continuar con el procedimiento de reconocimiento de la obligación y pago de las facturas señaladas a continuación, cuyo importe total asciende a **DOCE MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS**, (12.310,45 €) IVA incluido

EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA. Firmado digitalmente por DANIEL RUBIO. Fecha: 2022.12.20."

• **VISTA** la Memoria presentada al efecto por el Intendente Jefe de la Policía Municipal el día 14 de diciembre de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"MEMORIA RELATIVA A LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

1.- El gasto se corresponde a las cuotas del suministro mediante renting de diferentes vehículos con destino al Cuerpo de la Policía Municipal durante los meses de enero a mayo de 2022. Compete a las siguientes facturas de ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT SA -A-91001438, con cargo a la aplicación presupuestaria 10-132.00-20400:

Estas dos facturas con número de operación contable 220220011162:



- Factura nº F/2022/3230 (1220106635), marzo, de fecha 31-03-2022, por un importe de **5.235,37 €**. Por el alquiler de 6 vehículos, con matrícula nº 8655-KGD; 8664KGD; 8668-KGD; 8675-KGD; 9466-KGD Y 0326-KJD durante el mes completo de marzo de 2022.
- Factura nº F/2022/3909 (1220174959), abril, de fecha 23-05-2022, por un importe de **4.855,85 €**. Por el alquiler de 5 vehículos, con matrícula nº 8655-KGD; 8664KGD; 8668-KGD; 8675-KGD Y 9466-KGD durante el mes completo de abril y un vehículo con nº de matrícula 0326-KJD, durante 21 días del mes de abril de 2022.

La factura con número de operación contable 220220019088:

- Factura nº F/2022/5525 (1220029779), de fecha 12 de enero de 2022, por un importe de 168,99 €, por el alquiler de 1 vehículo Ford Mondeo , con matrícula nº 0334 KGF, durante 7 días de enero.

Las dos facturas relacionadas a continuación, con número de operación contable 220220019087:

- Factura n F/2022/5450 (1220176125), de fecha 26/05/2022, por un importe de 1.884,28 €, por el alquiler de cuatro vehículos con nº de matrícula 8655-KGD; 8664KGD; 8668-KGD; 8675-KGD, durante 18 días de mayo.
- Factura nº /2022/5526 (1220176889) de fecha 30 de mayo de 2022, por un importe de 165,96 €, correspondiente al alquiler del vehículo con matrícula número 9466-KJD, durante los primeros seis días de mayo.

2.- El suministro mediante renting de diferente número de vehículos y días con destino al Cuerpo de la Policía Municipal durante los meses de enero a mayo de 2022, es una prestación esencial para el desarrollo de las labores propias de este servicio de seguridad, de interés general y de utilidad pública.

3.- El decreto de adjudicación del contrato con nº de expediente 2017/75, por el suministro mediante renting de diferentes vehículos con destino al Cuerpo de la Policía Municipal de 1-8-2017, indica que su duración será de 4 años desde su formalización, 13-9-2017. En el pliego de condiciones técnicas se reconoce un plazo de 100 días para la entrega de los vehículos, aunque realmente se recibieron 6 vehículos en enero y 1 en marzo de 2018. La primera factura tramitada y pagada es de febrero de 2018, pero no se hizo el reajuste de anualidades correspondiente.

Aunque el contrato 2017/75 finalizó en enero de 2022, el que sustituye



este servicio, con nº expediente 2021/41, por el suministro de 6 vehículos para Policía Municipal, mediante arrendamiento se formalizó el día 14 de diciembre de 2021 y en el mismo subsiste la cláusula por la que cuentan con 100 días a partir de la fecha de formalización para entregar los 6 vehículos que, finalmente, se recibieron en el mes de mayo de 2022; fue necesario acordar la continuación -entre los meses de enero y mayo- del servicio que veníamos recibiendo, sin contrato, en las mismas condiciones del extinto con nº de expediente 2017/75, para completar la flota de vehículos indispensables para el desempeño de las tareas de la Policía Municipal.

4.- Debido a la naturaleza del gasto, no es posible restituir la prestación recibida durante los meses comprendidos entre enero y mayo del presente. Queda pendiente de tramitación las facturas relacionadas a continuación por falta de liquidez, a nivel de vinculación, en el programa 13200- Seguridad- de Policía Municipal:

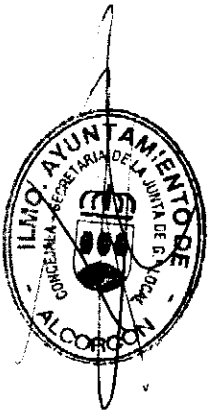
- Factura ENERO nº F/2022/9596 (1220348709), de fecha 25-10-2022, recibida el 17-11-22, por un importe de **5.235,38 €**. Alquiler de 6 vehículos - (8655-KGD; 8664KGD; 8668-KGD; 8675-KGD; 9466-KGD Y 0326-KJD).
- Factura FEBRERO , nº F/2022/9595 (1220348706), de fecha 25-10-2022, recibida el 17-11-22, por un importe de **5.235,38 €**. Alquiler de 6 vehículos - (8655-KGD; 8664KGD; 8668-KGD; 8675-KGD; 9466-KGD Y 0326-KJD)
- Nº F/2022/9594 (1220176888), de fecha 30-05-2022, recibida el 17-11-22, por un importe de **1370,57 €**.

Por la liquidación de los kilómetros de exceso del vehículo 9466 KGD, según contrato.

No se reconocen otros gastos susceptibles de indemnización al proveedor, puesto que se concilió con él la continuación del servicio sin contrato hasta recibir los vehículos del nuevo.

En el PPT del contrato 2017/75, se incluye una cláusula por la que el número de kilómetros totales incluidos en el precio para los 7 vehículos, a lo largo de su ejecución debería haber sido de 880.000 repartido entre todos ellos. Resultando 125.000 Km para cada uno. Esta cantidad ha sido ampliada proporcionalmente a los días prestados individualmente, una vez finalizado el contrato.

5.- El importe pendiente de pago, incluyendo el IVA se detalla a continuación:



Nº FACT.	MES	IMP.	DETALLE
5525	ENERO	168,99	ALQUILER 1 VEHÍCULO FORD MONDEO -0334 KGF- 11 DÍAS
3230	MARZO	5.235,37	ALQUILER 6 VEHICULOS 8655-KGD; 8664KGD; 8668-KGD; 8675-KGD; 9466-KGD Y 0326-KJD
3909	ABRIL	4.855,85	ALQUILER 5 VEHICULOS (8655-KGD; 8664KGD; 8668-KGD; 8675-KGD Y 9466-KGD) MES COMPLETO Y 1 VEHIC 0326-KJD)21 DÍAS
5450	MAYO	1.884,28	ALQUILER 4 VEHÍCULOS -8655-KGD; 8664KGD; 8668-KGD; 8675-KGD; - 18 DÍAS
5526	MAYO	165,96	ALQUILER 1 VEHICULO FORD KUGA 9466-KJD - 6 DIAS MAYO
		12.310,45	TOTAL IMPORTE

El importe del gasto que se considera debe abonarse al proveedor asciende a **DOCE MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS**, IVA incluido (12.310,45 €):

6.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 10-132.00-20400 y números de operación contable:

- 220220011162
- 220220019088
- 220220019087

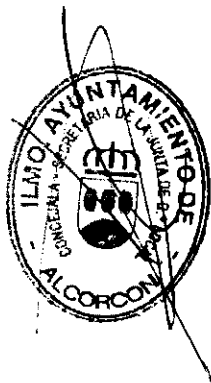
7.- Los precios aplicados son los correctos y ajustados al mercado puesto que la prestación corresponde a un contrato extinto recientemente y se mantienen las condiciones establecidas en los pliegos que lo conforman.

EL INTENDENTE JEFE DE POLICÍA MUNICIPAL, firmado electrónicamente por EDUARDO DE MARÍA GARCÍA el día 14/12/2022 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS -2016."

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 19 de diciembre de 2022, así como los tres documentos de retención de crédito (RC), emitidos por el mismo y de fechas 11 de julio y 4 de noviembre de los citados, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN 925/2022

ASUNTO.- OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO DE LAS FACTURAS F/2022/3230-3909-5525-5450-5526, CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA ALPHABET POR EL SERVICIO DE RENTING DE VEHÍCULOS PARA LA POLICIA MUNICIPAL



ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto el art. 214 Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece "La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la expresada función comprenderá: a) La intervención crítica y previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores".

SEGUNDO.-

Vistas las facturas presentadas por la empresa ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENET, S.A., con CIF A-91001438, y la memoria justificativa de 14 de diciembre de 2022, suscrita por el Jefe accidental de la Policía Municipal, Eduardo de María García.

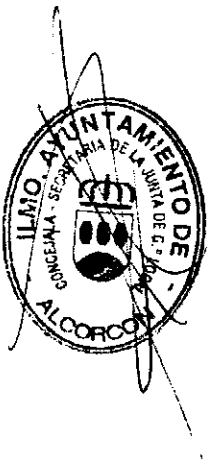
TERCERO.- Vistas las actuaciones realizadas, ante la constatación de la realización de un gasto sin la preceptiva fiscalización previa, la Intervención Municipal emite el siguiente:

INFORME DE OMISIÓN EN LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

PRIMERO.- En relación con la regulación jurídica del procedimiento de omisión en la fiscalización, el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en su punto 2. "si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan."

SEGUNDO.- Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa:

El gasto corresponde a la prestación del servicio de renting de diferentes vehículos destinados a la Policía Municipal en el Ayuntamiento de Alcorcón



correspondiente al periodo comprendido entre enero y mayo de 2022, dando lugar a un gasto de 12.310,45€, que se imputa a la aplicación presupuestaria 10-13200-20400. La prestación del servicio queda acreditada en el informe justificativo suscrito por el Jefe accidental de la Policía Municipal que se adjunta al expediente, si bien hay que advertir que constan en contabilidad 4 facturas más (F/2022/5524-9594-9595-9596) por un importe total de 13.211,90 emitidas por el mismo proveedor con un concepto similar.

El centro gestor responsable es la Concejalía de Seguridad, Organización Interna, y Atención Ciudadana.

TERCERO.- Exposición de los incumplimientos normativos, que a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización previa:

Se ha procedido a realizar el servicio sin la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, lo que implica, además del incumplimiento de la normativa contractual, la ausencia de verificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, de la aprobación del órgano competente y de la fiscalización previa.

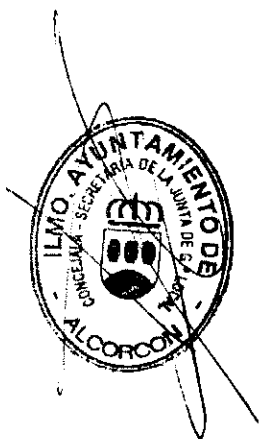
Estos servicios se han prestado por la empresa como continuidad a un contrato, obtenido a través de un procedimiento abierto, que finalizó en enero de 2022 y que suponía una facturación de 71.518,02€ anuales. A partir de dicha fecha se han sucedido, la prestación de los servicios objeto de este expediente sin ningún tipo de soporte contractual, lo cual ha permitido al proveedor facturar servicios adicionales a los contratados por un importe total de 25.522,35 € sin el debido proceso de licitación.

CUARTO.- Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin:

Según se indica en la memoria que se emite por la Técnico de la Concejalía, la prestación se llevó a cabo de forma adecuada y siguiendo las condiciones del contrato finalizado en enero.

QUINTO.- Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto:

Se verifica la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 10-13200-20400, nsº de operación RC: 220220011162, 220220019087 y 220220019088.



SEXTO.- Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el Interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

Esta Intervención entiende que, dado que la prestación se ha realizado dentro de una apariencia de legalidad, no resulta conveniente realizar una revisión de oficio del gasto, habida cuenta que no parece presumible que utilizar la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración pudiera producir una indemnización de importe inferior al que se reclama.

SEPTIMO.- Tramitación del expediente y adopción del acuerdo.

De conformidad con el art. 28.3 del Real Decreto 424/2017, en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

La opinión emitida en este informe no tiene naturaleza de fiscalización, si bien se incluirá en el informe anual y en la relación a la que se refieren los apartados 6 y 7 del art. 15 del Real Decreto.

Es cuanto tengo el honor de informar

Firmado digitalmente por MARÍA ISABEL APELLÁNIZ DE APELLÁNIZ DE GALARRETA, fecha: 2022.12.19, 12:36:50"

"RC

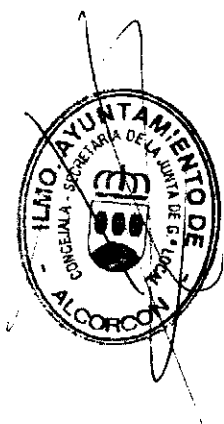
Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2022
--	----------------------------	--

Presupuesto: 2022

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
10	13200	20400	22022002612	10.091,22	

ARRENDAMIENTO MATERIAL DE TRANSPORTE



IMPORTE EUROS:

- DIEZ MIL NOVENTA Y UN EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (10.091,22 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

OFI – TRAMITACIÓN FRAS. F/2022/3230 MARZO y F/2022/3909 ABRIL ALQUILER VEHÍCULOS POLICÍA EXP. 2017/75 FINALIZADO (NRI 02/06/22

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220220011162

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 11/07/2022.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA, Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 11/07/2022, 11:51. Firma electrónica.”

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2022
--	----------------------	--

Presupuesto: 2022

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
10	13200	20400	22022003671	2.050,35	

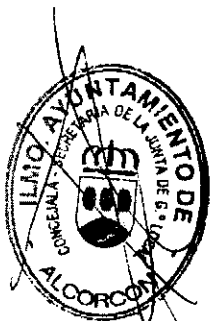
ARRENDAMIENTO MATERIAL DE TRANSPORTE

IMPORTE EUROS:

- DOS MIL CINCUENTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.050,35 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:



Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

OFI - F/2022/5450 y F/2022/5526 SUMINISTRO MEDIANTE RENTING DE VEHÍCULOS EXP. 75/2017 MAYO 2022 (NRI 14/10/22)

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220220019087

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 04/11/2022.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- NOEMÍ ASUNCIÓN ÁLVAREZ GONZÁLEZ, en nombre de Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 04/11/2022, 10.00. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2022
--	----------------------------	--

Presupuesto: 2022

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
10	13200	20400	22022003672	168,99	

ARRENDAMIENTO MATERIAL DE TRANSPORTE

IMPORTE EUROS:

- CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (168,99 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

OFI - F/2022/5525 SUMINISTRO MEDIANTE RENTING DE VEHÍCULOS POLICÍA EXP. 75/2017 ENERO 2022 (NRI 14/10/22)



CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220220019088

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 04/11/2022.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- NOEMÍ ASUNCIÓN ÁLVAREZ GONZÁLEZ, en nombre de Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 04/11/2022, 09:59. Firma electrónica.”

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

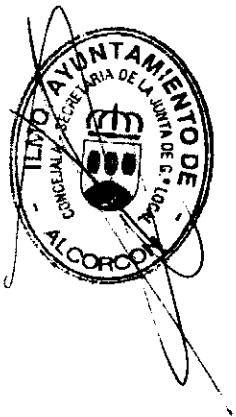
PRIMERO.- AUTORIZAR a las Concejalías de Seguridad y Hacienda a continuar con el procedimiento de reconocimiento de la obligación y pago de las facturas señaladas a continuación, cuyo importe total asciende a **DOCE MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS**, (12.310,45 €) IVA incluido.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Departamento de Seguridad, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

~~7/654.- RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. DAVID GARCÍA BARRERO CONTRA LAS BASES DE CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR, PUESTO DE TRABAJO TÉCNICO JURÍDICO DE RECURSOS HUMANOS. (EXPTE. 586/2022).-~~

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al efecto por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, de fecha 23 de diciembre de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA RELATIVA AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. DAVID GARCÍA BARRERO CONTRA LAS BASES DE CONVOCATORIA



PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR, PUESTO DE TRABAJO TÉCNICO JURÍDICO DE RRHH

Visto el expediente nº 586/2022 relativo al recurso de reposición presentado por D. David García Barrero contra las Bases de Convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico Superior, Puesto de Trabajo Técnico Jurídico de RRHH que incluye informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

Tengo el honor de proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de reposición presentado por D. DAVID GARCÍA BARRERO, contra las bases del proceso selectivo publicadas en el BOCM el 21 de octubre de 2022, por extemporáneo.

SEGUNDO: Notificar la resolución al interesado.

EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA. Firmado digitalmente por DANIEL RUBIO. Fecha: 2022.12.23.”

• **VISTA** la propuesta de resolución emitida al efecto por el Servicio de Recursos Humanos, de fecha 23 de diciembre de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

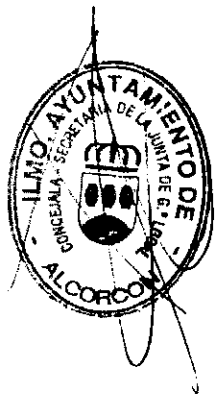
“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Nº EXPEDIENTE: 586/22

ASUNTO: Resolución Recurso Potestativo de Reposición presentado por D. DAVID GARCIA BARRERO

1. ANTECEDENTES

- 1.1 El 21 de octubre de 2022 se publicaron en el BOCM la convocatoria y bases del proceso selectivo para la cobertura de 1 plaza de la categoría de “Técnico Superior, Puesto de Trabajo de Técnico Jurídico de RR HH” del Ayuntamiento de Alcorcón, correspondiente a la oferta de empleo público del año 2022.
- 1.2 El 15 de noviembre de 2022 se publicó en el BOE el anuncio del comienzo del plazo de solicitudes de la convocatoria publicada el 21 de octubre en el BOCM.



- 1.3 En fecha 14 de diciembre de 2022, con número de anotación 50167, se recibe escrito de D. DAVID GARCIA BARRERO solicitando "Se tenga por presentado en plazo recurso administrativo que corresponda contra las bases del proceso selectivo y, en base a las consideraciones jurídicas aportadas, se declare nulo el inciso que establece los requisitos de titulación contenido en la base cuarta de las referidas bases y se enmienden estas de manera que sean admisibles todas las titulaciones de nivel superior, es decir, cualquier licenciatura, arquitectura, ingeniería o grado, y consiguientemente se retrotraigan las actuaciones a la aprobación de las bases enmendadas y se otorgue nuevo plazo de presentación de instancias.."

2. INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

- 2.1 La Asesoría Jurídica Municipal emite informe del siguiente literal:

" INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. DAVID GARCÍA BARRERO CONTRA LAS BASES DE CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR, PUESTO DE TRABAJO TÉCNICO JURÍDICO DE RRHH

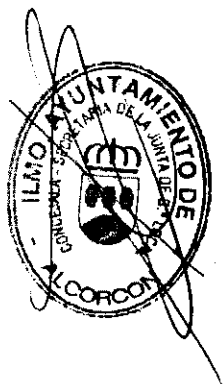
ANTECEDENTES

El 21 de octubre de 2022 se publicaron en el BOCM la convocatoria y bases del proceso selectivo para la cobertura de 1 plaza de la categoría de "Técnico Superior, Puesto de Trabajo de Técnico Jurídico de RR HH" del Ayuntamiento de Alcorcón, correspondiente a la oferta de empleo público del año 2022.

El 15 de noviembre de 2022 se publicó en el BOE el anuncio del comienzo del plazo de solicitudes de la convocatoria publicada el 21 de octubre en el BOCM.

En fecha 14 de diciembre de 2022, con número de anotación 50167, se recibe escrito de D. DAVID GARCIA BARRERO solicitando " Se tenga por presentado en plazo recurso administrativo que corresponda contra las bases del proceso selectivo y, en base a las consideraciones jurídicas aportadas, se declare nulo el inciso que establece los requisitos de titulación contenido en la base cuarta de las referidas bases y se enmienden estas de manera que sean admisibles todas las titulaciones de nivel superior, es decir, cualquier licenciatura, arquitectura, ingeniería o grado, y consiguientemente se retrotraigan las actuaciones a la aprobación de las bases enmendadas y se otorgue nuevo plazo de presentación.

El recurrente indica en su escrito que el 15 de noviembre de 2022 se ha publicado anuncio en el BOE mediante el cual se completa la preceptiva publicidad de la convocatoria y bases referidas y se inicia el cómputo del plazo de presentación de instancias de participación en el proceso



FUNDAMENTOS DE DERECHO

NATURALEZA DEL RECURSO. Conforme el artículo 123 de la Ley 39/2015 "Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."

El acto contra el que se dirige pone fin a la vía administrativa conforme el artículo 114 Ley 39/2015, por lo que está correctamente calificado.

REQUISITOS: El artículo 115 de la Ley 39/2015 establece que la interposición de un recurso deberá expresar.

- a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.
- e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

Cumple con los requisitos citados a excepción del órgano al que se dirige, debiendo entenderse que se dirige a la Junta de Gobierno Local, órgano que ha dictado dicho acto, procediendo la continuación de la tramitación del expediente sin necesidad de solicitud de subsanación por ser deducible lo anterior al estar perfectamente delimitado el acto que se impugna.

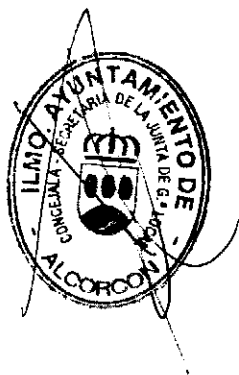
PLAZO: Artículo 124. De la Ley 39/2015.

1. *El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.*

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. *El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.*

3. *Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.*



El acto que se impugna es la aprobación de las bases de convocatoria, a las cuales se les dio la publicidad en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 21 de octubre de 2022, fecha en la que comienza el plazo para poder recurrir el contenido de las mismas.

La publicación en el BOE el día 15 de noviembre de 2022 es un acto de trámite no recurrible, que no permite la impugnación indirecta de las bases de la convocatoria entre otras razones al no estar relacionada su reclamación con la convocatoria del mismo. Por todo lo anterior debe considerarse que la reclamación es extemporánea.

CAUSAS DE INADMISIBILIDAD. El artículo 116 de la Ley 39/2015 establece como causa de inadmisión en su apartado d, el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

Por todo lo anterior se ha de proponer la inadmisión del recurso de reposición interpuesto por D. David García Barrero."

3. NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula el recurso potestativo de reposición:

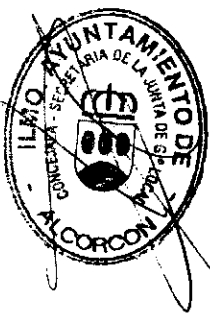
"Artículo 112. Objeto y clases.

1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

2. Las leyes podrán sustituir el recurso de alzada, en supuestos o ámbitos sectoriales determinados, y cuando la especificidad de la materia así lo justifique, por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, ante órganos colegiados o Comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas, con respeto a los principios, garantías y plazos que la presente Ley reconoce a las personas y a los interesados en todo procedimiento administrativo.

En las mismas condiciones, el recurso de reposición podrá ser sustituido por los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, respetando su carácter potestativo para el interesado.



La aplicación de estos procedimientos en el ámbito de la Administración Local no podrá suponer el desconocimiento de las facultades resolutorias reconocidas a los órganos representativos electos establecidos por la Ley.

3. *Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.*

Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.

4. *Las reclamaciones económico-administrativas se ajustarán a los procedimientos establecidos por su legislación específica."*

"Artículo 123 Objeto y naturaleza

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. *No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.*

Artículo 124 Plazos

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

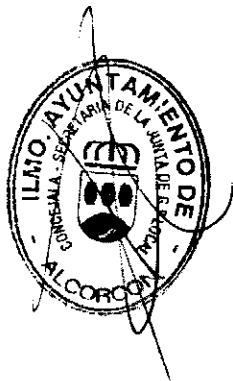
2. *El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.*

3. *Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso."*

Artículo 116. Causas de inadmisión.

Serán causas de inadmisión las siguientes:

a) *Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano*



competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

- b) Carecer de legitimación el recurrente.
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”

4. CONCLUSION

Por lo anterior, de acuerdo con el informe de Asesoría Jurídica, procede inadmitir el recurso potestativo de reposición presentado por D. DAVID GARCIA BARRERO, al haberse presentado fuera del plazo establecido legalmente.

5. COMPETENCIA

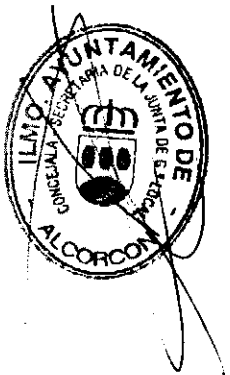
Es competente la Junta de Gobierno Local en base al artículo 123.1 de la Ley 39/2015.

Por lo expuesto, formulo al Concejal de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana que eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA:**

PRIMERO: INADMITIR el recurso de reposición presentado por D. DAVID GARCIA BARRERO, contra las bases del proceso selectivo publicadas en el BOCM el 21 de octubre de 2022, por extemporáneo.

SEGUNDO: Notificar la resolución al interesado.

LA JEFA DE SERVICIO DE RRHH, firmado digitalmente por MARÍA JESSICA LÓPEZ GARROSA, fecha: 2022.12.23, 10:36:13.”



• A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- INADMITIR el recurso de reposición presentado por D. DAVID GARCÍA BARRERO, contra las bases del proceso selectivo publicadas en el BOCM el 21 de octubre de 2022, por extemporáneo.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la resolución al interesado.

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana – Servicio de Recursos Humanos – que deberá

proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD
CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO

8/655.- APROBACIÓN INICIAL DEL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS CON EL CANAL DE ISABEL II Y CANAL DE ISABEL II, S.A. (EX.PTE. 2CON/22).-

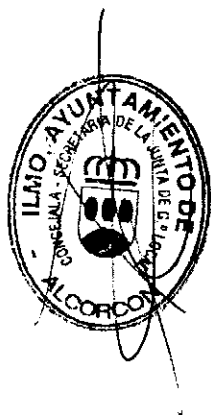
• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al efecto por el Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, Sr. González García, de fecha 20 de diciembre de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, CANAL DE ISABEL II Y CANAL DE ISABEL II, S.A.

En relación con el asunto de referencia, se ha de partir del antecedente del Convenio de la misma denominación y partes, que publicado tras su oportuna tramitación administrativa al BOCM nº 98 de 26 de abril de 2013, preveía las causas de su renovación, revisión y actualización en todo caso *“a los ocho años de su entrada en vigor para adaptarse a las necesidades urbanísticas, técnicas y económicas del momento”*.

A la vista de lo anterior, parece oportuna la negociación y suscripción de otro Convenio que lo actualice y renueve ya que han concurrido circunstancias relevantes en tal periodo, de entre las cuales podemos resaltar:

- La anulación judicial del Distrito Norte (circunstancia urbanística sobrevenida y cualificada).
- Los inconvenientes de índole económico administrativa para el cumplimiento de las obligaciones económicas municipales derivadas del inicial acuerdo (puestas de manifiesto en los informes que se referenciarán) y del convenio de obra sustitutoria de 20 de abril de 2015, que en virtud del presente Convenio quedaría sin efecto en lo relativo al pago por el sistema de obra sustitutoria (expositivo VI y en las estipulaciones Décima y Undécima), por cuanto se pasa a otra forma de pago contra certificación.
- La introducción de sistemas de agua regenerada (causa de índole técnica).



De las anteriores circunstancias, entre otras, se ha dado buena cuenta en siguientes informes y documentos:

- Informe de la Titular de la Asesoría Jurídica de 18 de julio de 2022.
- Informe de la Sección de Planeamiento y Gestión de 9 de junio de 2022.
- Informe de la Sección de Infraestructuras y OO.PP. emitido el 9 de junio de 2022.
- Memoria económica suscrita por la Sección de Infraestructuras y OO.PP. del 5 de julio de 2022
- Memoria de inversiones suscrita por la Sección de Infraestructuras y OO.PP. el 16 de septiembre de 2022

Vista la precitada documentación, la Delegación de Competencias y Decreto de Alcaldía Presidencia de 17 de junio de 2019 y visto el acuerdo de la JGL nº 21/300 de 25 de junio de 2019 se formula la siguiente:

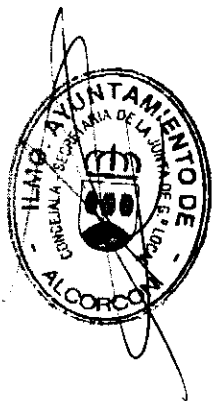
PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Aprobar inicialmente, según las determinaciones del art. 247 de Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, EL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, CANAL DE ISABEL II Y CANAL DE ISABEL II, S.A. que tuvo entrada en el Registro Electrónico el 13 de mayo de 2022 (ORVE), número de registro: REGAGE22s00018529459 –depurado documento en comunicación electrónica de 6 de junio de 2022-, por haberse dado los presupuestos para ello contenidos en el Convenio publicado al BOCM nº 98 de 26 de abril de 2013.

Segundo: Adoptar el compromiso de aportar por las cantidades y anualidades que a continuación se expresan, el gasto que corresponde a este Ayuntamiento correspondiente a estas infraestructuras por la parte correspondiente al PP8 "Parque de Actividades "EL LUCERO", que ascienden a un total por el citado Sector de 11.064.709,24€ (10.937.560,10€ de obra + gastos asociados estimados de 127.149,14€)

2024	2025	2026	2027	2028
36.914,27€	90.234,87€	2.198.700,85€	4.570.372,02€	4.168.487,23€

Ante la imposibilidad de determinar con fijeza a esta fecha el desglose de financiación anterior del gasto municipal, con motivo de la aprobación por la Junta de Gobierno Local del Proyecto de Presupuestos de cada anualidad afectada, por los técnicos municipales competentes de la Concejalía de Urbanismo, OOPP y Mantenimiento, se emitirá informe determinando la



necesidad de ajustar o modificar los compromisos anteriores en cumplimiento del Convenio.

Tercero: Someter el expediente a información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión en ésta, por un período mínimo de veinte días, otorgando adicional publicidad telemática en web municipal, con notificación personal de este acuerdo a las Juntas de Compensación de los Sectores 4, 5 y 8 y Retamar de la Huerta.

Cuarto: Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo, OO.PP. y Mantenimiento para la realización de cuantas actuaciones y negociaciones previas sean necesarias para llevar a buen fin la aprobación definitiva del expediente.

Quinto: Notificar este acuerdo a los interesados, y en todo caso, al Canal de Isabel II y Canal de Isabel II S.A.

CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO. Firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA. FECHA: 2022.12.20.”

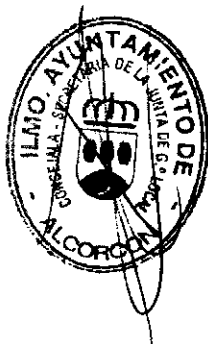
• **VISTO** el informe emitido al efecto por la Sección de Planeamiento y Gestión, de fecha 9 de junio de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Informe: Sobre segundo CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, CANAL DE ISABEL II Y CANAL DE ISABEL II, S.A.

Es el objeto de este informe el Convenio presentado en este Ayuntamiento el 13 de mayo de 2020 (ORVE) número de registro: REGAGE22s00018529459 –depurado documento en comunicación electrónica de 6 de junio de 2022-, por el que se establece la definición del régimen jurídico económico de la ejecución de las infraestructuras hidráulicas de abastecimiento y saneamiento (fecales y pluviales), comunes y exteriores, a diferentes ámbitos del PGOU de Alcorcón (Sectores 4, 5 8 y Retamar de la Huerta del PGOU de Alcorcón), de tal manera que, relacionado con tal Convenio y

- Estableciendo el art. 244 de la Ley 9/20010 del suelo de la Comunidad de Madrid (LS-CM) que los Convenios para la Ejecución del Planeamiento son aquellos que no afectando en absoluto a la ordenación urbanística, se limitan a la determinación de los términos y las condiciones de la gestión y la ejecución del planeamiento y demás instrumentos existentes en el momento de su celebración, sin que pueda de ellos derivarse o resultar modificación, alteración, excepción o dispensa del planeamiento;

Página 55 de 113



- Estableciendo el art. 16 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLRHS de 2015) que cuando el suelo en situación rural esté sometido al régimen de una actuación de transformación urbanística, el propietario deberá asumir, como carga real, la participación en los deberes legales de la promoción de la actuación, en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas.
- Estableciendo el art. 18 del TRLRHS de 2015 que es deber de la promoción de actividades de urbanización costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, así como las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que ésta demande por su dimensión y características específicas, sin perjuicio del derecho a reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de servicios con cargo a sus empresas prestadoras, en los términos que se estipulen en los convenios que al efecto se suscriban y que deberán ser aprobados por la Administración actuante.
- Estableciendo el art. 97 de la LS-CM que son obras de urbanización las de saneamiento, que comprenden las relativas a colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y a tarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que afecte a la unidad de ejecución, y obras para el suministro de agua, en las que se incluyen las de captación cuando fueran necesarias, de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

parece que se está ante un convenio de contenido urbanístico de gestión del planeamiento regulado en su normativa específica, donde se establecen y definen los términos en que la propiedad del suelo y demás obligados a ello deben costear las obras de urbanización de su objeto en régimen de equidistribución.

El primer Convenio de Infraestructuras Hidráulicas, de tal naturaleza y en el sentido planteado, fue aprobado por acuerdo adoptado en fecha 6/11/12 por la Junta de Gobierno Local, (ratificado por el Pleno en sesión celebrada el 28/01/2013 y publicado en el BOCM nº 98 de 26 de abril de 2013).

En el clausulado de tal Convenio se afirma que "En todo caso, este Convenio será revisado y actualizado a los ocho años de su entrada en vigor para adaptarse a las necesidades urbanísticas, técnicas y económicas del momento", por lo que transcurrido el plazo, ha sido necesario plantearse la necesidad de tramitar otro que lo revise y actualice; lo que se ha sustanciado en el sentido del Convenio que ahora se analiza y se somete a la inicial



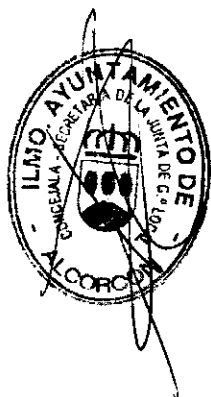
consideración de la JGL, habiendo concurrido circunstancias relevantes en tal periodo, como anulación del Distrito Norte (circunstancia urbanística sobrevenida y cualificada) y los inconvenientes de índole económico administrativa para el cumplimiento de las obligaciones económicas municipales derivadas del inicial acuerdo, referenciadas el informe del Ingeniero de Caminos Municipal de fecha 9 de junio de 2022, y desarrolladas en otros informes emitidos en el seno de determinados procedimientos contencioso administrativos, como el remitido al juzgado de lo contencioso-administrativo nº 31 de Madrid de 4 de mayo de 2022 (PO 5/22).

La tramitación de este Convenio es además de lo anterior, un posible medio para cumplir con el previo Convenio de Planeamiento de 1.998 por el que el Ayuntamiento se obliga a pagar los sistemas generales en él definidos que corresponden al PP-8, a cambio de un mayor aprovechamiento. Como quiera que el cumplimiento y de tales obligaciones está siendo instada en sede judicial, la tramitación de este expediente es pertinente.

De su naturaleza urbanística se deriva que deba tramitarse, como ya se hiciera con el anterior, de conformidad con las determinaciones del art. 247 de la LS-CM, lo que garantiza trámite de audiencia y alegaciones de las Juntas y ámbitos implicados, así como el correspondiente y necesario periodo de información pública en la forma que en mayor medida se garantice el público conocimiento de lo actuado.

En cuanto a la duración y vigencia, afirmando el art. 49 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre que los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior, parece querer el Convenio acogerse a esta última posibilidad legal cuando habla del período de vigencia de cincuenta años en el nuevo sistema de gestión contemplado en el artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y desarrollado conforme al apartado 4.a) del citado precepto en el contrato-programa suscrito entre CANAL y la SOCIEDAD CANAL que fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2012 (BOCM 21 de junio de 2012).

Las obligaciones urbanísticas del Ayuntamiento son las propias de todo propietario de suelo, en este caso por su cuota de participación del 100% en la ejecución del subsector municipal del PP-8 en el seno de su Junta de Compensación, y por su participación en la Junta de Compensación de Retamar de la Huerta que asciende al 21,7273%; y adicionalmente, las que le corresponden en función del convenio de planeamiento de 1.998, el cual no prevé que el Ayuntamiento tenga que hacerse cargo de la ejecución de la infraestructura del agua regenerada exterior que corresponde a la Junta del PP-8, pero sí del resto de sistemas exteriores que ahí se contienen. De conformidad con el informe del ingeniero de caminos que obra en el expediente, el importe de



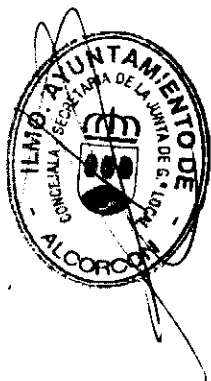
esta repercusión para el Ayuntamiento de Alcorcón, por suma de lo expuesto en la tabla de la estipulación sexta, será de 9.039.305,87 € (IVA no incluido) que se corresponde con el 37,50% del total regulado en el convenio para todas las infraestructuras. Sin embargo, la repercusión real, será del 37,50 % del coste real de cada una de las infraestructuras contenidas en el convenio, más sus gastos asociados.

Regulando la cláusula SÉPTIMA el cumplimiento de las obligaciones económicas, y siendo su forma de abono, al parecer, incompatible con el convenio de obra sustitutoria aprobado (Convenio de 20 de abril de 2015, cuyo objeto era doble, tanto la conformidad técnica de CANAL a las obras de abastecimiento y saneamiento del PP-8 ejecutadas en el subsector municipal, y además la definición del régimen jurídico para el abono de los compromisos municipales mediante obra sustitutoria), expresamente en Convenio que ahora se tramita prevé: "El AYUNTAMIENTO abonará los importes correspondientes a la repercusión económica que le corresponde, establecidos en la cláusula SEXTA, mediante el pago de cantidades de acuerdo con el orden establecido en esta cláusula, procediendo para ello, a dejar sin efecto lo contenido en el expositivo VI y en las estipulaciones Décima y Undécima del Documento para la Aceptación de la entrega de la red de abastecimiento de la Fase I del PP-8 "El Lucero" de 20 de abril de 2015".

De esta manera se pasa de un sistema de pago en obra sustitutoria (también previsto en la cláusula octava, solo que con carácter ciertamente subsidiario) a un sistema preferente de pago contra certificación (el de la cláusula SÉPTIMA, se insiste).

En materia de competencia, tratándose de obras y de cargas de urbanización como ha quedado dicho, plasmadas en este caso en un instrumento de gestión del Planeamiento como parece lo es este Convenio, parece que se está en el supuesto del art. 127.1.d) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación "de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización", competencia que lo será sin perjuicio de la potestad de ratificación plenaria que el art. 247 reserva a ese organismo como condición de eficacia de lo pactado, junto con la firma. La tramitación abarcará, al menos:

- La aprobación inicial del documento por parte de la JGL.
- Un periodo de exposición al público por un periodo mínimo de 20 días.
- Notificación personal para alegaciones a las Juntas y ámbitos implicados.



- Consideración y análisis de las alegaciones de común acuerdo con el CYII.
- Alteración del Convenio en caso de que así pudiese proceder como consecuencia de las alegaciones, y nuevo periodo de exposición pública si tales alteraciones fueran sustanciales.
- Aprobación definitiva / Ratificación por parte del Pleno
- Firma.
- Publicación en BOCM del texto definitivo del Convenio.

Por cuanto antecede, debe concluirse, en el marco de las competencias de esta Sección, que el instrumento analizado, en cuanto que convenio de Gestión del Planeamiento, no solo no se opone a éste ni determina su alteración, sino que se configura como un posible medio para la ejecución de sus determinaciones, que se ajusta además a las nuevas circunstancias plasmadas, tanto de dificultad en la ejecución de obra sustitutoria, como de la anulación de una parte significativa del planeamiento e introducción del agua regenerada; justificación que en su caso podría venir reforzada en la página 5¹ del convenio cuando de ella se deduce la mejor optimización de recursos por el aprovechamiento del sistema de escala, al realizar una instalación que dé servicio a todos los sectores implicados con una dimensión adecuada.

Todo lo cual se manifiesta sin perjuicio de lo que el resto de servicios implicados deban informar.

Es cuanto tengo que informar.

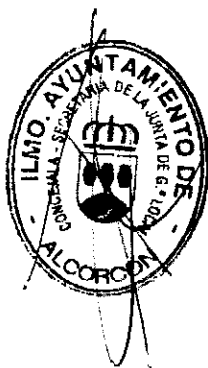
Alcorcón, a 9 de junio de 2022

EL TAE de la Sección de Planeamiento y Gestión, Fdo. Carlos Andrés Guerrero Fernández, firma ilegible.

1 La naturaleza y gestión de las infraestructuras relacionadas exige su integración en la Red General de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, tanto el servicio al conjunto de los crecimientos urbanísticos de la zona noroeste del municipio de Alcorcón de las indicadas infraestructuras, como su especial condición indivisible, determinan con carácter general la improcedencia de la imputación parcial de su ejecución a ámbitos determinados, sin perjuicio de la eventual viabilidad en su ejecución por los promotores en función del concreto desarrollo de los ámbitos urbanísticos afectados y atendiendo siempre a la correcta prestación del servicio público al que se afectarán

• **VISTO** el informe emitido al efecto por la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas, de fecha 9 de junio de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME TÉCNICO SOBRE EL CONVENIO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN Y CANAL DE ISABEL II A EFECTOS DE SU RENOVACIÓN



En fecha 13 de mayo de 2022, Canal de Isabel II, en adelante CANAL, presentó en el registro electrónico municipal, Borrador de CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, CANAL DE ISABEL II Y CANAL DE ISABEL II, S.A. documento que se informa a los efectos de su aprobación, en su caso, y posterior firma.

1.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Mediante el de 1998, contenido como parte del Anexo VII del PGOU99 Alcorcón, el Ayuntamiento de Alcorcón, se comprometió a ejecutar los Sistemas Generales exteriores al Área consistentes en: Abastecimiento de Agua y Red de Saneamiento y Depuración, entre Otros.

En fecha 13 de marzo de 2013 se firmó el CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, CANAL DE ISABEL II Y CANAL DE ISABEL II, S.A., con el objeto de establecer, dotar de régimen jurídico, posibilitar la financiación y ejecutar, de forma conjunta, las infraestructuras exteriores de abastecimiento y saneamiento de los sectores de suelo urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón situados al Noroeste del municipio.

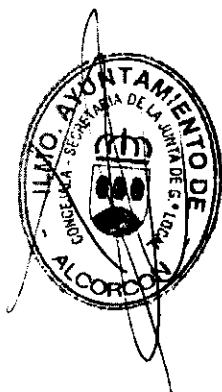
En la gestión del convenio, una vez aprobado, surgieron diferentes inconvenientes de índole económico administrativa para el cumplimiento de las obligaciones económicas municipales contenidas en él, que desembocaron en la firma del Convenio de 20 de abril de 2015, cuyo objeto era la conformidad técnica de CANAL a las obras de abastecimiento y saneamiento del PP-8, pero que establecía también el régimen jurídico para el abono de los compromisos municipales mediante obra sustitutoria.

En los años siguientes, se comenzó la promoción de la obra sustitutoria, pero diferentes imponderables impidieron llevarla a buen fin.

2.- ANTECEDENTES DE HECHO

El convenio de 2013, incluía la infraestructura necesaria para la evacuación de parte de las aguas negras del Distrito Norte Alcorcón y las infraestructuras de saneamiento y abastecimiento correspondientes a los sectores PP-4 "Cárcavas Este", PP-5 "Carretera de Villaviciosa y PP-8 "Parque de Actividades el Lucero".

El convenio, lo firmó el Ayuntamiento en su doble carácter de Administración Pública como competente en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local, que con carácter autónómico regula la Ley 17/1984, de 20 de diciembre,



reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, y también como interesado, comprometido al pago de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento del PP-8 "Parque de Actividades el Lucero" de acuerdo con lo ya expuesto en el párrafo primero de los antecedentes administrativos.

Durante los años transcurridos desde 2013, ha decaído la condición de suelo urbanizable del Distrito Norte Alcorcón, resulta posible el abono de las cantidades fijadas en el convenio y, se ha comprobado la necesidad de dotar de agua regenerada a los ámbitos incluidos en el convenio, para el riego de sus zonas verdes, en tanto que las normas de CANAL no permiten regar con agua potable.

Fundamentalmente estos hechos, suscitan la necesidad de renovar el convenio para adaptarlo a la situación actual.

3.- PARTE EXPOSITIVA

El expositivo CUARTO establece las demandas, en unidades de caudal, para cada uno de los servicios exteriores (abastecimiento, saneamiento de aguas pluviales y aguas negras y riego de agua regenerada) a cada ámbito, de los incluidos en el convenio, por aplicación de las normas vigentes de CANAL.

El expositivo QUINTO determina, de manera esquemática las infraestructuras y precios (por aplicación de las ratios habituales, en las obras de CANAL) para cubrir las demandas establecidas en el párrafo anterior.

En el mismo expositivo se establece que las infraestructuras pueden ser sustituidas por otras más ajustadas a satisfacer las necesidades de los ámbitos afectados por el convenio. De acuerdo con lo establecido en este expositivo, las infraestructuras que se ejecuten según el convenio quedarán afectas al servicio público.

En el expositivo SEXTO se recuerda la obligación legal de los promotores/propietarios de los ámbitos afectados de costear las obras.

El Expositivo SÉPTIMO declara lo ya expuesto en los antecedentes de este informe en cuanto a los compromisos previos, con los promotores del ámbito PP-8 "El Lucero" y con CANAL en lo relativo al pago en obra sustitutoria.

La necesidad se apela en el expositivo OCTAVO, dejando para el NOVENO la declaración de Competencia de las partes para la firma.

4.- CLAUSULADO



4.1 Obligaciones de CANAL

El convenio fija como obligación de CANAL *"llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias para que las infraestructuras objeto de este Convenio queden adscritas a la SOCIEDAD CANAL"*, entre las que se encuentran la redacción y tramitación, incluso urbanística, de los proyectos y la ejecución de infraestructuras.

4.2 Obligaciones del Ayuntamiento

La estipulación CUARTA, establece otros compromisos municipales, carentes de implicaciones económicas directas.

- Proporcionar la posibilidad de implantar las infraestructuras en el dominio público y otorgar las licencias que corresponda.
- Colaborar en la tramitación urbanística de los proyectos.
- Condicionar los proyectos de urbanización a la emisión del documento de viabilidad técnica por parte de CANAL.
- Cumplir el Decreto 170/98 de la Comunidad de Madrid, que redunda.
- No permitir la edificación si CANAL no ha contratado la ejecución de las obras de las infraestructuras exteriores; entendiéndose que van a tardar en ejecutarse, más o menos lo mismo que las edificaciones.
- No entregar edificaciones, en los ámbitos afectados, si no están concluidas las infraestructuras.
- Recabar informe de CANAL si se modifica el Planeamiento.

4.3 Costes

Como ya se ha aludido en el texto del presente informe, los costes, han sido calculados por CANAL en virtud de ratios habituales para este tipo de obras.

El presente convenio, manifiesta una diferencia respecto del anterior, y es la inclusión de los importes correspondientes a la necesidad de disponer de agua regenerada, para el riego de zonas verdes.

El importe total de las infraestructuras a ejecutar para dotar de las conexiones exteriores de abastecimiento, saneamiento y agua regenerada a los sectores PP-4, PP-5, PP-8 y Retamar de la Huerta, es de 24.102.228,82 €, IVA excluido

Por división de los importes de las infraestructuras entre los caudales obtenidos como demandas en el expositivo, se obtienen los costes de repercusión unitaria (por metro cúbico) para cada servicio que constan en el borrador de convenio que se informa.



La repercusión unitaria, es el valor que fijará los importes definitivos de las infraestructuras, por producto con las demandas reales, calculadas en los proyectos de urbanización de acuerdo con la normativa de CANAL, toda vez CANAL lo autorice en los convenios de Conformidad Técnica de cada ámbito.

De acuerdo con la letra del borrador, *se entenderán como gastos asociados los correspondientes a redacción y tramitación de proyectos, seguridad y salud, disponibilidad de terrenos y lo que legalmente proceda.*

La repercusión inicial establecida en el convenio para el Ayuntamiento de Alcorcón es, la correspondiente al PP-8 "El Lucero" excepto el coste correspondiente a la infraestructura de agua regenerada correspondiente al Subsector Este del PP-8 "El Lucero" que, no estaba incluida en el convenio firmado en 1998.

Por tanto, el importe de esta repercusión para el Ayuntamiento de Alcorcón, por suma de lo expuesto en la tabla de la estipulación sexta, será de 9.039.305,87 (IVA no incluido) que se corresponde con el 37,50% del total regulado en el convenio para todas las infraestructuras. Sin embargo, la repercusión real, será del 37,50 % del coste real de cada una de las infraestructuras contenidas en el convenio, más sus gastos asociados.

4.4 Abono de los Costes

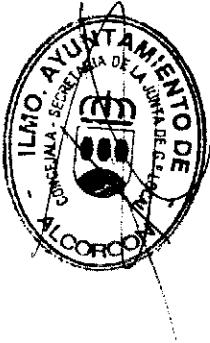
La cláusula SÉPTIMA regula el cumplimiento de las obligaciones económicas, determinando una forma de pago para los propietarios privados y otra diferente para el Ayuntamiento, en su condición particular de Administración Pública.

Resumidamente el Ayuntamiento se compromete a pagar el 37,50 % de todas las obras contenidas en el convenio, liquidadas conforme a su importe real, es decir, el Ayuntamiento pagará el 37,50 % de cada uno de los presupuestos adjudicados para cada obra, a expensas de la oportuna liquidación que se produzca al final de las obras.

A estos importes, habrá de añadirse el 37,50 % también de los gastos asociados arriba referidos.

4.5 Resto de Cláusulas

El convenio permitirá el abono de cantidades mediante obra sustitutoria a cualquiera de los afectados, y su régimen queda establecido en la cláusula OCTAVA.



El Convenio, prevé los pagos del Ayuntamiento, conforme al procedimiento explicado, dejando la puerta abierta a la obra sustitutoria, tanto para el propio Ayuntamiento como para cualquiera de los promotores privados, sometida al régimen de esta cláusula que implica la aprobación de CANAL.

No obstante, una de las razones de la firma de este nuevo convenio, es evitar en la medida de lo posible esta opción, no tanto por las complejidades que conlleva para el Ayuntamiento promover obras que van a ser entregadas a CANAL frente a su ejecución por el propio CANAL, sino también porque la cuota a satisfacer por el Ayuntamiento, no se cubre con una sola obra sustitutoria, razón que impone todavía mayores dificultades a la gestión del convenio.

En el convenio se regula el régimen del seguimiento del convenio, su vigencia (que será de 50 años) y su liquidación en sus últimas cláusulas.

5.- CONCLUSIÓN

El Borrador de Convenio de Ejecución de Infraestructuras Hidráulicas que se informa, regula el régimen de ejecución y pago de infraestructuras hidráulicas de interés estratégico municipal, de acuerdo con su propia normativa y la de CANAL, por lo que procede continuar su tramitación, para su aprobación y firma del convenio, en su caso.

Es cuanto me cumple informar.

En Alcorcón a fecha de la firma

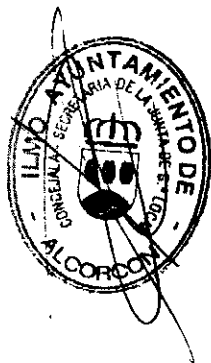
Firmado digitalmente por CARLOS DÍAZ GARCÍA, el día 09/06/2022 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS – 2016, Fdo. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.”

• **VISTO** el informe emitido al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 18 de julio de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME QUE PRESENTA LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RESPECTO AL CONVENIO A SUSCRIBIR POR ESTE AYUNTAMIENTO CON CANAL DE ISABEL II Y CANAL DE ISABEL II, S.A. PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRAÚLICAS EN DIFERENTES ÁMBITOS URBANÍSTICOS DE LA ZONA NOROESTE DE ALCORCÓN.

Se emite el presente informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

ANTECEDENTES



1. Mediante NRI del Concejal Delegado de Urbanismo, OOPP y Mantenimiento con fecha 24 de junio de 2022, con entrada en esta Asesoría Jurídica el siguiente día 29 de junio, registro de entrada nº 448, se ha solicitado la emisión de informe respecto a la suscripción de un Convenio con el CANAL DE ISABEL II Y CANAL DE ISABEL II, S.A. para la ejecución de infraestructuras hidráulicas en diferentes ámbitos urbanísticos de la zona noroeste de Alcorcón, adjunto la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio
- Informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de fecha 9 de junio de 2022.
- Informe suscrito por el TAE de Planeamiento y Gestión de fecha 9 de junio de 2022.
- Convenio de planeamiento de 1998 entre el Ayuntamiento y la propiedad del Sector 8
- Convenio de Infraestructuras Hidráulicas de 2013 con CANAL YII y CANAL SOCIEDAD
- Convenio de Alcantarillado con CANAL YII y CANAL SOCIEDAD
- Convenio de Abastecimiento con CANAL YII y CANAL SOCIEDAD.

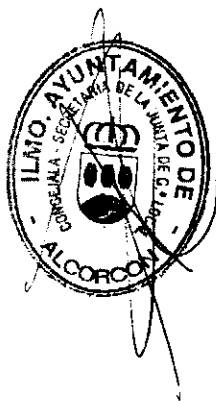
2. Este Ayuntamiento suscribió el 19 de marzo de 2013 con CANAL DE ISABEL II (en adelante CANAL) un convenio que se correspondía con la base formal de la encomienda de gestión que se efectuaba a favor de la Comunidad de Madrid, mediante su ente público CANAL DE ISABEL II que, en virtud de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Aguas, asume la gestión de estos servicios, para tanto la ejecución como la financiación de las nuevas infraestructuras hidráulicas requeridas por los nuevos desarrollos urbanísticos de la zona noroeste de Alcorcón.

Entre las estipulaciones del Convenio anterior se establecía que éste sería objeto de revisión y actualización transcurridos ocho años desde su suscripción para adaptarse a las necesidades urbanísticas, técnicas y económicas del momento, por lo que concurriendo las circunstancias que se ponen de manifiesto en el informe del Jefe de Sección de Planeamiento, resulta necesario tramitar la suscripción de otro que revise y actualice el anterior.

En este estado de cosas y a la vista del borrador del Convenio a suscribir y los informes emitidos por los técnicos municipales competentes, se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA: OBJETO.

Se corresponde con el desarrollo, sobre la bases de los antecedentes que obran en convenios anteriormente suscritos con el Canal de Isabel II,



especialmente del convenio de infraestructuras hidráulicas de 2013, para atender las demandas calculadas para los desarrollos urbanísticos siguientes del PGOU de Alcorcón, una vez anulado el desarrollo del "Distrito Norte :

- P.P. 4
- P.P.5
- P.P. 8 Este
- P.P. 8 Oeste
- Retamar de la Huerta.

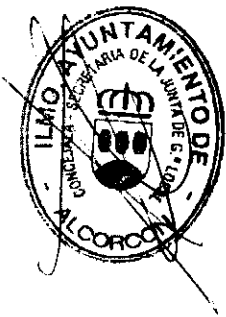
Estas infraestructuras disponen, en virtud de lo establecido por el art. 97 de la Ley 9/2001, de 17 de junio de la Comunidad de Madrid, del carácter de obras de urbanización, obras que deben ser costeadas, conforme lo señalado en los artículos 16 y 18 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, por los propietarios (organizados como Junta de Compensación) como carga real, la participación en los deberes legales de la promoción de la actuación, en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas.

SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA.

1. Para asegurar la viabilidad de la ejecución de las infraestructuras necesarias que se enumeran en el expositivo quinto del Convenio, ejecución que debe ser adecuada al desarrollo urbanístico del municipio, resulta de interés estratégico conforme indica el Ingeniero de Caminos de la Concejalía de Urbanismo, OOPP y Mantenimiento en su informe de 6 de junio de 2022, la suscripción del mismo.

Atendiendo a la normativa municipal (PGOU) y a la del CANAL resulta necesario y oportuno suscribir el Convenio, que desarrolla la cooperación entre las partes al objeto de garantizar el fin común que les incumbe, relativo a la ejecución de las infraestructuras hidráulicas necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico de Alcorcón y la adecuada gestión del ciclo integral del agua, regulando los compromisos de las partes y concretando la carga económica derivada de las infraestructuras hidráulicas necesarias que resultan imputable a los ámbitos urbanísticos afectados.

Con la singularidad de que el Convenio se suscribirá tanto con el Canal de Isabel II, Entidad Pública Empresarial de la Comunidad de Madrid que, en virtud de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Aguas, asume la gestión de estos servicios, como por el Canal de Isabel II, S.A. que es, en virtud de lo establecido en la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, una empresa pública dependiente de la Comunidad de Madrid, con personalidad



jurídica propia y plena capacidad de obrar, que tiene por objeto, de conformidad con lo dispuesto en el

Acuerdo de 14 de junio de 2012 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid y en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento del Agua en la Comunidad de Madrid, la gestión de los distintos servicios que conforman el ciclo integral del agua en la Comunidad de Madrid. Canal de Isabel II SA, es un organismo público cuya creación se fundamenta en la realización de una actividad pública, es decir, la prestación de un servicio público en régimen de descentralización funcional. El Ayuntamiento de Alcorcón, al igual que otros municipios de la Comunidad de Madrid, participa en el accionariado de CANAL SOCIEDAD

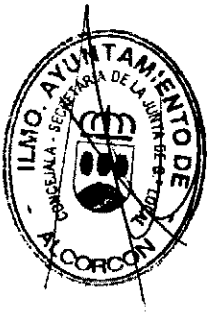
En virtud del contrato- programa que CANAL suscribió con CANAL SOCIEDAD, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2012 se establece que se corresponden a éste en materia de relaciones con el ENTE PÚBLICO y otras Administraciones Públicas:

1. *Asesorar al ente público en sus actividades de planificación de las necesidades de recursos hídricos en función de las prognosis de demandas y del nivel de garantía exigible al sistema de abastecimiento, prestando el soporte técnico necesario a tal efecto y elaborando propuestas en relación con la evaluación de necesidades y con la localización y posible utilización de nuevas fuentes de recursos hídricos.*

2. *Elaborar la programación a corto plazo (mensual), a medio plazo (año hidrológico) y a largo plazo (48 meses) de la utilización de los recursos hídricos, teniendo en cuenta los volúmenes disponibles y las aportaciones y demandas previsibles en cada horizonte, informando puntualmente de ello al ente público. La sociedad ejecutará la citada programación de acuerdo con las directrices que eventualmente pueda establecer el ente público al respecto, como consecuencia de la titularidad concesional que el ente público ostenta sobre dichos recursos hídricos y del nivel de garantía requerido al servicio público de abastecimiento, cuya titularidad ostenta igualmente.*

2. El artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula las posibles formas de cooperaciones entre las entidades pertenecientes al sector público, sin que el resultado de la misma pueda calificarse de contractual:

a) Mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 de la LCSP.



b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6, en el que se dispone:

Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.

1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) *Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.*

b) *Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.*

c) *Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.*

Ambos artículos 6.1 y 31 se corresponden con la transposición del artículo 12.4 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que admite "una cooperación entre los poderes adjudicadores participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común", mediante un instrumento que no es un encargo a un medio propio personificado y tampoco un contrato, pero



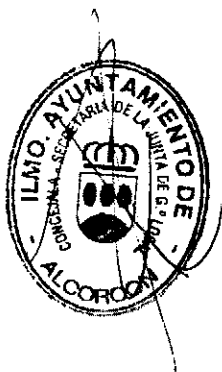
que en la realidad sí contempla prestaciones que podrían ser objeto de éste. A estos efectos la Directiva señala diferentes elementos que permiten valorar que el convenio no dispone del contenido de un contrato (como requiere el artículo 6.1. de la LCSP), y que pueden sintetizarse en lo siguiente conforme a las obligaciones que asumen las partes (cláusulas segunda, tercera y cuarta del Convenio):

- Que se logren objetivos que tienen en común. No se está en este supuesto en la mera ejecución de una prestación por parte de CANAL SOCIEDAD que abonan los sectores atendiendo a la obligación que le impone la LSCM. EL CANAL por atribución legal (Decreto 170/1998, de 1 de octubre) emitirá los informes técnicos que motivarán, en su caso, el informe favorable previo de la Consejería autonómica competente a la aprobación definitiva de todos los instrumentos de desarrollo y ejecución del planeamiento, dando conformidad técnica a todos los proyectos de las redes de abastecimientos, saneamiento y riego, así como en cumplimiento de lo dispuesto en la Estipulación Duodécima del Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución de Agua de Consumo Humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Alcorcón, de 6 de junio de 2012, y en la Estipulación Novena del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Alcorcón, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Canal de Isabel II para la Prestación del Servicio de Alcantarillado en el Municipio de Alcorcón, de 30 de junio de 2010.

Las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y riego que se construyan quedarán afectas al servicio público para el que han sido proyectadas, integradas en la Red General de la Comunidad de Madrid, su titularidad corresponderá según su naturaleza supramunicipal al CANAL.

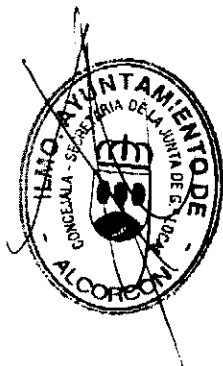
Al Ayuntamiento le corresponde, no sólo aprobar todos los instrumentos urbanísticos necesarios, sino también ceder a título gratuito e indefinido los terrenos demaniales que resulten necesarios para el emplazamiento de las obras, conceder las licencias, colaborar en los expedientes de tramitación ambiental y urbanísticas de los planes y proyectos que resulten necesarios, entre ellos, los correspondientes a la expropiación de terrenos afectados.

El convenio, por tanto, no dispone de precio sino de costes, estableciéndose la compensación que corresponderá abonar a cada sector atendiendo a la demanda de servicios previstos en cada desarrollo.



No se precisa que todos los poderes participantes asuman la ejecución conjunta de las obligaciones.

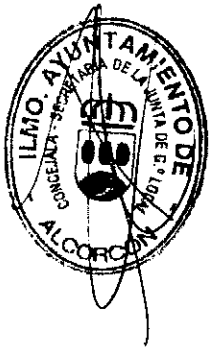
- La cooperación debe referirse a los propios servicios públicos que han de prestarse a los ciudadanos. Este requisito no plantea duda alguna (Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid y artículo 24 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local) y debe resultar indispensable para garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan y que este requisito no puede considerarse cumplido cuando la única contribución de alguna de las partes se limite a un simple reembolso. En el convenio deben definirse y ponerse en común las necesidades y soluciones a aportar (Sentencia Tribunal Justicia UE 4 de junio de 2020, asunto 429/19). Al contrario, en los contratos, la fase de evaluación y de definición de las necesidades es unilateral, correspondiendo al poder adjudicar que lo promueve.
- Resulta evidente y claro que la cooperación pretendida se guía únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público. En materia de ejecución del planeamiento, en lo atinente al deber de urbanizar que aquí nos ocupa, es más que conocida la jurisprudencia del Tribunal Supremo que conceptúa la función urbanizadora como actividad pública dirigida por la Administración donde los intereses generales prevalecen sobre los privados o contractuales y empresariales, como lo hace la reciente STS nº 902/2021 de 23 de junio de 2021 indicando: *“Sin embargo, nada de ello ocurre en el ámbito del deber/carga de urbanizar. Y ello porque, en cuanto a las obras de urbanización previstas y aprobadas en un proyecto de urbanización se refiere, subyace un interés público relevante en cuanto a su materialización efectiva. Y ello como expresión de la concepción de la urbanización no ya como un derecho de los particulares, sino como una función pública que excede el interés particular y se desarrolla bajo el prisma del interés público. En efecto, debe en este punto recordarse que la obra de urbanización se conceptúa como instrumento de ejecución del planeamiento y supone la puesta en funcionamiento del suelo dotacional viario y, por tanto, la apertura al uso público de los viales previstos en el Plan y cedidos previamente al Ayuntamiento por los propietarios y de los demás servicios de urbanización precisos. No hay duda del interés público subyacente en este ámbito. --En consecuencia, reiteramos que el deber de cumplir la obligación/carga de urbanizar (y las otras cargas urbanísticas) existirá mientras no se lleve a cabo la transformación urbanística del terreno; y esa transformación requerirá de una ejecución completa de las obras de urbanización. Y precisamente por ello, la obligación de urbanizar y sus obligaciones accesorias (garantías) no están sujetas a prescripción, siendo del todo ajustado a Derecho lo declarado en la sentencia ahora*



recurrída. Todo lo anterior en horario actual art. 4 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, en virtud del cual la ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del subsuelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste. Y esta función pública es la que debe guiar cualquier actuación urbanística y la que debe estar presente en la resolución de los conflictos. Así las cosas, si el ordenamiento jurídico ha entendido que el urbanismo es una función pública, ha sido para que el urbanismo se ponga al servicio de la sociedad por encima incluso de los intereses particulares si éstos son incompatibles con el interés general. Si fuera de otro modo y la función social no guardase una relación complementaria con la función pública, sería incluso posible una hipotética "privatización" del urbanismo para la exclusiva defensa de intereses privados de forma opuesta al interés general, lo cual sería tanto como negar la misma esencia del urbanismo como "ordenación de la ciudad"

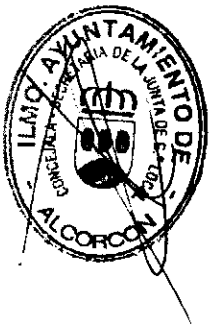
- Finalmente y atendiendo a la adscripción legal que el CANAL ha efectuado a CANAL SOCIEDAD siendo esta entidad, que forma parte del sector público institucional y por tanto poder adjudicador sometido a las prescripciones de la LCSP en los contratos que celebre, la que llevará a cabo la ejecución de las actuaciones que se pactan en el convenio, CANAL SOCIEDAD no lleva a cabo en el mercado abierto sus actividades, sólo atiende a las que en virtud del contrato - programa suscrito con CANAL cuyo ámbito objetivo de aplicación es la ejecución de la totalidad de actividades y funciones inherentes a la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua que corresponden al ENTE PÚBLICO por cualquier título, y en particular, en virtud de la Ley 17/1984 y del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento del agua en la Comunidad de Madrid, salvo aquellas funciones, potestades y actividades expresamente reservadas a dicha entidad.

Por todo lo anterior, se estima que el negocio jurídico que se pretende se corresponde con un convenio de cooperación, pues sus participantes tienen el carácter de poderes adjudicadores, la cooperación tiene como finalidad el garantizar los servicios públicos que Ayuntamiento y CANAL prestan con atribución legal y por tanto para lograr objetivos que tienen en común y se guían exclusivamente por consideraciones relacionadas con el interés público, no llevando a cabo las entidades participantes actividades con vocación de mercado.



3. Atendiendo al objeto del convenio, infraestructuras hidráulicas de los sectores en desarrollo del sector oeste del PGOU de Alcorcón, en los términos establecidos en el informe del Jefe de Sección de Planeamiento y Gestión, deberán someterse a un período de información pública a los sectores afectados que deberán costear, conforme las obligaciones que le impone la LSCM, la ejecución de esta infraestructura. Su aprobación definitiva y suscripción, por tanto, no podrá llevarse a cabo hasta que transcurrido el plazo de información previsto, se resuelvan en su caso las alegaciones que pudieran presentarse. Posteriormente deberá ser publicado.

En este marco, el Ayuntamiento de Alcorcón en virtud del convenio suscrito en 1998 para el desarrollo del área denominada "EL LUCERO" asumió, con carácter excepcional y derivado de los derechos que en contraprestación recibiría, la ejecución de los sistemas generales exteriores del que pasará a denominarse en el PGOU vigente, PP-8 Parque de Actividades EL LUCERO, que incluye las infraestructuras correspondientes al abastecimiento de agua, saneamiento y depuración exterior de los dos sectores (Este y Oeste) que dispone el ámbito, en su condición de propietario del 100% del subsector municipal (Oeste) son las propias de todo propietario. En las estipulaciones del convenio se determina el alcance en porcentaje de la obligación municipal (que no contempla el correspondiente a la reutilización del agua al no estar incluida esta obligación) junto con la forma de abonar estos costes que se diferencia sustancialmente de las establecidas para los restantes sectores, pues su abono requerirá la presentación de la certificación correspondiente a la obra ejecutada. Todo lo anterior sin perjuicio de las facultades que al Ayuntamiento le corresponden como administración actuante para aprobar los instrumentos urbanísticos necesarios en desarrollo de los proyectos que se remitan del CANAL SOCIEDAD.



El Convenio, en lo que se refiere a esta obligación municipal asumida a modo de promotor de un sector del PGOU, reviste una importancia esencial, pues de su cumplimiento depende que el sector Este privado del PP8, pueda desarrollarse, lo que ha venido demorándose a causa de muy diferentes circunstancias, que si bien alguna de ellas responde a la plena responsabilidad de los promotores privados, en lo que afecta a los sistemas exteriores la obligación es municipal y se remonta a 1998, por lo que aun siendo desestimadas en vía jurisdiccional las diferentes demandas de responsabilidad patrimonial presentadas, los propietarios afectados han iniciado otras acciones judiciales en orden al cumplimiento de las obligaciones municipales establecidas en el convenio suscrito en su día, en contraprestación de unos derechos que el Ayuntamiento ya ha ejecutado con la enajenación de diferentes parcelas.

TERCERA.- REGIMEN JURÍDICO

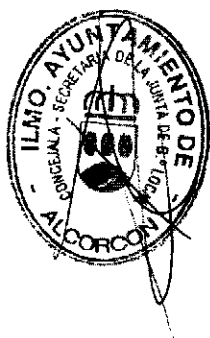
El convenio de cooperación, como instrumento previsto en la LCSP, y excluido de su ámbito de aplicación, es acorde a las previsiones de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo capítulo VI de su Título Preliminar, regula la figura del convenio de colaboración, como instrumento de naturaleza jurídico-administrativa y, en especial, concuerda con la definición establecida en su artículo 47, estándose ante la modalidad prevista en su apartado 2, letra a) del convenio interadministrativo.

Así se declara expresamente en el borrador de convenio remitido, al referirse en su cláusula decimoquinta, al régimen jurídico aplicable.

Los requisitos a cumplir por los convenios de colaboración son los establecidos por el art. 48, señalando en este supuesto lo indicado en su apartado 3, en el que se prescribe que la suscripción de los convenios responderá a mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El resto de los requisitos igualmente se cumplen, y en concreto recoge los requisitos establecidos por el siguiente artículo 49 de la LRJSP:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y capacidad jurídica de las partes.
- b) Competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración. Al respecto y complementando lo establecido en el apartado segundo del presente informe.
- c) Objeto del Convenio y obligaciones y compromisos de las partes. Igualmente se ha desarrollado en el apartado segundo anterior, y se especifica con mejor rigor en los informes del Ingeniero de Caminos y del Jefe de Sección de Planeamiento, ambos de la Concejalía de Urbanismo, OOPP y Planeamiento.
- d) Plazo. Teniendo en cuenta lo previsto en la letra h) del artículo 49 de la LRJSP que limita a ocho años su duración (4 + 4 de posible prórroga) salvo la existencia de otras normas específicas, puede estimarse que se está ante este supuesto, al establecerse el plazo máximo previsto en el contrato-programa de CANAL SOCIEDAD aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- e) Mecanismo de control y seguimiento. Se constituirá una comisión de seguimiento en la que se integrarán un representante de cada parte, estableciendo su régimen de funcionamiento y materias de su competencia.
- f) Incumplimientos. Causas de resolución, extinción y efectos. Junto con las generales establecidas en la LRJSP, los efectos indemnizatorios de los



incumplimientos se establecen siguiendo las pautas de la misma Ley para la responsabilidad patrimonial. (acreditación, relación causa-efecto y valoración económica).

CUARTA.- TRÁMITES PRECEPTIVOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS.

El art. 50 de la Ley 40/2015 establece la necesidad de que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto por esta Ley.

Este requisito puede asimilarse al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el pasado 26 de diciembre de 2012, por el que se estableció el procedimiento de tramitación, aprobación, firma y depósito de los Convenios.

A los efectos, se ha incorporado en el expediente la Memoria Justificativa, incluyendo la memoria Económica, la documentación recibida del CANAL, el VºBº de conformidad de la Alcaldía y el presente informe jurídico, si bien deberá tomarse en consideración la tramitación indicada en el informe del Jefe de Sección de Planeamiento y Gestión, una vez aprobado inicialmente el convenio.

La publicación del mismo la llevará a cabo el CANAL como viene siendo habitual en todos los convenios de cooperación que suscribe (Plan SANEA y otros) en el BOCM.

QUINTA. - ORGANO COMPETENTE.

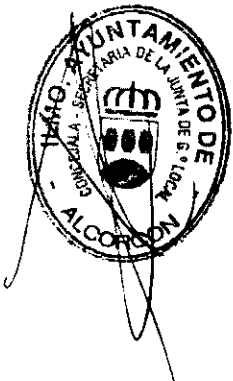
Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 127.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de 1985 de Bases de Régimen Local, aprobar la suscripción del convenio. La suscripción del mismo, una vez aprobado definitivamente, corresponderá a la Sra. Alcaldesa.

CONCLUSIÓN

Por cuanto antecede, se informa favorablemente el expediente, no existiendo inconveniente legal para que la Junta de Gobierno Local, autorice la suscripción del Convenio.

LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA, firmado digitalmente por MARTIN CORONEL CORONEL, fecha: 2022.07.18, 11:47:45.”

• **VISTO** el informe emitido al efecto por la Intervención Municipal, de fecha 21 de diciembre de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:



"INFORME DE INTERVENCIÓN N.º 1391/2022"

En relación a la solicitud de fiscalización del borrador de Convenio a suscribir por este Ayuntamiento con Canal de Isabel II y Canal de Isabel II, S.A. para la ejecución de infraestructuras hidráulicas en diferentes ámbitos urbanísticos de la zona noroeste de Alcorcón, se debe indicar que dicho documento está sujeto a fiscalización si bien esta deberá realizarse en el momento previo a la suscripción de dicho documento, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 9/2013 de 18 de octubre de la Intervención General de la Administración del Estado, dictada "a efectos de unificar el criterio en relación con la tramitación anticipada y compromisos plurianuales de expedientes de gasto correspondientes a contratos del sector público, encomiendas de gestión, subvenciones y ayudas públicas, así como convenios de colaboración".

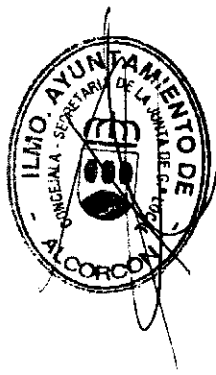
Siguiendo los criterios de dicho documento, para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 174.2 TRLRHL, la fiscalización previa de este expediente deberá realizarse en el mismo ejercicio en el que se dé inicio a su ejecución.

La Interventora General, firmado digitalmente por MARÍA ISABEL APELLÁNIZ DE GALARRETA, fecha: 2022.12.21, 10:56:39."

• A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE, según las determinaciones del art. 247 de Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, EL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, CANAL DE ISABEL II Y CANAL DE ISABEL II, S.A. que tuvo entrada en el Registro Electrónico el 13 de mayo de 2022 (ORVE), número de registro: REGAGE22s00018529459 –depurado documento en comunicación electrónica de 6 de junio de 2022-, por haberse dado los presupuestos para ello contenidos en el Convenio publicado al BOCM nº 98 de 26 de abril de 2013, el cual obra en el presente expediente.

SEGUNDO.- ADOPTAR el compromiso de aportar por las cantidades y anualidades que a continuación se expresan, el gasto que corresponde a este Ayuntamiento correspondiente a estas infraestructuras por la parte correspondiente al PP8 "Parque de Actividades "EL LUCERO", que ascienden a un total por el citado Sector de 11.064.709,24€ (10.937.560,10€ de obra + gastos asociados estimados de 127.149,14€)



2024	2025	2026	2027	2028
36.914,27€	90.234,87€	2.198.700,85€	4.570.372,02€	4.168.487,23€

Ante la imposibilidad de determinar con fijeza a esta fecha el desglose de financiación anterior del gasto municipal, con motivo de la aprobación por la Junta de Gobierno Local del Proyecto de Presupuestos de cada anualidad afectada, por los técnicos municipales competentes de la Concejalía de Urbanismo, OOPP y Mantenimiento, se emitirá informe determinando la necesidad de ajustar o modificar los compromisos anteriores en cumplimiento del Convenio.

TERCERO.- SOMETER el expediente a información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión en ésta, por un período mínimo de veinte días, otorgando adicional publicidad telemática en web municipal, con notificación personal de este acuerdo a las Juntas de Compensación de los Sectores 4, 5 y 8 y Retamar de la Huerta.

CUARTO.- FACULTAR al Concejal Delegado de Urbanismo, OO.PP. y Mantenimiento para la realización de cuantas actuaciones y negociaciones previas sean necesarias para llevar a buen fin la aprobación definitiva del expediente.

QUINTO.- NOTIFICAR este acuerdo a los interesados, y en todo caso, al Canal de Isabel II y Canal de Isabel II S.A.

SEXTO.- COMUNICAR a la Concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, Sección de Planeamiento y Gestión, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

9/656.- APROBAR LA EXTINCIÓN, DE MUTUO ACUERDO, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE MAYORES "SALVADOR ALLENDE". (EXPTE. 2009563ASE).

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al efecto por el Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, Sr. González García, de fecha 19 de diciembre de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE EXTINCIÓN POR



MUTUO ACUERDO DE CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE MAYORES SALVADOR ALLENDE. Expte 2009563ASE.

Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente nº 2009563 ASE relativo al procedimiento para la contratación del **SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE MAYORES SALVADOR ALLENDE** y a la vista de los documentos e informes emitidos por los distintos servicios municipales al respecto, elevo a esa Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le otorga la disposición adicional segunda de la ley 30/2007, la siguiente propuesta de Acuerdo:

Primero.-Resolver de mutuo acuerdo el contrato de servicio de asistencia técnica para la redacción del proyecto de obras de reforma y ampliación del centro de mayores Salvador Allende, expediente 209563ASE firmado el 26 de febrero de 2010 con interesado Agustín Castillejo Gómez con NIF 1390077A, de acuerdo con el artículo 206.c de la ley 30/2007 y por los motivos expuesto en el informe de 2 de diciembre de 2022 de la concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento.

Segundo.-La resolución del contrato no generará ningún derecho ni obligación por las partes a salvo de las ya ejecutadas, de conformidad con el artículo 208 de la ley 30/2007.

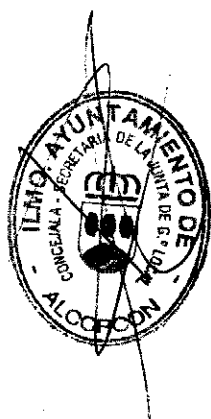
Tercero.- Dar por cumplido el contrato en lo que respecta a la redacción del proyecto técnico y abonado su precio, procediendo a la devolución de la garantía definitiva de 2.435,00€ de acuerdo con la carta de pago nº 320100000237 de 24 de julio de 2009, al no proceder la existencia de plazo de garantía de acuerdo con el punto 6 del anexo I, en relación con la cláusula novena del PCAP.

Cuarto.- Proceder a la anulación de las retenciones de crédito, gastos autorizados y comprometidos disponibles que pudieran existir, por resolución del contrato con los efectos del apartado segundo anterior.

En Alcorcón a fecha de firma.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento.
Firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA. Fecha: 2022.12.19."

• **VISTO** el informe emitido al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio, de fecha 14 de diciembre de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:



"Ref.: C 2009563ASE

INFORME QUE PRESENTA EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO SOBRE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DE CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE MAYORES SALVADOR ALLENDE.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.-Con fecha 25 de enero de 2010 se adjudicó de manera definitiva a Agustín Castillejo Gómez con NIF 1390077A, el contrato de servicio de asistencia técnica para la redacción del proyecto de obras de reforma y ampliación del centro de mayores Salvador Allende, firmándose el correspondiente contrato administrativo el 26 de febrero de 2010.

II.-El plazo de ejecución del contrato era de 1 mes para la redacción del proyecto básico, 2 meses para la redacción del proyecto de ejecución, y durante la realización de la obra para la dirección facultativa, por un importe de 56.492,00€ IVA incluido y desglose de facturación por redacción de proyectos de un 20% a la aprobación del proyecto básico, un 50% a la aprobación de proyecto de ejecución y un 30% por dirección de obras, aportando fianza de 2.435,00€.

III.-El 3 de septiembre de 2010 se aprobó el Proyecto básico y se presentó factura de honorarios de redacción por importe 9.837,40€ IVA incluido, y retenido IRPF correspondiente.

IV.-Con fecha 30/11/2010 se presentó factura por honorarios de redacción de proyecto de ejecución de 25.080,50€, no habiéndose aprobado dicho proyecto según consta en el expediente, lo que hizo que el interesado plantease recurso contencioso – administrativo que fue estimado por el JCA 15 de Madrid en sentencia 232/2016 de 30 de junio de 2016.

No consta en el expediente a fecha actual comunicación posterior entre Ayuntamiento y Contratista o entre este y Ayuntamiento en el que se retome la ejecución del contrato adjudicado en 2010.

V.-Con fecha 11 de octubre de 2021 por D. Agustín Castillejo Gómez solicita al no haberse aprobado el proyecto de ejecución de la obra, y no haberse continuado el procedimiento, la resolución del contrato y la devolución de la garantía depositada.

VI.-El 2 de diciembre de 2022 se emite informe de la Concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento en el que se manifiesta la no



existencia de inconveniente alguno en acceder a la resolución de mutuo acuerdo.

IV.-Solicitado informe a Asesoría Jurídica municipal de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 2ª apartado 8º de la Ley 30/2007, este es emitido el 13 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.-De acuerdo con el artículo 206.c de la ley 30/2007 vigente en el momento de la formalización del contrato es causa de resolución de los contratos, entre otras, el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, que solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato (artículo 207.4).

Segundo.-Establece el artículo 208 de la LCSP que los efectos de la resolución, en cuanto a los derechos de las partes, se acomodarán a lo válidamente estipulado por las mismas.

Tercero.-Establece la cláusula 18 del Pliego de cláusulas administrativas particulares como causa de resolución del contrato, las previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP y con los efectos del artículo 285.

Cuarto.- Con fecha 11 de octubre de 2021 por D. Agustín Castillejo Gómez solicita al no haberse aprobado el proyecto de ejecución de la obra, y no haberse continuado el procedimiento, la resolución del contrato y la devolución de la garantía depositada.

El 2 de diciembre de 2022 se emite informe de la Concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento en el que se manifiesta la no existencia de inconveniente alguno en acceder a la resolución de mutuo acuerdo, habida cuenta el plazo de tiempo pasado desde la adjudicación del contrato y la no realización de proyecto de ejecución adaptado al proyecto básico, ni por tanto la correspondiente licitación de la obra, con su obligada dirección facultativa, procediendo a la devolución de las garantías depositadas sin ninguna otra obligación o derecho por las partes.

Por tanto, visto lo anteriormente informado, no se observa inconveniente jurídico alguno en acceder a la resolución del contrato de servicio de asistencia técnica para la redacción del proyecto de obras de reforma y ampliación del centro de mayores Salvador Allende, por mutuo acuerdo, pudiéndose adoptar el siguiente acuerdo por la Junta de Gobierno Local órgano competente de acuerdo con la disposición adicional segunda de la ley 30/2007:



Primero.-Resolver de mutuo acuerdo el contrato de servicio de asistencia técnica para la redacción del proyecto de obras de reforma y ampliación del centro de mayores Salvador Allende, expediente 209563ASE firmado el 26 de febrero de 2010 con interesado Agustín Castillejo Gómez con NIF 1390077A, de acuerdo con el artículo 206.c de la ley 30/2007 y por los motivos expuesto en el informe de 2 de diciembre de 2022 de la concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento.

Segundo.-La resolución del contrato no generará ningún derecho ni obligación por las partes a salvo de las ya ejecutadas, de conformidad con el artículo 208 de la ley 30/2007.

Tercero.- Dar por cumplido el contrato en lo que respecta a la redacción del proyecto técnico y abonado su precio, procediendo a la devolución de la garantía definitiva de 2.435,00€ de acuerdo con la carta de pago nº 320100000237 de 24 de julio de 2009, al no proceder la existencia de plazo de garantía de acuerdo con el punto 6 del anexo I, en relación con la cláusula novena del PCAP.

Cuarto.- Proceder a la anulación de las retenciones de crédito, gastos autorizados y comprometidos disponibles que pudieran existir, por resolución del contrato con los efectos del apartado segundo anterior.

En Alcorcón, a fecha de firma

Firmado digitalmente por ANTONIO ESPINAR MARTÍNEZ, fecha: 2022.12.14, 10:19:05, el Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio.”

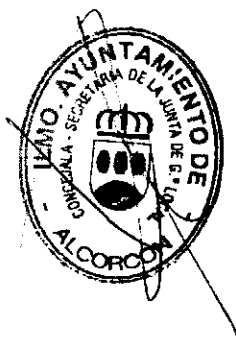
• **VISTO** el informe emitido al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 13 de diciembre de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME QUE PRESENTA LA ASESORIA JURÍDICA MUNICIPAL RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE MAYORES SALVADOR ALLENDE (Expediente 2009563ASE)

Se emite el presente Informe, de conformidad con lo establecido por el apartado 8 de la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero.

ANTECEDENTES

El Servicio de Contratación y Patrimonio solicita, mediante correo electrónico de fecha 7 de diciembre de 2022 y registrado en esta Asesoría



Jurídica con el nº 794, informe jurídico respecto a la resolución por mutuo acuerdo del CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE MAYORES SALVADOR ALLENDE.

El contrato fue adjudicado a AGUSTIN CASTILLEJO GOMEZ el 25 de enero de 2010, suscribiéndose el 26 de febrero siguiente. De la documentación obrante en el expediente de contratación nº 2009563 ASE, se pone de manifiesto:

- Que el contrato dispone de la naturaleza de contrato de servicios que se rige por las prescripciones de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, comprendiendo su objeto de la redacción del Proyecto Técnico de Ejecución de las Obras y la posterior dirección facultativa de las mismas.
- Que el Proyecto Básico fue aprobado por el órgano municipal competente, pero no así el Proyecto de Ejecución Material (P.E.M) en desarrollo del mismo y, en consecuencia, tampoco fue aprobado el expediente para la ejecución de las obras de Reforma y Ampliación del Centro de Mayores Salvador Allende, con sujeción al mismo.
- Que el plazo establecido para la ejecución de estas prestaciones fue de un mes para la presentación del Proyecto Básico, tres meses para la presentación del P.E.M y el correspondiente a la ejecución de las obras para la dirección facultativa.
- Que el 30 de junio de 2016 se dictó la sentencia nº 332 Juzgado nº 15 de lo Contencioso Administrativo de Madrid, estimatoria de la demanda presentada por el contratista, condenando al Ayuntamiento de Alcorcón a abonar a Don Agustín Castillejo Gómez la suma de 25.080,50€, junto con los intereses generados desde su reclamación de 30 de julio de 2014. El importe correspondiente fue abonado al Sr. Castillejo en julio de 2018.
- El 11 de octubre de 2021 el Sr. Castillejo solicitó la resolución del contrato y la devolución de las garantías depositadas, solicitud que ha sido informada favorablemente por la Unidad de Arquitectura, instalaciones y Obras el pasado 2 de diciembre del presente año.

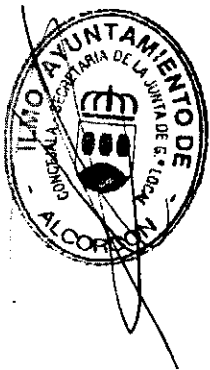
A la vista de todo lo anterior se efectúan las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

1. Resultando aplicable al contrato las prescripciones de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, conforme lo dispuesto en su artículo 279, su duración máxima sería de seis años salvo, como es el caso, que tuviera por objeto la asistencia a la dirección de obra, que tendría una duración igual a la del contrato de obras al que están vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.



2. El hecho que no resultara el P.E.M. aprobado, no significa que éste no fuera presentado por el contratista, sin que se haya puesto de manifiesto incumplimiento alguno de los plazos pactados. Es más, la sentencia 232/2016, estimando la reclamación de los honorarios pactados por esta redacción pone de manifiesto en su Fundamento de Derecho Primero:

"PRIMERO.- Acreditado por el recurrente con los documentos traídos a estos autos, y también con los que obran incorporados al expediente administrativo que se ha remitido al Juzgado, que en su día llevó a cabo la elaboración para la ejecución de las obras de ampliación y reforma del Centro de Mayores Salvador Allende, (del Ayuntamiento de Alcorcón); que tal proyecto de ejecución fue presentado al Ayuntamiento, junto con la correspondiente factura, (ésta lleva su sello de entrada de fecha 30 de noviembre de 2010, y consta incorporada al expediente), ningún reproche, ni formal ni material, se le puede oponer por el Ayuntamiento a su efectivo pago; de un lado, porque ninguna culpa se le puede atribuir al afectado a la hora de no haber cursado por parte del Ayuntamiento el correspondiente trámite para obtener la conformidad de la misma por parte del órgano competente; y de otro, porque el hecho de que tales obras finalmente no se hubieran acometido no le libera a esa Entidad Local de su obligación de pagar el proyecto encargado y realmente confeccionado y presentado; con lo cual, no cabe, sino estimar el recurso y condenar a ese Ayuntamiento a que abone a D. Agustín Castillejo Gómez la suma de 25.080,50 euros, junto con los intereses generados desde la reclamación de 30 de julio de 2014."



3. Así las cosas, se evidencia que desde la presentación del P.E.M. en 2010 a la presentación de la reclamación judicial de sus honorarios habían transcurrido cinco años, y el Ayuntamiento no había acordado llevar a cabo las obras, no pudiendo considerarse que esta inacción derivase de defectos del proyecto, sino de la propia voluntad municipal. A la fecha del presente informe el plazo supera los 12 años, habiendo abonado el Ayuntamiento los honorarios correspondientes al Proyecto y sus intereses. La conclusión al respecto sería que este Ayuntamiento ha desistido de llevar a cabo las obras, como quiera que el contrato objeto del presente tiene carácter complementario del contrato de obras, este desistimiento aplicando lo previsto en los artículos 284, letra c) en concordancia con la letra c) del artículo 220 ambos de la Ley 30/2007. Y que esta resolución es aceptada a la vista de lo dispuesto en el fundamento de derecho de la sentencia 232/2016 por el contratista.
4. No obstante, el Ayuntamiento no ha emitido resolución alguna a este respecto, a lo que viene obligado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al mismo tiempo el contratista ha solicitado una resolución expresa del contrato junto con la devolución de la garantía en su día depositada.

5. El Arquitecto Municipal a la vista de la solicitud del Sr. Castillejo y dadas las circunstancias que concurren, estima que se está ante una resolución de mutuo acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 206, letra c) de la Ley 30/2007, al que remite el artículo 284 de la misma Ley.
6. Teniendo en consideración la solicitud del contratista y lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 30/2007 tanto en su apartado 1, como en el párrafo segundo del apartado 2 del mismo, y resultando que no concurre causa alguna imputable al contratista, no se aprecia inconveniente jurídico alguno a la vista de lo establecido en el párrafo primero del artículo 208 de la Ley 30/2007, en concordancia con el apartado 4 del mismo, declarar resuelto del contrato de mutuo acuerdo a solicitud del contratista, determinando que se encuentra cumplido el contrato en lo que respecta a la redacción del Proyecto Técnico y abonado su precio, procediendo a la devolución de la garantía depositada.
7. El órgano de contratación competente para adoptar el oportuno acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con las facultades que le confiere la disposición adicional segunda de la LCSP.

CONCLUSIÓN

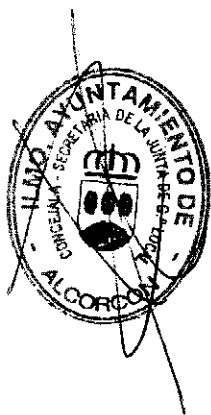
Con las consideraciones anteriormente expuestas, no se aprecia inconveniente jurídico alguno que, por la Junta de Gobierno Local, órgano de contratación competente, a instancias del contratista, declare la resolución por mutuo acuerdo del CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE MAYORES SALVADOR ALLENDE, conllevando la devolución de la garantía definitiva depositada por el mismo.

Alcorcón, a fecha de la firma.

LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA, firmado digitalmente por MARTIN CORONEL CORONEL, fecha: 2022.12.13, 15:06:20.”

• A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- RESOLVER de mutuo acuerdo el contrato de servicio de asistencia técnica para la redacción del proyecto de obras de reforma y ampliación del centro de mayores Salvador Allende, expediente 209563ASE firmado el 26 de febrero de 2010 con interesado Agustín Castillejo Gómez con NIF 1390077A, de acuerdo con el artículo 206.c de la ley 30/2007 y por los



motivos expuesto en el informe de 2 de diciembre de 2022 de la concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento.

SEGUNDO.- La resolución del contrato **NO GENERARÁ** ningún derecho ni obligación por las partes a salvo de las ya ejecutadas, de conformidad con el artículo 208 de la ley 30/2007.

TERCERO.- **DAR POR CUMPLIDO** el contrato en lo que respecta a la redacción del proyecto técnico y abonado su precio, procediendo a la devolución de la garantía definitiva de 2.435,00€ de acuerdo con la carta de pago nº 320100000237 de 24 de julio de 2009, al no proceder la existencia de plazo de garantía de acuerdo con el punto 6 del anexo I, en relación con la cláusula novena del PCAP.

CUARTO.- **PROCEDER** a la anulación de las retenciones de crédito, gastos autorizados y comprometidos disponibles que pudieran existir, por resolución del contrato con los efectos del apartado segundo anterior.

QUINTO.- **COMUNICAR** a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Servicio de Contratación y Patrimonio, Departamento de Contratación, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

10/657.- APROBAR LA EXTINCIÓN, DE MUTUO ACUERDO, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO UNIFICADO DE MANTENIMIENTO. (EXPT. 2008642ASE)-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al efecto por el Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, Sr. González García, de fecha 19 de diciembre de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO DE CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO UNIFICADO DE MANTENIMIENTO. Expte 2008642ASE.



Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente nº 2008642ASE relativo al procedimiento para la contratación del **SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO UNIFICADO DE MANTENIMIENTO** y a la vista de los documentos e informes emitidos por los distintos servicios municipales al respecto, elevo a esa Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le otorga la disposición adicional segunda de la ley 30/2007, la siguiente propuesta de Acuerdo:

Primero.-Resolver de mutuo acuerdo el contrato de servicio de asistencia técnica para la redacción del proyecto básico y de ejecución de estudio de seguridad y salud, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la construcción del nuevo centro unificado de mantenimiento, expediente 2008642ASE firmado el 7 de septiembre de 2009 con interesado UTE Gonzalo Cabanillas de la Cueva, Agustín Castillejo Gómez y Jorge Castillejo Gómez, abreviadamente Centro de Mantenimiento de Alcorcón, con NIF U85787430, de acuerdo con el artículo 206.c de la ley 30/2007 y por los motivos expuesto en el informe de 2 de diciembre de 2022 de la concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento.

Segundo.-La resolución del contrato no generará ningún derecho ni obligación por las partes a salvo de las ya ejecutadas, de conformidad con el artículo 208 de la ley 30/2007.

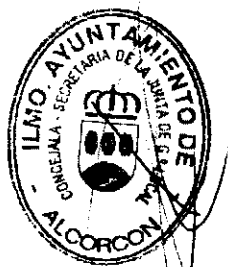
Tercero.- Dar por cumplido el contrato en lo que respecta a la redacción del proyecto técnico básico y abonado su precio, procediendo a la devolución de las garantías definitivas de 15.240,00€ de acuerdo con la carta de pago nº 320090007446 de 5.080,66€ y nº 320090007447 de 10.159,34€ ambas de 24 de julio de 2009, al no proceder la existencia de plazo de garantía de acuerdo con el PCAP y la resolución acordada.

Cuarto.- Proceder a la anulación de las retenciones de crédito, gastos autorizados y comprometidos disponibles que pudieran existir, por resolución del contrato con los efectos del apartado segundo anterior.

En Alcorcón a fecha de firma.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento.
Firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA. Fecha: 2022.12.19."

• **VISTO** el informe emitido al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio, de fecha 19 de diciembre de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:



"Ref.: C 2008642ASE

INFORME QUE PRESENTA EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO SOBRE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DE CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO UNIFICADO DE MANTENIMIENTO.

ANTECEDENTES DE HECHO

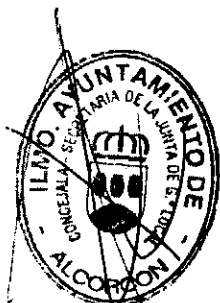
I.-Con fecha 5 de agosto de 2009 se adjudicó de manera definitiva a tres personas físicas, Agustín y Jorge Castillejos Gómez y Gonzalo Cabanillas de la Sierra, el contrato de asistencia técnica para la redacción del proyecto básico y de ejecución de estudio de seguridad y salud, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la construcción del nuevo centro unificado de mantenimiento, firmándose el correspondiente contrato administrativo el 7 de septiembre de 2009.

II.-El plazo de ejecución del contrato era de 2 meses para la redacción del proyecto básico, 3 meses para la redacción del proyecto de ejecución, y durante la realización de la obra para la dirección facultativa, por un importe de 353.568,00€ IVA incluido y desglose de facturación por redacción de proyectos de 247.497,60€ por redacciones y 106.070,40€ por dirección, ambas IVA incluido, aportando fianza de 15.240,00€ en dos cartas de pago de 5.080,66€ y 10.159,34€.

III.-El 5 de octubre de 2010 se aprobó el Proyecto básico y se presentó factura de honorarios de redacción por importe 125.882,40€ IVA incluido el 20 de julio de 2010, la cual fue abonada.

IV.-El 16 de marzo de 2011 se emite decreto de la concejala de área de desarrollo territorial en el que se convalida con efectos retroactivos a fecha de adjudicación definitiva del contrato, la adjudicación del contrato a favor de la UTE denominada Gonzalo Cabanillas de la Cueva, Agustín Castillejo Gómez y Jorge Castillejo Gómez, abreviadamente Centro de Mantenimiento de Alcorcón, con NIF U85787430.

V.-El 13 de febrero de 2014 por el arquitecto municipal se informa que el proyecto de ejecución no fue aprobado por falta de justificación por el contratista de modificación sobre el proyecto básico presentado. Se presenta factura el 6 de julio de 2011 por un importe de 125.882,40€, que al no ser aprobado el proyecto de ejecución no fue reconocida ni abonada.



VI.-Presentado recurso contencioso administrativo por los contratistas, con fecha 14 de septiembre de 2015 se dicta sentencia 306/15 del Juzgado Contencioso Administrativo 22 de Madrid, en el que se desestima la pretensión de los recurrentes de abono de factura de julio de 2021 de 125.882,40€ por honorarios de redacción de proyecto de ejecución.

VII.-Con fecha 11 de octubre de 2021 por D. Agustín Castillejo Gómez en nombre y representación de la UTE, solicita al no haberse aprobado el proyecto de ejecución de la obra, y no haberse continuado el procedimiento, la resolución del contrato y la devolución de la garantía depositada.

VIII.-El 2 de diciembre de 2022 se emite informe de la Concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento en el que se manifiesta la no existencia de inconveniente alguno en acceder a la resolución de mutuo acuerdo.

IX.-Solicitado informe a Asesoría Jurídica municipal de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 2ª apartado 8º de la Ley 30/2007, este es emitido el 16 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

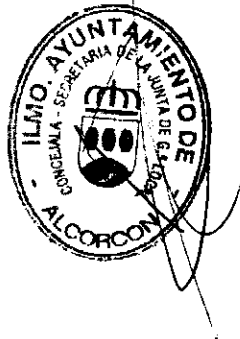
Primero.-De acuerdo con el artículo 206.c de la ley 30/2007 vigente en el momento de la formalización del contrato es causa de resolución de los contratos, entre otras, el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, que solo podrá tener lugar cuando no concorra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato (artículo 207.4).

Segundo.-Establece el artículo 208 de la LCSP que los efectos de la resolución, en cuanto a los derechos de las partes, se acomodarán a lo válidamente estipulado por las mismas.

Tercero.-Establece el Pliego de cláusulas administrativas particulares como causa de resolución del contrato, las previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP y con los efectos del artículo 285.

Cuarto.- Con fecha 11 de octubre de 2021 por D. Agustín Castillejo Gómez en nombre y representación de la UTE, solicita al no haberse aprobado el proyecto de ejecución de la obra, y no haberse continuado el procedimiento, la resolución del contrato y la devolución de la garantía depositada.

El 2 de diciembre de 2022 se emite informe de la Concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento en el que se manifiesta la no existencia de inconveniente alguno en acceder a la resolución de mutuo



acuerdo, habida cuenta el plazo de tiempo pasado desde la adjudicación del contrato y la no realización de proyecto de ejecución adaptado al proyecto básico, ni por tanto la correspondiente licitación de la obra, con su obligada dirección facultativa, procediendo a la devolución de las garantías depositadas sin ninguna otra obligación o derecho por las partes.

Por tanto, visto lo anteriormente informado, no se observa inconveniente jurídico alguno en acceder a la resolución del contrato de asistencia técnica para la redacción del proyecto básico y de ejecución de estudio de seguridad y salud, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la construcción del nuevo centro unificado de mantenimiento por mutuo acuerdo, pudiéndose adoptar el siguiente acuerdo por la Junta de Gobierno Local órgano competente de acuerdo con la disposición adicional segunda de la ley 30/2007:

Primero.-Resolver de mutuo acuerdo el contrato de servicio de asistencia técnica para la redacción del proyecto básico y de ejecución de estudio de seguridad y salud, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la construcción del nuevo centro unificado de mantenimiento, expediente 2008642ASE firmado el 7 de septiembre de 2009 con interesado UTE Gonzalo Cabanillas de la Cueva, Agustín Castillejo Gómez y Jorge Castillejo Gómez, abreviadamente Centro de Mantenimiento de Alcorcón, con NIF U85787430, de acuerdo con el artículo 206.c de la ley 30/2007 y por los motivos expuesto en el informe de 2 de diciembre de 2022 de la concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento.

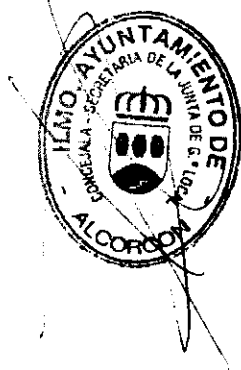
Segundo.-La resolución del contrato no generará ningún derecho ni obligación por las partes a salvo de las ya ejecutadas, de conformidad con el artículo 208 de la ley 30/2007.

Tercero.- Dar por cumplido el contrato en lo que respecta a la redacción del proyecto técnico básico y abonado su precio, procediendo a la devolución de las garantías definitivas de 15.240,00€ de acuerdo con la carta de pago nº 320090007446 de 5.080,66€ y nº 320090007447 de 10.159,34€ ambas de 24 de julio de 2009, al no proceder la existencia de plazo de garantía de acuerdo con el PCAP y la resolución acordada.

Cuarto.- Proceder a la anulación de las retenciones de crédito, gastos autorizados y comprometidos disponibles que pudieran existir, por resolución del contrato con los efectos del apartado segundo anterior.

En Alcorcón, a fecha de firma

Firmado digitalmente por ANTONIO ESPINAR MARTÍNEZ, fecha: 2022.12.19, 10:22:43, el Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio."



- **VISTO** el informe emitido al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 16 de diciembre de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME QUE PRESENTA LA ASESORIA JURÍDICA MUNICIPAL RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO UNIFICADO DE MANTENIMIENTO (Expediente 2008642ASE)

Se emite el presente Informe, de conformidad con lo establecido por el apartado 8 de la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero.

ANTECEDENTES

El Servicio de Contratación y Patrimonio solicita, mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2022 y registrado en esta Asesoría Jurídica con el nº 801, informe jurídico respecto a la resolución por mutuo acuerdo del CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO UNIFICADO DE MANTENIMIENTO.

El contrato fue adjudicado el día 5 de agosto de 2009 a la UTE denominada Gonzalo Cabanillas de la Cueva- Agustín Castillejo Gómez- Jorge Castillejo Gómez, Unión Temporal de Empresas con CIF U85787430.

El 7 de septiembre de 2009 se firmó el contrato estableciéndose un precio de 353.568€ IVA incluido, abonándose 35% a la aprobación del Proyecto Básico, 35% a la aprobación del Proyecto de Ejecución y 30% por la Dirección de Obra.

El plazo de ejecución era dos meses para la redacción del Proyecto Básico, tres meses para la redacción del Proyecto de Ejecución y el plazo para realizar la Dirección Facultativa de las obras era el plazo de desarrollo de las mismas que marcara el proyecto realizado y aprobado por el Ayuntamiento de Alcorcón.

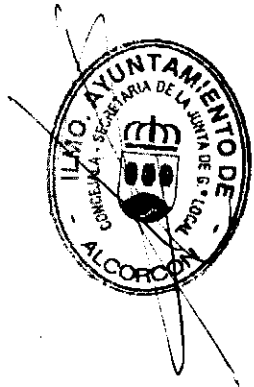
De la documentación obrante en el expediente de contratación nº 2008642 ASE, se pone de manifiesto:



- Que el contrato dispone de la naturaleza de contrato de servicios que se rige por las prescripciones de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, comprendiendo su objeto la redacción del Proyecto Técnico de Ejecución de las Obras y la posterior dirección facultativa de las mismas.
- Que el Proyecto Básico fue aprobado por el órgano municipal competente, pero no así el Proyecto de Ejecución Material (P.E.M) en desarrollo del mismo pues no se ajustaba a las previsiones del proyecto básico, en consecuencia, tampoco fue aprobado el expediente para la ejecución de las obras para la construcción del nuevo centro unificado de mantenimiento.
- Que el plazo establecido para la ejecución de estas prestaciones fue de un mes para la presentación del Proyecto Básico, tres meses para la presentación del P.E.M y el correspondiente a la ejecución de las obras para la dirección facultativa.
- Con fecha 2 de julio de 2011, se presentó factura por honorarios de redacción de proyecto de ejecución de 125.882,40€, no habiéndose aprobado dicho proyecto según consta en el expediente por no ajustarse al proyecto básico redactado. Esto originó que la UTE presentara un recurso contencioso-administrativo, que fue desestimado por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 22 de Madrid, en sentencia 306/2015 de 14 de septiembre de 2015.
- El 11 de octubre de 2021, el Sr. Castillejo solicitó la resolución del contrato y la devolución de las garantías depositadas. Esta solicitud ha sido informada favorablemente por la Unidad de Arquitectura, instalaciones y Obras el pasado 2 de diciembre del presente año.

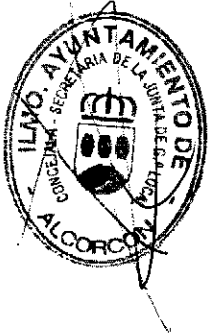
A la vista de todo lo anterior se efectúan las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

1. Resultando aplicable al contrato las prescripciones de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, conforme lo dispuesto en su artículo 279, su duración máxima sería de seis años salvo, como es el caso, que tuviera por objeto la asistencia a la dirección de obra, que tendría una duración igual a la del contrato de obras al que están vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.
2. El hecho que no resultara el P.E.M. aprobado conforme se establece en los diferentes informes emitidos por el Arquitecto Municipal, que por otra parte motivaron la desestimación de su demanda contenciosa exigiendo el pago de los honorarios correspondientes a la redacción del P.E.M., derivó de las desviaciones que presentaba respecto al presupuesto inicialmente establecido en el Proyecto Básico al no ajustarse a las previsiones de éste. Esta situación debería haber dado lugar a lo previsto por el artículo 286 de la 30/2007, requiriéndose al contratista para la subsanación de errores y corrección de deficiencias, estableciendo plazo a tal fin
Sin embargo, tales trámites no se llevaron a cabo, por lo que es imposible determinar si el contratista incumplió con los requerimientos que se le



efectuaron, y en consecuencia procedía la resolución del contrato con pérdida de la garantía (apartados, 2, 3,4 y 5 del artículo 286) , pero lo que si puede verificarse es que el contratista no renunció a la realización del proyecto (apartado 6 del artículo 286)

3. Así las cosas, se evidencia que desde la presentación del Proyecto Básico en 2010 a esta fecha han transcurridos doce años sin efectuarse requerimiento alguno al contratista, como tampoco aprobar el P.E.M. o resolver el contrato. La conclusión al respecto sería que este Ayuntamiento ha desistido de llevar a cabo las obras, como quiera que el contrato objeto del presente tiene carácter complementario del contrato de obras, este desistimiento aplicando lo previsto en los artículos 284, letra c) en concordancia con la letra c) del artículo 220 ambos de la Ley 30/2007.
4. No obstante, el Ayuntamiento no ha emitido resolución alguna a este respecto, a lo que viene obligado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al mismo tiempo el contratista ha solicitado una resolución expresa del contrato junto con la devolución de la garantía en su día depositada.
5. El Arquitecto Municipal a la vista de la solicitud del Sr. Castillejo y dadas las circunstancias que concurren, estima que se está ante una resolución de mutuo acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 206, letra c) de la Ley 30/2007, al que remite el artículo 284 de la misma Ley.
6. Teniendo en consideración la solicitud del contratista y lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 30/2007 tanto en su apartado 1, como en el párrafo segundo del apartado 2 del mismo, y resultando que no concurre causa alguna imputable al contratista, no se aprecia inconveniente jurídico alguno a la vista de lo establecido en el párrafo primero del artículo 208 de la Ley 30/2007, en concordancia con el apartado 4 del mismo, declarar resuelto del contrato de mutuo acuerdo a solicitud del contratista, determinando que se encuentra cumplido el contrato en lo que respecta a la redacción del Proyecto Técnico y abonado su precio, procediendo a la devolución de la garantía depositada.
7. El órgano de contratación competente para adoptar el oportuno acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con las facultades que le confiere la disposición adicional segunda de la LCSP.



CONCLUSIÓN

Con las consideraciones anteriormente expuestas, no se aprecia inconveniente jurídico alguno que, por la Junta de Gobierno Local, órgano de contratación competente, a instancias del contratista, declare la resolución por mutuo acuerdo del CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL

NUEVO CENTRO UNIFICADO DE MANTENIMIENTO, conllevando la devolución de la garantía definitiva depositada por el mismo.

Alcorcón, a fecha de la firma.

LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA, firmado digitalmente por MARTIN CORONEL CORONEL, fecha: 2022.12.16, 12:56:09.”

• A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- RESOLVER de mutuo acuerdo el contrato de servicio de asistencia técnica para la redacción del proyecto básico y de ejecución de estudio de seguridad y salud, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la construcción del nuevo centro unificado de mantenimiento, expediente 2008642ASE firmado el 7 de septiembre de 2009 con interesado UTE Gonzalo Cabanillas de la Cueva, Agustín Castillejo Gómez y Jorge Castillejo Gómez, abreviadamente Centro de Mantenimiento de Alcorcón, con NIF U85787430, de acuerdo con el artículo 206.c de la ley 30/2007 y por los motivos expuesto en el informe de 2 de diciembre de 2022 de la concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento.

SEGUNDO.- La resolución del contrato **NO GENERARÁ** ningún derecho ni obligación por las partes a salvo de las ya ejecutadas, de conformidad con el artículo 208 de la ley 30/2007.

TERCERO.- DAR POR CUMPLIDO el contrato en lo que respecta a la redacción del proyecto técnico básico y abonado su precio, procediendo a la devolución de las garantías definitivas de 15.240,00€ de acuerdo con la carta de pago nº 320090007446 de 5.080,66€ y nº 320090007447 de 10.159,34€ ambas de 24 de julio de 2009, al no proceder la existencia de plazo de garantía de acuerdo con el PCAP y la resolución acordada.

CUARTO.- PROCEDER a la anulación de las retenciones de crédito, gastos autorizados y comprometidos disponibles que pudieran existir, por resolución del contrato con los efectos del apartado segundo anterior.

QUINTO.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Servicio de Contratación y Patrimonio, Departamento de Contratación, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.



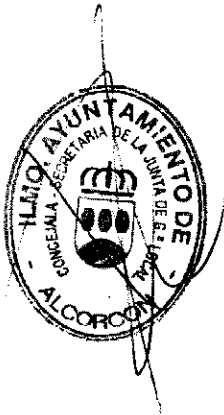
AÑADIDOS URGENTESI. PARTE RESOLUTIVAÁREA DE RÉGIMEN INTERIORCONCEJALÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN, EMPLEO,
PROYECTOS EUROPEOS Y FEMINISMO11/658.- AÑADIDO PRIMERO URGENTE.- PROPUESTA RELATIVA A
OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LOS
SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE LA "PASARELA DE COMERCIO".
(EXpte. I.023.22/C).-

- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art. 47.3 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, **SE PROCEDE A VALORAR LA DECLARACIÓN DE URGENCIA** del presente asunto para su posterior deliberación y votación, en base a la justificación "in voce" emitida al efecto por la Concejala Delegada de Desarrollo Económico, Formación, Empleo, Proyectos Europeos y Feminismo, Sra. Rodríguez Tercero, y que se transcribe a continuación:

"Por la Presidencia se concede la palabra a la Sra. Concejala de Desarrollo Económico, Formación, Empleo, Proyectos Europeos y Feminismo, Doña Raquel Rodríguez Tercero, quien justifica in voce la urgencia en la adopción de acuerdo sobre la presente proposición por razones presupuestarias, dadas las fechas en las que nos encontramos, y evitar causar perjuicios a terceros."

- **ACORDADA LA URGENCIA POR UNANIMIDAD POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** y por consiguiente con "quorum" superior al de la mayoría absoluta del número legal de la misma, se pasa al conocimiento del presente asunto.

- **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al efecto por la Concejala Delegada de Desarrollo Económico, Formación, Empleo, Proyectos Europeos y Feminismo, Sra. Rodríguez Tercero, de fecha 27 de diciembre de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:



“PROPUESTA QUE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA PRESIDENTA DELEGADA DE IMEPE-ALCORCÓN EN RELACIÓN CON LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE LA PASARELA DE COMERCIO (expte. I.023.22/C)

ANTECEDENTES

Tramitado por el IMEPE expediente para la adjudicación por contrato menor de la ejecución de la Pasarela de comercio, se emitió la siguiente factura por la empresa adjudicataria IKEBANA ANIMACIÓN Y OCIO SL con CIF B80532963:

Núm. Factura	Fecha nº de Registro contabilidad	Importe
1379	20/10/2022	17.061,00€ (IVA incl.)

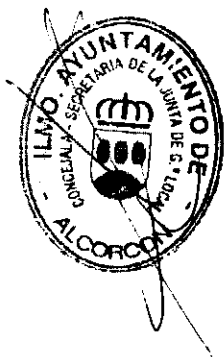
Esta factura se corresponde a la ejecución de la mencionada pasarela de comercio que se realizó el pasado 30 de septiembre en la Plaza de la Coruña de Alcorcón, y se presenta por la empresa adjudicataria del contrato en virtud de Resolución de lapresidencia de IMEPE ALCORCÓN de fecha 9//9/2022.

Por el órgano interventor se ha considerado inapropiada su tramitación como contrato menor, por lo que ha de tramitarse por el procedimiento de omisión de fiscalización.

Todo lo anterior, a la vista de la Memoria Justificativa presentada por el Agente de Empleo y Desarrollo Local que se acompaña al expediente y la Retención de Crédito realizada para la tramitación del mencionado contrato con nº operación: 220220000718 fecha: 12/08/2022 Importe: 18.029,00 €, y del informe de intervención de fecha 27/12/2022, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

AUTORIZAR a la presidenta delegada de IMEPE ALCORCÓN a continuar con el procedimiento de reconocimiento de la obligación y pago del gasto de 17.061,00 euros IVA incluido a la empresa IKEBANA ANIMACIÓN Y OCIO SL con CIF B80532963, debiendo adoptarse las medidas necesarias para que la tramitación de los contratos se haga con la antelación suficiente.

LA PRESIDENTA DELEGADA DEL IMEPE-ALCORCON. Firmado digitalmente por RAQUEL RODRÍGUEZ. Fecha: 2022.12.27.”



• **VISTA** la Memoria presentada al efecto por la Concejalía de Desarrollo Económico, Formación, Empleo, Proyectos Europeos y Feminismo el día 19 de diciembre de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"MEMORIA RELATIVA A LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONVALIDACIÓN O RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

EXPTE: I.023.22/C

1.-Servicio "Organización de la Pasarela de Comercio, realizado por IKEBANA ANIMACIÓN Y OCIO SL con CIF B80532963, al que corresponde la factura emitida por la misma empresa con nº 1379, fecha de registro 20/10/2022 e importe de 17.061,00€ (IVA incl.). Recibida la factura se remitió al órgano interventor para su fiscalización, el cual la devolvió por considerar que debía tramitarse mediante el procedimiento de omisión de fiscalización.

2.-Breve descripción de que la prestación se ha realizado y qué es de utilidad municipal. Conforme Resolución de la presidencia delegada de IMEPE ALCORCÓN con fecha 9/9/2022, la empresa IKEBANA ANIMACIÓN Y OCIO SL fue adjudicataria del expediente de contrato menor "Organización de Pasarela de Comercio" (Expte. I.023.22/C) por importe de 17.061,00€ (IVA incluido. Importe sin IVA: 14.100€), siendo notificada a la misma e iniciando los trabajos para su ejecución a partir de esa fecha.

Las tareas para realizar por la empresa adjudicataria comprendían la organización de la mencionada pasarela de moda y complementos realizando, entre otras tareas, labores de captación, montaje y desmontaje de pasarela, escenario, iluminación y sonido, carpas para backstage y modelos profesionales para el desarrollo del desfile. El proveedor ejecutó las actuaciones previstas con la realización de la pasarela de moda y complementos el pasado 30 de septiembre 2022.

La ejecución de este contrato se realizó atendiendo a los fines establecidos en los Estatutos de IMEPE ALCORCÓN y así la presidencia de IMEPE ALCORCÓN entendió oportuno la realización de una pasarela de moda y complementos como una forma de ayudar a la promoción del sector comercial local como objeto general del mismo, iniciándose el oportuno expediente de contratación como menor.

3.-Justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción a procedimiento de licitación. Para la ejecución de los trabajos, y por razón de la cuantía, se abrió un expediente de contrato menor siguiéndose los trámites conforme al procedimiento establecido por IMEPE ALCORCÓN para este tipo de expediente de contratación.



Como anexos a esta memoria se adjuntan:

- a) *Memoria Justificativa*
- b) *Condiciones Técnicas*
- c) *Retención de Crédito*
- d) *Informe Secretaría IMEPE*
- e) *Resolución adjudicación*

En dicha Memoria se justificaba en sus antecedentes el que con anterioridad se venía realizando una pasarela de comercio situada en el área conocida como "El Paseo de Porto Cristo" promovida por la asociación de comerciantes del mismo nombre y donde el Ayuntamiento de Alcorcón ponía a disposición para el desarrollo de esta, de distintos elementos de infraestructuras.

Conforme se indicaba en la Memoria Justificativa, IMEPE ALCORCÓN estimó oportuno y necesario avanzar en la profesionalización de esta, ampliando la participación a todos los establecimientos de Alcorcón y con una organización que cubriera los aspectos organizativos de ésta. Es por ello por lo que, por primera vez, se realizaba un expediente de contratación para este objeto puntual y que, de esta forma, permitiera evaluar su oportunidad en un futuro.

En este sentido, el objeto del contrato se entendía que tenía un objeto claramente distinto respecto a otras acciones anteriormente realizadas como es la organización de un desfile de moda en donde, tanto los establecimientos a los que se dirigía como la propia organización (pasarela, participación de modelos, actuación en vivo de un grupo musical, etc.) era claramente distinta a otras actuaciones anteriormente realizadas por IMEPE ALCORCÓN

La empresa IKEBANA ANIMACIÓN Y OCIO SL, fue adjudataria del expediente I.08.22.C de contrato menor para la realización de la "Feria de Primavera" realizada entre el 10 y 12 de junio de 2022 en la Plaza de los Príncipes de España de Alcorcón. Dicho expediente, y tal como se recoge en su Memoria Justificativa, venía motivado por la declaración de desierto del procedimiento abierto simplificado inicial (Resolución presidencia de IMEPE ALCORCÓN de fecha 12 de mayo 2022) y la existencia de un interés por parte de IMEPE ALCORCÓN en llevar a cabo la realización de la citada Feria de la Primavera mediante un contrato menor atendiendo a las fechas previstas para su realización, no pudiéndose poner en marcha otro tipo de procedimiento que permitiera su realización en las fechas propias de su realización (feria de primavera) en el mes de junio.

Es por ello que la Presidencia consideró que ambos expedientes de contratación tenían una sustantividad propia e independiente, tanto por su objeto como por el calendario, lugar de realización y posibles destinatarios de cada uno de ellos.



Por último, indicar que desde IMEPE ALCORCÓN no existía una planificación o programación de actuaciones que hubiera permitido identificar las mismas, sino que las actuaciones realizadas se hacían en base a criterios de oportunidad determinados por la presidencia de IMEPE ALCORCÓN, en este caso atendiendo a las necesidades expuestas por las asociaciones de comercio.

4.- Pronunciamiento sobre la posibilidad de restituir o no la prestación recibida, si hay otros gastos acreditados susceptibles de indemnización y si se puede acreditar o no la buena fe del proveedor afectado por la emisión.

Los servicios objeto del contrato fueron realizados por lo que son de imposible devolución. Conforme Resolución de la presidencia delegada de IMEPE ALCORCÓN de fecha 9/9/2022 y notificada a la misma, la empresa inició los trabajos y ejecutando las actuaciones previstas con la realización de la pasarela de moda y complementos y que finalmente se realizó el pasado 30 de septiembre 2022 en la Plaza de la Coruña de Alcorcón de forma satisfactoria.

No se puede observar mala fe por parte de la empresa adjudicataria y sí su plena colaboración para la mejor atención de los intereses municipales. Por otra parte, no existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización asociados a las facturas.

5.- Importe del gasto que se considera que debe abonarse al proveedor. El importe del gasto es el inicialmente establecido en la Resolución de adjudicación del mencionado expediente y que es de 17.061,00€ (IVA incl.)

6.- Justificación de que no existe impedimento o limitación alguna para imputar el gasto al Presupuesto del ejercicio corriente. Para la realización de este expediente de contratación se realizó la oportuna operación de retención de crédito que fue firmada por la Intervención Municipal con fecha 12/08/2022 y nº de operación 220220000718 e importe total de 18.029,00 € con cargo al presupuesto 2022, por lo que el posible gasto de este contrato se realizó de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de IMEPE ALCORCÓN.

7.- Justificación de que los precios aplicados son los correctos y ajustados al mercado. El precio del contrato se estableció atendiendo a los fines previstos realizar y a estimaciones del mercado, habiéndose adjudicado con una baja del 5'37% por lo que se considera ajustado al mercado.

Alcorcón, a fecha de la firma

EL AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, firmado por JOSÉ MARÍA PARRA DÍAZ el día 19/12/2022 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS – 2016.”



• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 27 de diciembre de 2022, así como el documento de retención de crédito (RC), emitido por el mismo y de fecha 12 de agosto del citado año, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN 1613/2022

ASUNTO.- OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE FACTURAS RELATIVAS A ACTUACIONES DE DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO IMEPE DE ALCORCÓN (FACTURAS Nº 1379 DE IKEBANA ANIMACIÓN Y OCIO, S.L. Y Nº 2022-5 DE JUGARNIA, S.L.)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto el art. 214 Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la expresada función comprenderá: a) La intervención crítica y previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores”.

SEGUNDO.-

- Con fecha 1-12-2022 se registra la factura nº 2022-5 emitida por JUGARNIA, S.L. con CIF B72387582
- Con fecha 20-10-2022 se registra la factura nº 1379 emitida por IKEBANA ANIMACIÓN Y OCIO, S.L., con CIF B 80532963.
- El 19-12-2022 se emiten sendos informes de José M^a Parra Díaz, Agente de Empleo y Desarrollo Local y de M. Isabel Lumbreras Jerónimo, orientadora laboral, sobre omisión de fiscalización sobre las facturas citadas

TERCERO.- Vistas las actuaciones realizadas, ante la constatación de la realización de un gasto sin la preceptiva fiscalización previa, la Intervención Municipal emite el siguiente:

INFORME DE OMISIÓN EN LA FISCALIZACIÓN PREVIA



PRIMERO.- En relación con la regulación jurídica del procedimiento de omisión en la fiscalización, el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en su punto 2. "si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan."

SEGUNDO.- Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa:

Los gastos corresponden a la prestación actividades de dinamización comercial realizadas en los días 30 de septiembre y 27, 28, 29 y 31 de octubre, dando lugar a un gasto agregado de 34.485€, que se imputa a la aplicación presupuestaria 24100-22799. La prestación del servicio se ha realizado aplicando los honorarios inicialmente establecidos en los procedimientos de contratación realizados al efecto.

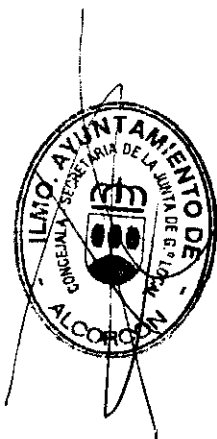
El centro gestor responsable es el Organismo Autónomo IMEPE.

TERCERO.- Exposición de los incumplimientos normativos, que a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización previa:

Se han tramitado como menores contratos de prestación de servicios que debían haber sido objeto de tramitación ordinaria, evitándose se este modo los requisitos de publicidad y concurrencia que caracterizan la contratación pública y que solo excepcional y motivadamente pueden limitarse, así como la fiscalización previa inherente a la contratación.

Siguiendo los criterios del Tribunal de Cuentas (entre otros, Informe nº 1.151 de la contratación menor celebrada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, ejercicio 2013) los contratos en los que recaiga las siguientes condiciones deben ser objeto de una contratación única:

1. Carácter necesario o reiterado y previsible de los servicios.
2. Similitud de las prestaciones.
3. Fin único de las diversas contrataciones realizadas.



Todas ellas concurren en los contratos analizados y en los restantes suscritos por la entidad para dinamizar el comercio, también realizados mediante contratos menores.

En este punto, cabe recordar el objeto de las facturas analizadas en este expediente:

- Organización de la pasarela del comercio, por importe de 17.061€
- Animación comercial con motivo de la celebración de Halloween 2022, por 17.424€

Y ponerlas en relación con los siguientes, suscritos en los 12 últimos meses:

- Dinamización de los comercios y merchandising para el día del padre y la madre, por un importe de 17.303€.
- Organización de la feria de comercio de Navidad de Alorcón 2021, por 16.147,45€

En primer lugar, los servicios contratados se pueden englobar en el concepto genérico de organización de eventos, que incluye siempre labores de planificación, suministro, montaje y desmontaje de la infraestructura necesaria y, finalmente, ejecución de diversos servicios de dinamización. Aunque presentan variantes entre ellos (p. ejemplo, en unos se instalan carpas y en otros, casetas; en unos se suministra publicidad en papel y en otros se regalan tazas, en unos se realiza un desfile y en otros una feria comercial) en general se trata siempre de ofrecer los medios necesarios para la organización y ejecución de actividades callejeras de dinamización comercial, por lo que cabe apreciar que las actividades pueden calificarse como similares y susceptibles de ser tramitadas en un contrato único mediante lotes.

En segundo lugar, estos servicios pueden considerarse necesarios y previsibles, pudiendo haber sido objeto de una adecuada planificación. Dado que varias de las actividades mencionadas se repiten anualmente y que el propio Instituto cuenta con un "Estudio para la revitalización del comercio en la ciudad de Alorcón" cabe deducirse que estas actuaciones son las que el propio organismo, tras la realización del correspondiente estudio, considera necesarias para la dinamización de su comercio, por lo que no parece haber inconveniente alguno para que se planifiquen adecuadamente.

Finalmente, tanto los servicios objeto de este expediente como los anteriormente aludidos tienen un único fin, coincidente con uno de los encomendados al organismo, la "Promoción del pequeño y mediano comercio de proximidad del Municipio, a través de la puesta en marcha de planes integrales de actuación". Como puede observarse, esta misma redacción, recogida en el



art. 5 de los Estatutos del Organismo, aboca a la realización de actuaciones conjuntas y planificadas, no a la actuación desagregada mediante acciones puntuales.

CUARTO.- Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin:

Según se indica en la memoria que se emite por los Técnicos, el gasto se corresponde con servicios ya prestados, por lo que son de imposible devolución, dada su naturaleza fungible.

QUINTO.- Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto:

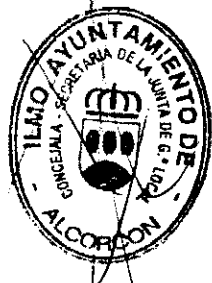
Se verifica la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 24100-22799, Retenciones de Crédito nº: 220220000718 y 220220000848.

SEXTO.- Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el Interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

Esta Intervención entiende que, dado que la prestación se ha realizado dentro de una apariencia de legalidad, no resulta conveniente realizar una revisión de oficio de los gastos, habida cuenta que no parece presumible que utilizar la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración pudiera producir una indemnización de importe inferior al que se reclama.

SEPTIMO.- Tramitación del expediente y adopción del acuerdo.

De conformidad con el art. 28.3 del Real Decreto 424/2017, en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.



La opinión emitida en este informe no tiene naturaleza de fiscalización, si bien se incluirá en el informe anual y en la relación a la que se refieren los apartados 6 y 7 del art. 15 del Real Decreto.

Es cuanto tengo el honor de informar

LA INTERVENTORA GENERAL, firmado digitalmente por MARÍA ISABEL APELLÁNIZ DE GALARRETA, fecha: 2022.12.27, 09:02:18."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2022
--	----------------------	--

Presupuesto: 2022

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
	24100	22799	22022000208	18.029,00	

TRABAJOS REALIZ. OTRAS EMPRESAS Y PROFES.

IMPORTE EUROS:

- DIECIOCHO MIL VEINTINUEVE EUROS (18.029,00 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

CONTRATACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PASARELA DE COMERCIO 2022, SEGÚN MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL 10/08/2022

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220220000718

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 12/08/2022.



El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada Área II de INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO en nombre de Titular de la Gestión Presupuestaria y Contabilidad. Firmado 12/08/2022, 12:10. Firma electrónica.”

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

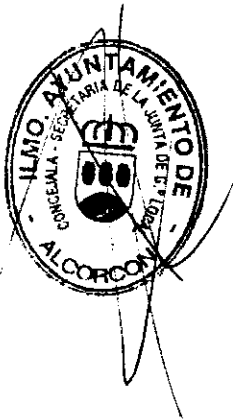
PRIMERO.- AUTORIZAR a la presidenta delegada de IMEPE ALCORCÓN a continuar con el procedimiento de reconocimiento de la obligación y pago del gasto de 17.061,00 euros IVA incluido a la empresa IKEBANA ANIMACIÓN Y OCIO SL con CIF B80532963, debiendo adoptarse las medidas necesarias para que la tramitación de los contratos se haga con la antelación suficiente.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Desarrollo Económico, Formación, Empleo, Proyectos Europeos y Feminismo, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

~~12/659.- ANADIDO SEGUNDO URGENTE.- PROPUESTA RELATIVA A OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ANIMACIÓN COMERCIAL CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE HALLOWEEN 2022. (EXpte. 1.30.22.C).~~

- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art. 47.3 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, **SE PROCEDE A VALORAR LA DECLARACIÓN DE URGENCIA** del presente asunto para su posterior deliberación y votación, en base a la justificación “in voce” emitida al efecto por la Concejala Delegada de Desarrollo Económico, Formación, Empleo, Proyectos Europeos y Feminismo, Sra. Rodríguez Tercero, y que se transcribe a continuación:

“Por la Presidencia se concede la palabra a la Sra. Concejala de Desarrollo Económico, Formación, Empleo, Proyectos Europeos y Feminismo, Doña Raquel Rodríguez Tercero, quien justifica in voce la urgencia en la adopción de acuerdo sobre la presente proposición por razones presupuestarias, dadas las fechas en las que nos encontramos, y evitar causar perjuicios a terceros.”



• **ACORDADA LA URGENCIA POR UNANIMIDAD POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** y por consiguiente con "quorum" superior al de la mayoría absoluta del número legal de la misma, se pasa al conocimiento del presente asunto.

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al efecto por la Concejala Delegada de Desarrollo Económico, Formación, Empleo, Proyectos Europeos y Feminismo, Sra. Rodríguez Tercero, de fecha 27 de diciembre de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA QUE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA PRESIDENTA DELEGADA DEL IMEPE-ALCORCÓN EN RELACIÓN CON LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ANIMACIÓN COMERCIAL CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN HALLOWEEN 2022 (EXPTE. I.30.22.C).

ANTECEDENTES

Tramitado por el IMEPE expediente para la adjudicación por contrato menor de la ejecución de la animación comercial Halloween 2022, se emitió la siguiente factura por la empresa adjudicataria JUGARNIA, S.L. con CIF B72387582:

Núm. Factura	Fecha de Registro	Importe
2022 -5	01/12/2022	17.424,00€ (IVA incl.)

Esta factura se corresponde a la ejecución del servicio de la animación comercial Halloween 2022 que se realizaron, los días 27 de octubre en el área comercial Ondarreta, 28 de octubre en el área comercial Parque de Lisboa, 29 de octubre, en el área comercial San José de Valderas y el 31 de octubre en el área comercial Centro (Calle Mayor) de Alcorcón, y se presenta por la empresa adjudicataria del contrato en virtud de Resolución de la presidencia de IMEPE ALCORCÓN de fecha 18//10/2022.

Por el órgano interventor se ha considerado inapropiada su tramitación como contrato menor, por lo que ha de tramitarse por el procedimiento de omisión de fiscalización.

Todo lo anterior, a la vista de la Memoria Justificativa presentada por la Orientadora Laboral que se acompaña al expediente y la Retención de Crédito realizada para la tramitación del mencionado contrato con nº operación: 220220000848 con fecha: 05/10/2022 e Importe: 18.029,00 €, y del informe de intervención, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:



AUTORIZAR a la presidenta delegada de IMEPE ALCORCÓN a continuar con el procedimiento de reconocimiento de la obligación y pago del gasto de 17.424,00 euros IVA incluido, a la empresa JUGARNIA, S.L. con CIF B72387582, debiendo adoptarse las medidas necesarias para que la tramitación de los contratos se haga con la antelación suficiente.

Alcorcón, a fecha de la firma.

LA PRESIDENTA DELEGADA DEL IMEPE-ALCORCÓN. Firmado digitalmente por RAQUEL RODRÍGUEZ. Fecha 2022.12.27."

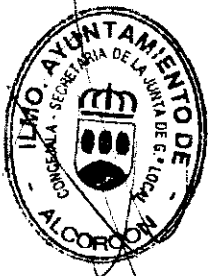
• **VISTA** la Memoria presentada al efecto por la Concejalía de Desarrollo Económico, Formación, Empleo, Proyectos Europeos y Feminismo el día 19 de diciembre de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"MEMORIA RELATIVA A LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONVALIDACIÓN O RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

1.- Servicio "Animación Comercial con motivo de la celebración Halloween 2022", realizado por JUGARNIA, S.L. con CIF: B72387582, al que corresponde la factura emitida por la misma empresa con nº 2022-5, fecha de registro 01/12/2022 e importe de 17.424,00€ (IVA incl.). Recibida la factura se remitió al órgano interventor para su fiscalización, el cual la devolvió por considerar que debía tramitarse mediante el procedimiento de omisión de fiscalización.

2.- Breve descripción de que la prestación se ha realizado y qué es de utilidad municipal. Conforme Resolución de la presidencia delegada de IMEPE ALCORCÓN con fecha 18/10/2022, la empresa JUGARNIA, S.L. fue adjudicataria del expediente I.30.22.C, de contrato menor "Animación Comercial Halloween 2022" por importe de 17.424,00€ (IVA incluido), 14.400,00€ (importe sin IVA), siendo notificada a la misma e iniciando los trabajos para su ejecución a partir de esa fecha.

Las tareas por realizar por la empresa adjudicataria comprendían la realización de un programa de actividades de la animación comercial con motivo de la celebración Halloween 2022, dirigidas a cuatro áreas comerciales, con el fin de promover la actividad del comercio de proximidad en el municipio de Alcorcón, realizando animación de calle, pasacalles, magia, pinta-caras, taller de máscaras, concurso de escaparates con la temática de Halloween, concurso de disfraces y labores de promoción y difusión. El proveedor ejecutó las actuaciones previstas con la realización de la animación comercial Halloween 2022 desarrollando la campaña "En Alcorcón, compra sin miedo", durante los días siguientes:



- Día 27 de octubre: área comercial Ondarreta.
- Día 28 de octubre: área comercial Parque de Lisboa.
- Día 29 de octubre: área comercial San José de Valderas.
- Día 31 de octubre: área comercial Centro (calle Mayor).

El horario de las actividades se efectuó desde las 18:00 h hasta las 21:00 h excepto en el área comercial de San José de Valderas que se llevaron a cabo desde las 11:00 h a 14:00 h.

La ejecución de este contrato se realizó atendiendo a los fines establecidos en los Estatutos de IMEPE ALCORCÓN y así la presidencia de IMEPE ALCORCÓN entendió oportuno la realización un programa de actividades de animación comercial, con motivo de la celebración Halloween 2022, como una forma de ayudar a la promoción del sector comercial local como objeto general del mismo, iniciándose el oportuno expediente I.30.22.C de contratación como menor.

3.-Justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción a procedimiento de licitación. Para la ejecución de los trabajos, y por razón de la cuantía, se abrió un expediente (I.30.22.C) de contrato menor siguiéndose los trámites conforme al–procedimiento establecido por IMEPE ALCORCÓN para este tipo de expediente de contratación.

Como anexos a esta memoria se adjuntan:

- a) *Memoria Justificativa*
- b) *Condiciones Técnicas*
- c) *Retención de Crédito*
- d) *Informe Secretaría IMEPE*
- e) *Resolución adjudicación*

En dicha Memoria se justificaba en sus antecedentes el que no existen otros contratos en el IMEPE con prestaciones equivalentes al objeto de contrato que se proyecta y que no se había realizado con anterioridad.

4.- Pronunciamiento sobre la posibilidad de restituir o no la prestación recibida, si hay otros gastos acreditados susceptibles de indemnización y si se puede acreditar o no la buena fe del proveedor afectado por la emisión.

Los servicios objeto del contrato fueron realizados por lo que son de imposible devolución. Conforme Resolución de la presidencia delegada de IMEPE ALCORCÓN de fecha 18/10/2022 y notificada a la misma, la empresa inició los trabajos y ejecutando las actuaciones previstas, siendo ejecutadas de forma satisfactoria.



No se puede observar mala fe por parte de la empresa adjudicataria y sí su plena colaboración para la mejor atención de los intereses municipales. Por otra parte, no existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización asociados a la factura.

5.- Importe del gasto que se considera que debe abonarse al proveedor. El importe del gasto es el inicialmente establecido en la Resolución de adjudicación del mencionado expediente y que es de 17.424,00€ (IVA incl.)

6.-Justificación de que no existe impedimento o limitación alguna para imputar el gasto al Presupuesto del ejercicio corriente. Para la realización de este expediente de contratación se realizó la oportuna operación de retención de crédito que fue firmada por la Intervención Municipal con fecha 05/10/2022 y nº de operación 220220000848 e importe total de 18.029,00 € con cargo al presupuesto 2022, por lo que el posible gasto de este contrato se realizó de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de IMEPE ALCORCÓN.

7.- Justificación de que los precios aplicados son los correctos y ajustados al mercado. El precio del contrato se estableció atendiendo a los fines previstos a realizar y a estimaciones del mercado, habiéndose adjudicado ajustándose a las condiciones técnicas y con una baja del 3'35€.

Alcorcón, a fecha de la firma electrónica

LA ORIENTADORA LABORAL, firmado digitalmente por MARÍA ISABEL LUMBRERAS JERÓNIMO, fecha: 2022.12.19, 15:19:03."



• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 27 de diciembre de 2022, así como el documento de retención de crédito (RC), emitido por el mismo y de fecha 5 de octubre del citado año, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN 1613/2022

ASUNTO.- OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE FACTURAS RELATIVAS A ACTUACIONES DE DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO IMEPE DE ALCORCÓN (FACTURAS Nº 1379 DE IKEBANA ANIMACIÓN Y OCIO, S.L. Y Nº 2022-5 DE JUGARNIA, S.L.)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto el art. 214 Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece "La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de

las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la expresada función comprenderá: a) La intervención crítica y previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores”.

SEGUNDO.-

- Con fecha 1-12-2022 se registra la factura nº 2022-5 emitida por JUGARNIA, S.L. con CIF B72387582
- Con fecha 20-10-2022 se registra la factura nº 1379 emitida por IKEBANA ANIMACIÓN Y OCIO, S.L., con CIF B 80532963.
- El 19-12-2022 se emiten sendos informes de José M^a Parra Díaz, Agente de Empleo y Desarrollo Local y de M. Isabel Lumbreras Jerónimo, orientadora laboral, sobre omisión de fiscalización sobre las facturas citadas

TERCERO.- Vistas las actuaciones realizadas, ante la constatación de la realización de un gasto sin la preceptiva fiscalización previa, la Intervención Municipal emite el siguiente:

INFORME DE OMISIÓN EN LA FISCALIZACIÓN PREVIA

PRIMERO.- En relación con la regulación jurídica del procedimiento de omisión en la fiscalización, el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en su punto 2. “si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.”

SEGUNDO.- Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa:

Los gastos corresponden a la prestación actividades de dinamización comercial realizadas en los días 30 de septiembre y 27, 28, 29 y 31 de octubre, dando lugar a un gasto agregado de 34.485€, que se imputa a la aplicación presupuestaria 24100-22799. La prestación del servicio se ha realizado



aplicando los honorarios inicialmente establecidos en los procedimientos de contratación realizados al efecto.

El centro gestor responsable es el Organismo Autónomo IMEPE.

TERCERO.- Exposición de los incumplimientos normativos, que a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización previa:

Se han tramitado como menores contratos de prestación de servicios que debían haber sido objeto de tramitación ordinaria, evitándose se este modo los requisitos de publicidad y concurrencia que caracterizan la contratación pública y que solo excepcional y motivadamente pueden limitarse, así como la fiscalización previa inherente a la contratación.

Siguiendo los criterios del Tribunal de Cuentas (entre otros, Informe nº 1.151 de la contratación menor celebrada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, ejercicio 2013) los contratos en los que recaiga las siguientes condiciones deben ser objeto de una contratación única:

1. Carácter necesario o reiterado y previsible de los servicios.
2. Similitud de las prestaciones.
3. Fin único de las diversas contrataciones realizadas.

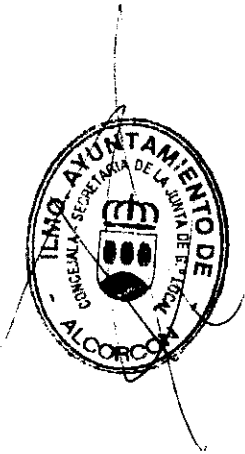
Todas ellas concurren en los contratos analizados y en los restantes suscritos por la entidad para dinamizar el comercio, también realizados mediante contratos menores.

En este punto, cabe recordar el objeto de las facturas analizadas en este expediente:

- Organización de la pasarela del comercio, por importe de 17.061€
- Animación comercial con motivo de la celebración de Halloween 2022, por 17.424€

Y ponerlas en relación con los siguientes, suscritos en los 12 últimos meses:

- Dinamización de los comercios y merchandising para el día del padre y la madre, por un importe de 17.303€.
- Organización de la feria de comercio de Navidad de Alcorcón 2021, por 16.147,45€



En primer lugar, los servicios contratados se pueden englobar en el concepto genérico de organización de eventos, que incluye siempre labores de planificación, suministro, montaje y desmontaje de la infraestructura necesaria y, finalmente, ejecución de diversos servicios de dinamización. Aunque presentan variantes entre ellos (p. ejemplo, en unos se instalan carpas y en otros, casetas; en unos se suministra publicidad en papel y en otros se regalan tazas, en unos se realiza un desfile y en otros una feria comercial) en general se trata siempre de ofrecer los medios necesarios para la organización y ejecución de actividades callejeras de dinamización comercial, por lo que cabe apreciar que las actividades pueden calificarse como similares y susceptibles de ser tramitadas en un contrato único mediante lotes.

En segundo lugar, estos servicios pueden considerarse necesarios y previsibles, pudiendo haber sido objeto de una adecuada planificación. Dado que varias de las actividades mencionadas se repiten anualmente y que el propio Instituto cuenta con un "Estudio para la revitalización del comercio en la ciudad de Alcorcón" cabe deducirse que estas actuaciones son las que el propio organismo, tras la realización del correspondiente estudio, considera necesarias para la dinamización de su comercio, por lo que no parece haber inconveniente alguno para que se planifiquen adecuadamente.

Finalmente, tanto los servicios objeto de este expediente como los anteriormente aludidos tienen un único fin, coincidente con uno de los encomendados al organismo, la "Promoción del pequeño y mediano comercio de proximidad del Municipio, a través de la puesta en marcha de planes integrales de actuación". Como puede observarse, esta misma redacción, recogida en el art. 5 de los Estatutos del Organismo, aboca a la realización de actuaciones conjuntas y planificadas, no a la actuación desagregada mediante acciones puntuales.



CUARTO.- Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin:

Según se indica en la memoria que se emite por los Técnicos, el gasto se corresponde con servicios ya prestados, por lo que son de imposible devolución, dada su naturaleza fungible.

QUINTO.- Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto:

Se verifica la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 24100-22799, Retenciones de Crédito n.º: 220220000718 y 220220000848.

SEXTO.- Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el Interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

Esta Intervención entiende que, dado que la prestación se ha realizado dentro de una apariencia de legalidad, no resulta conveniente realizar una revisión de oficio de los gastos, habida cuenta que no parece presumible que utilizar la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración pudiera producir una indemnización de importe inferior al que se reclama.

SEPTIMO.- Tramitación del expediente y adopción del acuerdo.

De conformidad con el art. 28.3 del Real Decreto 424/2017, en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

La opinión emitida en este informe no tiene naturaleza de fiscalización, si bien se incluirá en el informe anual y en la relación a la que se refieren los apartados 6 y 7 del art. 15 del Real Decreto.

Es cuanto tengo el honor de informar

LA INTERVENTORA GENERAL, firmado digitalmente por MARÍA ISABEL APELLÁNIZ DE GALARRETA, fecha: 2022.12.27, 09:02:18."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2022
--	----------------------------	--



Presupuesto: 2022

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
	24100	22799	22022000228	18.029,00	

TRABAJOS REALIZ. OTRAS EMPRESAS Y PROFES.

IMPORTE EUROS:

- DIECIOCHO MIL VEINTINUEVE EUROS (18.029,00 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

ORGANIZACIÓN DE LA ANIMACIÓN COMERCIAL HALOWEEN 2022, SEGÚN MEMORIA DEL 04/10/2022

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220220000848

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 05/10/2022.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora General de INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO en nombre de Titular de la Gestión Presupuestaria y Contabilidad. Firmado 05/10/2022, 11:32. Firma electrónica."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- AUTORIZAR a la presidenta delegada de IMEPE ALCORCÓN a continuar con el procedimiento de reconocimiento de la obligación y pago del gasto de 17.424,00 euros IVA incluido, a la empresa JUGARNIA, S.L. con CIF B72387582, debiendo adoptarse las medidas necesarias para que la tramitación de los contratos se haga con la antelación suficiente.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Desarrollo Económico, Formación, Empleo, Proyectos Europeos y Feminismo, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Llegados a este apartado, **NO SE PRODUCE** ninguna intervención por parte de los componentes de la Junta de Gobierno Local asistentes a la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente Acctal. se da por finalizada la sesión siendo las once horas y diecisiete minutos; levantándose la presente acta de cuyo contenido, como Concejala Secretaria Sustituta, doy fe.

Por delegación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, procédase por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o funcionario que le sustituya legalmente en virtud del artículo 15 del RD 128/2018, de 16 de marzo, a expedir las certificaciones que resulten procedentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Vº Bº
EL PRESIDENTE ACCTAL.

LA CONCEJALA SECRETARIA SUSTITUTA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.- Daniel Rubio Caballero.

Fdo.- Raquel Rodríguez Tercero.

DILIGENCIA: La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 1/30 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha **24 de enero de 2023**, sin rectificaciones.

Alcorcón, a 24 de enero de 2023.

EL TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Emilio A. Larrosa Hergueta.



